

# MANUAL POLICIAL:

## “PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA, SEGURIDAD VIAL, FALSEDAD DOCUMENTAL EN LAS TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO PARA DISCAPACITADOS: INTRODUCCIÓN A LA DOCUMENTOSCOPIA”



**AUTOR: R. SANTOS - AGENTE 444 POLICÍA LOCAL DE DÉNIA (ALICANTE-ESPAÑA)**

El presente manual es una interpretación personal del autor, basado en la diferente normativa reguladora existente y no sustituye los cauces legales ni representa documento oficial.

Actualizado a fecha: 06/04/2015

Dedicatoria:

El presente manual está dedicado a todas las personas con discapacidades, que a pesar de su “discapacidad”, son un ejemplo de superación día a día, para ir sorteando barreras y alcanzar sus metas.

*“El agua horada la roca, no por su fuerza sino por su constancia” (Ovidio)*

by "rosansa" PLD



Agente 444 POLICIA LOCAL DENIA (Alicante-España)



Partida Madrigueres Sud 14 -A Teléfono: 96.578.01.90 Fax: 96.578.99.86



**INDICE:****PÁGS**

<b>0. JUSTIFICACIÓN.....</b>	<b>5</b>
<b>1. OBJETIVO.....</b>	<b>5</b>
<b>2. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>5</b>
<b>3. DEFINICIONES.....</b>	<b>10</b>
<b>4. COMPETENCIAS.....</b>	<b>11</b>
4.1 ESTATAL.	
4.2 AUTONÓMICO	
4.3 LOCAL.	
<b>5. NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN HACIA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU RÉGIMEN SANCIONADOR.....</b>	<b>15</b>
5.1 NORMAS DE COMPORTAMIENTO.	
5.2 RÉGIMEN SANCIONADOR.	
<b>6. SEÑALIZACIÓN REGLAMENTARIA DE ESTACIONAMIENTOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....</b>	<b>19</b>
6.1 LEGISLACIÓN.	
6.2 CONCLUSIÓN.	
6.3 EJEMPLO DE ESTACIONAMIENTOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEÑALIZADOS DE MANERA <u>NO</u> REGLAMENTARIA.	
<b>7. TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD... 33</b>	
7.1 LEGISLACIÓN.	
7.2 RESUMEN GLOSARIO MEDIDAS DE SEGURIDAD BÁSICAS EN TARJETAS DE DISCAPACITADOS E INTRODUCCIÓN A LA DOCUMENTOSCOPIA.	
7.3 TARJETAS EN ESPAÑA.	
7.4 TARJETAS EN EUROPA, ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO Y 3º PAISES.	
7.5 FRAUDE TARJETAS Y FALSIFICACIÓN DOCUMENTAL (CÓDIGO PENAL).	



Agente 444 POLICIA LOCAL DENIA (Alicante-España)



Partida Madrigueres Sud 14 -A Teléfono: 96.578.01.90 Fax: 96.578.99.86



**7.6 SENTENCIAS.**

**7.7 NOTICIAS RELACIONADAS CON EL FRAUDE DE LAS TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO PARA DISCAPACITADOS.**

**7.8 CAMPAÑAS CONCIENCIACIÓN.**

**8. VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA..... 87**

**8.1 DEFINICIONES.**

**8.2 SEÑALES EN LOS VEHÍCULOS.**

**8.3 ADAPTACIONES.**

**-CÓMO HACER ACCESIBLE UN COCHE PARTICULAR.**

**-REQUISITOS SON NECESARIOS PARA LA TRAMITACIÓN DE UNA REFORMA EN EL VEHÍCULO.**

**-PRESENTAR UN VEHÍCULO A EXAMEN:**

**9. PERMISOS DE CONDUCIR PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA Y SUS ADAPTACIONES O RESTRICCIONES..... 97**

**9.1 PERMISOS CONDUCIR.**

**9.2 CÓDIGOS ADAPTACIONES, RESTRICCIONES Y OTRAS LIMITACIONES.**

**10. ACCESIBILIDAD A PERSONAS DE MOVILIDAD REDUCIDA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO..... 130**

**11. REBAJADO BORDILLOS..... 132**

**12. BIBLIOGRAFÍA..... 134**

**ANEXO 1: MODELO ACTA INTERVENCIÓN DE TARJETA DE ESTACIONAMIENTO DE DISCAPACITADO..... 135**

**ANEXO 2: MODELO DE ORDENANZA PLAZAS ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA..... 136**





## 0. JUSTIFICACIÓN.

El presente manual se realiza debido a la falta de concienciación de una parte de la sociedad hacia el colectivo de las personas discapacitadas en relación con el tráfico y la seguridad vial, así como al aumento del fraude del uso de las tarjetas de estacionamiento para discapacitados.

## 1. OBJETIVO.

Los 4 principales objetivos de este manual son los siguientes:

- CONCIENCIAR a la sociedad sobre el respeto hacia el colectivo de las personas discapacitadas en relación con el Tráfico y la Seguridad Vial, así como a los lugares de estacionamiento reservados para personas discapacitadas.
- MEJORAR LA SEGURIDAD VIAL del colectivo de las personas discapacitadas, en tanto que son usuarios de las vías públicas, ya sea como peatón, conductor o viajero.
- SERVIR DE MANUAL PRÁCTICO PARA LAS ADMINISTRACIONES CON COMPETENCIAS SOBRE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL (especialmente Policía Local) en relación con las personas discapacitadas, con el fin de facilitar los derechos de las personas discapacitadas.
- SERVIR DE MATERIAL DIDÁCTICO PARA LOS DEPARTAMENTOS DE EDUCACIÓN VIAL.

## 2. INTRODUCCIÓN.

Según la **Encuesta de Discapacidad**, Autonomía Personal y situaciones de Dependencia (EDAD 2008) los avances de resultados nos dicen que:

- El número de personas con discapacidad alcanza los 3,8 millones, lo que supone el 8,5% de la población
- 1,39 millones de personas no pueden realizar alguna de las actividades básicas de la vida diaria sin ayuda
- Un total de 608.000 personas con discapacidad viven solas en su hogar
- Los problemas de movilidad son el primer tipo de discapacidad
- El 74% de las personas con discapacidad afirman tener dificultades para las actividades básicas de la vida diaria.
- Una de las causas principales que generan una discapacidad lo constituyen los accidentes de tráfico.

Por otro lado en la Convención **sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad** en su artículo 20 sobre "Movilidad Personal" dice: *"Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible"*, entre ellas:



- a) Facilitar la movilidad personal de las personas con discapacidad en la forma y en el momento que deseen a un costo asequible
- b) Facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana o animal e intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad, incluso poniéndolos a su disposición a un costo asequible
- c) Ofrecer a las personas con discapacidad y al personal especializado que trabaje con estas personas capacitación en habilidades relacionadas con la movilidad
- d) Alentar a las entidades que fabrican ayudas para la movilidad, dispositivos y tecnologías de apoyo a que tengan en cuenta todos los aspectos de la movilidad de las personas con discapacidad.

Dentro del Plan estratégico de Seguridad Vial, 2011-2020, se hace especial incidencia en la protección de los sujetos más vulnerables de la vía, entre quienes se encuentran las personas con **discapacidad o movilidad reducida**. Cuando hablamos de Tráfico y Seguridad Vial lo prioritario es el adoptar medidas de accesibilidad en el entorno que favorezcan tanto a quienes tienen discapacidad como a quienes nos consideramos “normales”, (supresión de barreras arquitectónicas, aceras anchas y sin obstáculos, bordillos rebajados, semáforos con sonido, rampas,....)

En la **Constitución española** se establece la obligación de las administraciones públicas al fomento de la igualdad y desarrollo individual de las personas, en su artículo 49 señala en relación con las personas con discapacidad: *“Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán atención especializada que requieran especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos”*.

La **Ley de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las Personas con Discapacidad (LIONDAU 2003)** ha supuesto el reconocimiento de las desventajas que padecen las personas discapacitadas, más que en sus propias dificultades personales, en los obstáculos y, tiene su origen en los obstáculos y condiciones limitativas que impone una sociedad concebida con arreglo a una persona Sin Discapacidad, y plantea la necesidad y obligación de poner en marcha estrategias de intervención que operen simultáneamente sobre las condiciones personales y ambientales. Se introduce el concepto de **“Accesibilidad universal”**

La **Orden Ministerial 561/2010 de 1 de Febrero sobre las “Condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados”**, busca insertar la accesibilidad universal en el diseño y gestión urbana. Detalla los requerimientos para el diseño del espacio público, definiendo en el capítulo III **“el itinerario peatonal accesible”**, es decir, aquel que garantiza el uso no discriminatorio y la circulación de forma autónoma y continua de todas las personas”

Es necesario que el resto de usuarios de las vías tomemos conciencia de que muchos de los problemas de accesibilidad al medio con los que la persona con discapacidad se encuentra, son evitables. La concienciación debe de comenzar en la escuela, haciendo que los niños “normales”, sepan que hay personas que presentan ciertas limitaciones y por tanto, precisan de mayores ayudas que el resto, haciéndoles ver que esa discapacidad puede venir ligada a nosotros cuando nacemos, pero también puede ser adquirida por muchas causas durante nuestra vida.



Agente 444 POLICIA LOCAL DENIA (Alicante-España)



Partida Madrigueres Sud 14 -A Teléfono: 96.578.01.90 Fax: 96.578.99.86



Debemos añadir en cuanto a la terminología a utilizar a la hora de dirigirnos al colectivo objeto de estudio, un término alternativo que comienza a utilizarse en España, por iniciativa de los propios afectados, en el **Foro de Vida Independiente en enero de 2005** y es el de **diversidad funcional**. Con este término se pretende sustituir otros de semántica peyorativa como discapacidad, minusvalía, etc...proponiendo un cambio hacia una terminología no negativa, no rehabilitadora, sobre la diversidad funcional, sin embargo el término utilizado socialmente para dirigirnos a este colectivo es el de "personas con discapacidad".

En cuanto al planteamiento de la **Educación Vial** desde el ámbito formal, señalamos que la escolarización del alumnado que presenta necesidades educativas especiales se regirá por los principios de normalización e inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo, pudiendo introducirse medidas de flexibilización de las distintas etapas educativas, cuando se considere necesario. La escolarización de este alumnado en unidades o centros de educación especial, que podrá extenderse hasta los veintiún años, sólo se llevará a cabo cuando sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios.

*Los alumnos con necesidades educativas especiales son aquellos que requieren de una atención educativa diferente a la ordinaria, ya que presentan necesidades educativas especiales, debido a dificultades específicas de aprendizaje, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar (LOE, artículo 71).*

La Educación Vial entendida desde su definición y sus características, en tanto en cuanto afecta a todos quienes forman parte de la sociedad, hace que el colectivo de personas con algún tipo de discapacidad esté también afectado por ella y por los problemas que el tráfico entraña.

La Educación Vial como una medida de Prevención del Accidente de Tráfico y una vez que la Discapacidad aparece o está presente, el objetivo es que sus contenidos se desarrollen dentro y fuera del ámbito escolar, en centros normalizados o en centros específicos y a través de asociaciones y entidades que dedican su atención a dicho colectivo. La Educación Vial está incluida en los diferentes programas de intervención dirigidos a las personas con discapacidad, como una parte más de habilidades sociales y de desenvolvimiento en el medio físico y social, integrada con otros aspectos del desarrollo evolutivo y de hábitos básicos de la formación de la persona.

En este sentido, decir que los programas de Educación Vial y discapacidad se desarrollan tanto dentro como fuera del ámbito puramente escolar, teniéndose en cuenta, en actividades del ámbito no formal, así enumeraremos algunas acciones puntuales y lugares donde la Educación Vial dirigida a las personas con discapacidad tienen su sentido:

#### **Ámbito formal.**

- Centros normalizados: integración escolar, alumnos con necesidades educativas especiales
- Centros de Educación Especial
- Centros Ocupacionales, usuarios mayores de 16 años



Agente 444 POLICIA LOCAL DENIA (Alicante-España)



Partida Madrigueres Sud 14 -A Teléfono: 96.578.01.90 Fax: 96.578.99.86



## Ámbito no formal

- Asociaciones diversas de atención a personas con discapacidad
- Asociaciones de Ocio y Tiempo Libre
- Actividades diversas

### **Análisis de las necesidades viales de las personas con discapacidad.**

Dentro del concepto de discapacidad, debemos detallar y resaltar las características y necesidades concretas de cada uno de los distintos tipos de una forma más amplia en su relación con el entorno vial, partiendo del objetivo fundamental que debe guiar el poner en marcha programas de Educación Vial destinado a personas con discapacidad: "intentar que dentro de sus posibilidades sean lo más autónomos e independientes posible".

#### **1-Discapacidad Física**

Se hace necesario:

- Eliminar barreras para facilitar desplazamientos
- Adaptaciones del medio y de los diferentes entornos.
- Utilización de un sistema de comunicación útil
- Necesidad de asegurar la autoestima
- Trabajo en habilidades sociales básicas

En su relación con el entorno vial, lo primero que se nos puede venir a la mente son las barreras arquitectónicas que las personas con discapacidad física pueden encontrar a la hora de desenvolverse por el entorno más inmediato. Mejoras en cuanto a la accesibilidad al medio, bordillos rebajados, aceras adaptadas, eliminación de elementos que dificulten el tránsito por las aceras como peatones que son, independientemente de tener que llevar una silla de ruedas y que en la mayoría de las ocasiones dificultan también el paso a todos aquellos que nos movemos por las aceras como "peatones normales". Las dificultades, por tanto, de las personas con discapacidad física son principalmente las **dificultades de movilidad** implicando esto en muchas ocasiones, la no salida al entorno, por los problemas viales y de accesibilidad que pueden llegar a encontrar. Se hace necesaria una mayor concienciación social que evite problemas que en muchas de las ocasiones pueden ser subsanados.

Los contenidos relacionados con Educación Vial estarán ligados a comportamientos y conductas como peatones, como usuarios de los transportes públicos y/o privados, eso sí teniendo presente también las diferentes adaptaciones que de estos medios sea necesario realizar y, en muchas ocasiones como conductores, ya que no olvidemos que las personas con discapacidad física pueden llegar a ser conductores, superando el examen correspondiente y teniendo en su vehículo una serie de requisitos, adaptaciones o pequeñas limitaciones para su utilización contribuyendo en muchas ocasiones a que el vehículo sea una forma de independencia y de integración social.

#### **2-Discapacidad sensorial**

En el caso de las personas con discapacidad sensorial, fundamentalmente el **problema no sólo va a estar en las barreras arquitectónicas, sino en las barreras de comunicación.** Las



Agente 444 POLICIA LOCAL DENIA (Alicante-España)



Partida Madrigueres Sud 14 -A Teléfono: 96.578.01.90 Fax: 96.578.99.86





personas deficientes visuales o personas ciegas requerirán de ayudas que les facilite un desenvolvimiento por el entorno seguro, realizando itinerarios concretos que previamente habrán sido estudiados y analizados con apoyos materiales concretos y adaptados.

En cuanto a las necesidades:

- Estimulación mediante experiencias activas y necesidad de mayor cantidad de tiempo.
- Trabajo en mayor número de contextos
- Precisan de mayores refuerzos y ayudas
- Necesidad de desplazarse con seguridad y autonomía
- Necesidad de trabajar y fomentar habilidades sociales

Las personas sordas o con discapacidad auditiva, también requieren de ayudas concretas fundamentalmente basadas en sistemas de comunicación alternativos que mejoren y posibiliten una vida lo más normalizada posible. La discapacidad auditiva o hipoacusia se utilizan frecuentemente como sinónimos, para hacer referencia tanto a niveles de pérdida auditiva leves como profundos. El niño/a sordo se encuentra, desde el momento de nacer en constante interacción con el medio, y va a ser determinante para su desarrollo posterior la edad de inicio de la sordera, momento del diagnóstico, grado de pérdida auditiva y la localización de la lesión. La persona con discapacidad auditiva presenta:

En cuanto a las necesidades:

- Apropiación y adquisición temprana de un código comunicativo útil.
- Aprendizaje sistemático e intencional de la lengua oral.
- Utilización de estrategias visuales y aprovechamiento de otros canales de transmisión de la información.
- Experimentación directa y mayor información de lo que sucede
- Sistema lingüístico de representación de conceptos
- Mayor información referida a normas y valores.
- Necesidad de asegurar su identidad y autoestima.
- Compartir con otros un código de comunicación

En relación con el entorno vial, las personas con discapacidad auditiva también encuentran serios problemas, centrados fundamentalmente en los sistemas de comunicación a utilizar; sin embargo y dentro de las adaptaciones a realizar en los entornos, éstas se ceñirán fundamentalmente a los textos escritos que faciliten los desplazamientos más usuales. Los contenidos a trabajar en relación con la Educación Vial irían ligados a potenciar la autonomía, facilitando los medios y apoyos necesarios.

### **3-Discapacidad psíquica, intelectual o retraso mental**

La discusión sobre cuál es la terminología más adecuada para referirse a la población ha sido motivo de debate desde finales de los años ochenta en ámbitos científicos y profesionales. Progresivamente este debate se ha visto ampliado a los familiares y a las personas con discapacidad. La principal razón para sugerir un cambio en la terminología se deriva del carácter peyorativo del significado de retraso mental que reduce la comprensión de las personas con limitaciones intelectuales a una categoría diagnóstica nacida desde perspectivas psicopatológicas. La discapacidad intelectual debe concebirse hoy desde un enfoque que



Agente 444 POLICIA LOCAL DENIA (Alicante-España)



Partida Madrigueres Sud 14 -A Teléfono: 96.578.01.90 Fax: 96.578.99.86





subraye en primer lugar a las personas como a cualquier otro individuo de nuestra sociedad. La definición de retraso mental propuesta por la Asociación Americana, 2002 plantea que: “El retraso mental es una discapacidad caracterizada por limitaciones significativas en el funcionamiento intelectual y la conducta adaptativa tal como se ha manifestado en habilidades prácticas, sociales y conceptuales. Esta discapacidad comienza antes de los 18 años” (Luckason y cols 2002)

En cuanto a las necesidades:

- Asegurar la atención, lo que implica cambiar de actividad constantemente.
- Apropiarse de un lenguaje funcional.
- Reforzar hábitos básicos: higiene personal, autocuidado, desplazamientos.
- Reforzar habilidades sociales (saludos, relación con otras personas...)
- Potenciar la retención de la información.

Vemos la importancia que puede tener el hacer posible que estas personas, dentro de sus posibilidades sean lo más autónomas e independientes reforzando todos aquellos contenidos viales que estén relacionados con comportamientos peatonales adecuados, utilización de los medios de transporte, y en ocasiones especiales, trabajar los contenidos relacionados con la utilización de vehículos a motor.

### 3. DEFINICIONES.

**Ley 1/1998 de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de comunicación.**

#### **Art. 3. Definiciones.**

1. A efectos de la presente Ley se entiende por: **Persona con discapacidad**: es aquella que posee movilidad reducida o limitación sensorial y que corresponde a la siguiente situación:

A) **Persona con movilidad reducida**: es aquella que, permanentemente o temporalmente, tiene limitada su capacidad de desplazamiento, de acceso o de utilizar plenamente los espacios, instalaciones, edificios y servicios.

B) **Persona con limitación sensorial**: es aquella que, temporal o permanentemente, tiene limitada su capacidad de relacionarse sensorialmente con el medio.

2. **Accesibilidad**: es la característica del medio, ya sea el urbanismo, la edificación, el transporte o los sistemas de comunicación que permite a las personas, independientemente de sus condiciones físicas o sensoriales, el acceso y utilización de los espacios, instalaciones, edificaciones y servicios.

3. **Barreras físicas**: Se entiende por barrera física cualquier impedimento, traba u obstáculo que no permita la libre utilización y disfrute en condiciones de seguridad de los espacios, instalaciones, edificaciones, servicios y sistemas de comunicación.

4. **Ayudas técnicas**: Cualquier medio, instrumento o sistema, especialmente fabricado o disponible en el mercado, utilizado por una persona con discapacidad, para prevenir, compensar, mitigar o neutralizar su movilidad reducida o limitación sensorial.



Agente 444 POLICIA LOCAL DENIA (Alicante-España)



Partida Madrigueres Sud 14 -A Teléfono: 96.578.01.90 Fax: 96.578.99.86



## 4. COMPETENCIAS.

### 4.1 ESTATAL:

RDL 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial

## TÍTULO I: DEL EJERCICIO Y LA COORDINACIÓN DE LAS COMPETENCIAS SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL

### CAPÍTULO I: Competencias.

#### Art. 5. Competencias del Ministerio del Interior.

Se atribuyen al Ministerio del Interior las siguientes competencias en el ámbito de esta Ley, sin perjuicio de las que tengan asumidas las Comunidades Autónomas en sus propios Estatutos:

- q) La garantía de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, especialmente en su calidad de conductores, en todos los ámbitos regulados en esta Ley.



### CAPÍTULO II: CONSEJO SUPERIOR DE TRÁFICO, SEGURIDAD VIAL Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

#### Art. 8. Composición y competencias.

1. El Consejo Superior de Tráfico, Seguridad Vial y Movilidad Sostenible es el **órgano de consulta y participación** para el **impulso y mejora** de la seguridad del tráfico vial y para promover la concertación de las distintas administraciones públicas y entidades que desarrollan actividades relacionadas con la seguridad vial, sin perjuicio de las competencias de los órganos de las CCAA que tengan transferidas competencias ejecutivas en materia de seguridad vial.

La Presidencia del Consejo corresponde al Ministro del Interior y en él están representados:

-la Administración del Estado, las CCAA y las ciudades de Ceuta y Melilla, las administraciones locales, así como las fundaciones, las asociaciones de víctimas, el **sector social de la discapacidad**, las asociaciones de prevención de accidentes de tráfico y de fomento de la seguridad vial y los centros de investigación y organizaciones profesionales, económicas y sociales más representativas directamente relacionadas con el tráfico, la seguridad vial y la movilidad sostenible.



Agente 444 POLICIA LOCAL DENIA (Alicante-España)



Partida Madrigueres Sud 14 -A Teléfono: 96.578.01.90 Fax: 96.578.99.86



## Disposición adicional 7ª. Condiciones básicas y de accesibilidad para las personas con discapacidad.

El Gobierno velará por el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las **personas con discapacidad**, respecto a todos aquellos centros que, en materia de seguridad vial, necesiten de autorización previa para desarrollar su actividad, o cuya gestión, sea competencia de la Administración del Estado.

### 4.2 AUTONÓMICO:

#### Constitución Española de 1978.

#### Art. 148. Competencias de las CCAA.

1. Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias:
  20. Asistencia social.



#### Ley 1/1998 de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la comunicación

#### Art. 25. Tarjeta de estacionamiento.

Las entidades locales proveerán a las personas con discapacidad de una tarjeta de estacionamiento cuya utilización permitirá que los vehículos que transporten al o la titular de la misma pueda utilizar los aparcamientos reservados y disfrutar de los derechos que sobre estacionamiento y aparcamiento establezcan los Ayuntamientos a favor de tales personas. La **Conselleria con competencia en la materia de asuntos sociales regulará la utilización de la tarjeta identificativa**, cuya validez se entiende referida a todo el territorio de la Comunidad Valenciana.

#### ORDEN de 11 de enero de 2001, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida, y se establecen las condiciones para su concesión.

#### Art. 1. Objeto

La presente orden tiene por objeto regular la utilización y el procedimiento para el otorgamiento de la tarjeta de estacionamiento para los vehículos que transportan personas discapacitadas con movilidad reducida, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación, al tiempo que se adapta la misma al modelo comunitario, establecido por la Recomendación 376/98, de fecha 4 de junio de 1998, del Consejo de la Unión Europea.



Agente 444 POLICIA LOCAL DENIA (Alicante-España)



Partida Madrigueres Sud 14 -A Teléfono: 96.578.01.90 Fax: 96.578.99.86



**\*NOTA:** Esta ley se encuentra desarrollada en el punto dedicado a las tarjetas de estacionamiento para discapacitados.

#### 4.3 LOCAL:

En materia de tráfico, los municipios, a través de las Policías Locales, han de ejercer las competencias:

#### Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

##### Art. 25.

1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

2. El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

- f. Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.
- g. Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.



#### Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos

##### Art. 60.

Por los **Ayuntamientos** se adoptarán las medidas adecuadas para **facilitar el estacionamiento de los vehículos** automóviles pertenecientes a los **minusválidos con problemas graves de movilidad**.

#### RDL 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial

### TÍTULO I: DEL EJERCICIO Y LA COORDINACIÓN DE LAS COMPETENCIAS SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL

#### CAPÍTULO I: Competencias.

##### Art. 7. Competencias de los municipios.

Se atribuyen a los municipios, en ámbito de esta Ley, las siguientes competencias:



Agente 444 POLICIA LOCAL DENIA (Alicante-España)

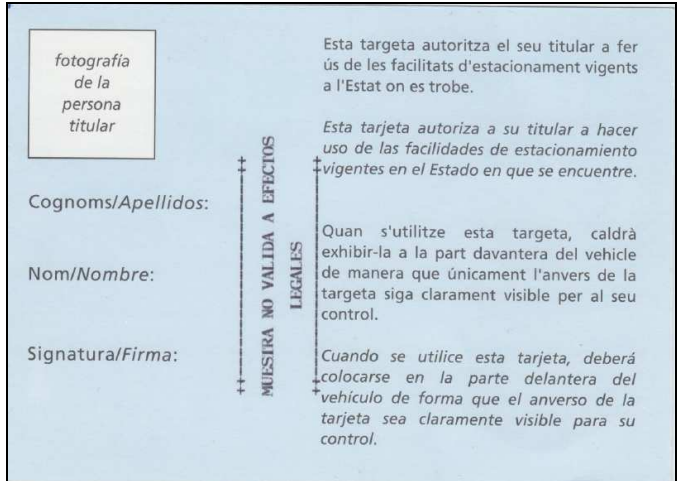


Partida Madrigueres Sud 14 -A Teléfono: 96.578.01.90 Fax: 96.578.99.86





b) La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los **aparcamientos** entre todos los usuarios con la necesaria **fluidez del tráfico rodado** y con el **uso peatonal** de las calles, así como el establecimiento de medidas de **estacionamiento limitado**, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, **prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad** que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.



Expedición tarjeta estacionamiento discapacitados es competencia de los Ayuntamientos.

**\*NOTA:** Se adjunto como ANEXO un modelo de Ordenanza municipal.

**LO 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.**

**Artículo 53.**

1. Los Cuerpos de Policía Local deberán ejercer las siguientes funciones:

- b) Ordenar, señalizar y dirigir el **tráfico en el casco urbano**, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.
- c) Instruir **atestados** por accidentes de circulación dentro del casco urbano.
- e) Participar en funciones de **Policía Judicial** en la forma establecida en art. 29.2 de esta Ley.
- g) Efectuar **diligencias de prevención** y cuantas actuaciones tiendan a evitar comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las juntas de seguridad.



Agente 444 POLICIA LOCAL DENIA (Alicante-España)



Partida Madrigueras Sud 14 -A Teléfono: 96.578.01.90 Fax: 96.578.99.86





## 5. NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN HACIA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU RÉGIMEN SANCIONADOR.

### 5.1 NORMAS DE COMPORTAMIENTO.

RDL 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial

## TÍTULO II: NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN

### CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

#### Art. 11. Normas generales de conductores.

1. Los conductores **deberán** estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, deberán adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, personas ciegas o en general personas con discapacidad y con problemas de movilidad.



## CAPÍTULO II: DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

### Sección 1. Lugar en la vía

#### Art. 18. Circulación en autopistas y autovías.

1. Se prohíbe circular por autopistas y autovías con vehículos de tracción animal, bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida.

(En ningún caso pueden circular por las vías públicas ya que los usuarios de un "aparato de movilidad personal" sólo tienen la consideración de peatones).



Agente 444 POLICIA LOCAL DENIA (Alicante-España)



Partida Madrigueres Sud 14 -A Teléfono: 96.578.01.90 Fax: 96.578.99.86





## Sección 7. Parada y estacionamiento

### Art. 39. Prohibiciones de paradas y estacionamientos.

1. Queda **prohibido parar** en los siguientes casos:

j) En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos y pasos de peatones.

2. Queda **prohibido estacionar** en los siguientes casos:

d) En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.

e) **Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.** No obstante, los Municipios, a través de Ordenanza Municipal, podrán regular la parada y el estacionamiento de los vehículos de dos ruedas y ciclomotores de dos ruedas sobre las aceras y paseos siempre que no se perjudique ni se entorpezca el tránsito de los peatones por ella, atendiendo a las necesidades de aquellos que puedan portar algún objeto voluminoso y, especialmente, las de aquellas personas que pudieran contar con alguna discapacidad.



## CAPÍTULO III: OTRAS NORMAS DE CIRCULACIÓN

### Art. 47. Cinturón, casco y restantes elementos de seguridad.

1. Los conductores y ocupantes de vehículos a motor y ciclomotores están obligados a utilizar el cinturón de seguridad, el casco y demás elementos de protección en los casos y en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

2. Reglamentariamente se fijarán también las excepciones a la norma del número anterior, de acuerdo con las recomendaciones internacionales en la materia y atendiendo a las especiales condiciones de los conductores minusválidos.







## 5.2 RÉGIMEN SANCIONADOR.

### TÍTULO V: REGIMEN SANCIONADOR

#### CAPÍTULO I: INFRACCIONES Y SANCIONES

##### Art. 65. Cuadro general de infracciones.

1. Las acciones u omisiones contrarias a esta Ley, desarrolladas reglamentariamente en su caso, tendrán el carácter de:

-infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en ella se determinen.

-Cuando las acciones u omisiones puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, se estará a lo dispuesto en el art. 72.

4. Son infracciones **graves**: cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en esta Ley referidas a:

d) Parar o estacionar en el carril bus, en curvas, cambios de rasante, zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad.



## CAPÍTULO IV: DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES Y DE OTRAS MEDIDAS.

### Art. 85. Retirada y depósito del vehículo.

1. La Autoridad encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el art. 84, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.



### ANEXO I: DEFINICIONES.

1. **Conductor.** Persona que, con las excepciones del párrafo segundo del apartado 2 de este artículo, maneja el mecanismo de dirección o va al mando de un vehículo, o a cuyo cargo está un animal o animales. En vehículos que circulen en función de aprendizaje de la conducción, es conductor la persona que está a cargo de los mandos adicionales.

2. **Peatón.** Persona que, sin ser conductor, transita a pie por las vías o terrenos a que se refiere el art. 2.

Son también peatones quienes empujan o arrastran un coche de niño o de impedido o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones, los que conducen a pie un ciclo o ciclomotor de dos ruedas, y los impedidos que circulan al paso en una silla de ruedas, con o sin motor.



Agente 444 POLICIA LOCAL DENIA (Alicante-España)



Partida Madrigueres Sud 14 -A Teléfono: 96.578.01.90 Fax: 96.578.99.86



20. **Coche de minusválido**. Automóvil cuya tara **no sea superior a 300 kg** y que, por construcción, **no puede alcanzar en llano una velocidad superior a 40 km/h**, proyectado y construido especialmente -y no meramente adaptado- para el uso de una persona con algún defecto o incapacidad físicos.



## 6. SEÑALIZACIÓN REGLAMENTARIA DE ESTACIONAMIENTOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

### 6.1 LEGISLACIÓN.

Las denuncias de tráfico que se efectúan por parte de los agentes, en concepto de “*Estacionar en lugar reservado para personas con discapacidad*”, pueden ser objeto de reclamación por parte de los ciudadanos, dado que la señalética no se ajusta a la normativa de tráfico reglamentaria.

Que el objeto del presente informe es indicar, cual es la señalización reglamentaria de los estacionamientos para las personas con discapacidad, dado que la gran mayoría de ellos, unos se encuentran incompletamente señalizados, otros mal señalizados y otros no cumplen con las medidas reglamentarias. Todo ello en base al artículo 53 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el cual se indican funciones de los Cuerpos de Policía Local siendo una de ellas: Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.

Que la Señal Internacional de Accesibilidad no está recogida en el anexo I del Real Decreto 1428/2003, de 21 noviembre, Reglamento General de Circulación (RGC), dado que ésta es meramente informativa y no prohíbe el estacionamiento, por lo que no puede sancionarse basándose en ella. Dicha señal debería estar acompañada por la señal R-308 que es la que legalmente prohíbe el estacionamiento. Este es un error generalizado, los titulares de las vías adquieren las señales basándose en catálogos de empresas fabricantes y no en el RGC, de ahí el error. Si bien el uso de pictogramas es más efectivo, ni el pictograma está homologado y reconocido por tráfico, por lo que como hemos indicado anteriormente, no se puede sancionar amparándose en una señal inexistente.



Que para indicar cual es la señalización reglamentaria de los estacionamientos para las personas con discapacidad, el agente se basa en la normativa siguiente:



Agente 444 POLICIA LOCAL DENIA (Alicante-España)



Partida Madrigueres Sud 14 -A Teléfono: 96.578.01.90 Fax: 96.578.99.86





### CAPÍTULO III. Formato de las señales.

#### Artículo 134. Catálogo oficial de señales de circulación.

1. El Catálogo oficial de señales de circulación debe ajustarse a lo establecido en las reglamentaciones y recomendaciones internacionales en la materia, así como a la regulación básica establecida al efecto por los Ministerios del Interior y de Fomento.
2. En dicho catálogo se especifica la forma y el significado de las señales y, en su caso, su color y diseño, así como sus dimensiones y sus sistemas de colocación.
3. Las señales que pueden ser utilizadas en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial deberán cumplir las normas y especificaciones que se establecen en este Reglamento y en el Catálogo oficial de señales de circulación.
4. La forma, símbolos y nomenclatura de las señales, así como los documentos que constituyen el Catálogo oficial de señales de circulación, son los que figuran en el anexo I.

#### Art. 154. Otras señales de prohibición o restricción.

La nomenclatura y significado de estas señales son las siguientes:

**R-308. Estacionamiento prohibido.** Prohibición de estacionamiento en el lado de la calzada en que esté situada la señal. Salvo indicación en contrario, la prohibición comienza en la vertical de la señal y termina en la intersección más próxima. No prohíbe la parada.



Señal R-308. Estacionamiento prohibido (Anexo I: Señales verticales de reglamentación: prohibición o restricción R-)

#### Art. 159. Señales de indicaciones generales.

La nomenclatura y significado de estas señales son los siguientes:

**S-17. Estacionamiento.** Indica un emplazamiento donde está autorizado el estacionamiento de vehículos. Una inscripción o un símbolo, representando ciertas clases de vehículos, indica que el estacionamiento está reservado a esas clases. Una inscripción con indicaciones de tiempo limita la duración del estacionamiento señalado.



Señal S-17. Estacionamiento. (Anexo I: Señales verticales de indicación S-)

### Artículo 137. Inscripciones.

1. Para facilitar la interpretación de las señales, se podrá añadir una inscripción en un panel complementario rectangular colocado debajo de aquéllas o en el interior de un panel rectangular que contenga la señal.
2. Excepcionalmente, cuando las autoridades competentes estimen conveniente concretar el significado de una señal o de un símbolo o, respecto de las señales de reglamentación, limitar su alcance a ciertas categorías de usuarios de la vía o a determinados períodos, y no se pudieran dar las indicaciones necesarias por medio de un símbolo adicional o de cifras en las condiciones definidas en el Catálogo Oficial de Señales circulación, se colocará una inscripción debajo de la señal, en un panel complementario rectangular, sin perjuicio de la posibilidad de sustituir o completar esas inscripciones mediante uno o varios símbolos expresivos colocados en la misma placa.



### Art. 166. Objeto y clases.

1. Las marcas sobre el pavimento, o marcas viales: tienen por objeto regular la circulación y advertir o guiar a los usuarios de la vía y pueden emplearse solas o con otros medios de señalización, a fin de reforzar o precisar sus indicaciones.
2. Las marcas viales pueden ser:  
-marcas de otros colores.



Símbolo internacional de accesibilidad (Anexo I: Marcas viales de otros colores)

**Ley 9/2009, de 20 de noviembre, de la Generalitat, de Accesibilidad Universal al Sistema de Transportes de la Comunitat Valenciana.**

### Sección sexta: De los estacionamientos

#### Art. 21. Estacionamientos

1. El presente artículo se aplicará a los estacionamientos de uso público, tanto si están ubicados en edificaciones sobre o bajo rasante, como en superficies habilitadas al efecto. Será de aplicación, igualmente, en la ordenación de los estacionamientos ubicados en la red viaria. En cuanto a los estacionamientos de uso privado, deberán respetar las normas de accesibilidad en cuanto sean compatibles con su naturaleza.
2. Los estacionamientos dispondrán del porcentaje de plazas con dimensiones adecuadas para personas con problemas de movilidad que reglamentariamente se determine, y nunca inferior al 2%. Dichas plazas se ubicarán junto a los accesos habilitados y se señalarán de manera específica y diferenciada respecto al resto de plazas.



Agente 444 POLICIA LOCAL DENIA (Alicante-España)



Partida Madrigueres Sud 14 -A Teléfono: 96.578.01.90 Fax: 96.578.99.86



4. Podrán acceder a las plazas a que se refiere el apartado 2 los vehículos dotados de la correspondiente **autorización expedida por la administración competente**, cuando sean conducidos o transporten al titular de tal autorización. Serán igualmente **válidas las autorizaciones expedidas por los órganos correspondientes de otras comunidades autónomas y de países de la Unión Europea**, así como de otros países en aquellos casos en los que los convenios que al efecto se establezcan así lo prevean.

Reglamentariamente se determinará el procedimiento para la obtención de las citadas autorizaciones, así como los supuestos de adaptación de las otorgadas por los ayuntamientos respectivos. En tanto dicho reglamento no sea aprobado, las autorizaciones seguirán expidiéndose de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de La Generalitat Valenciana, de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación. En todo caso, las autorizaciones vigentes a la entrada en vigor de esta ley conservarán la plena validez.

5. Estas plazas reservadas para personas con problemas de movilidad deberán ser ocupadas por vehículos con la **acreditación correspondiente**.

### **Ley 1/1998 de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de comunicación.**

#### **Artículo 10. Elementos de urbanización.**

Las especificaciones técnicas y requisitos que se deberán observar en relación con la accesibilidad al medio urbano, a los efectos de lo establecido en la presente Ley, se realizarán mediante desarrollo reglamentario, donde se regularán, entre otros, los siguientes apartados:

##### **g) Aparcamientos:**

1. En las zonas de estacionamiento, sean de superficie o subterráneas, de vehículos ligeros, en vías o espacios públicos o privados, se reservarán permanentemente y tan cerca como sea posible de los accesos peatonales plazas **debidamente señalizadas para vehículos que transporten personas con discapacidad**. Los accesos peatonales a dichas plazas cumplirán las especificaciones requeridas reglamentariamente.
2. Los Ayuntamientos adoptarán las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos que transportan a personas con discapacidad, especialmente, cerca de los centros de trabajo o estudio, domicilio, edificios públicos y edificios de pública concurrencia.

#### **Artículo 11. Mobiliario urbano.**

##### **a) Señales verticales y elementos diversos de mobiliario urbano.**

1. **Las señales de tráfico, semáforos**, carteles iluminados y, en general, cualquier elemento de señalización que se coloquen en un itinerario o paso peatonal se dispondrán de forma que no constituyan un obstáculo para las personas invidentes y las que se desplacen en sillas de ruedas.
2. No se colocarán obstáculos verticales en ningún punto de la superficie de paso de peatones, excepción hecha de los elementos que se coloquen para impedir el paso de vehículos. Estos elementos deberán ubicarse y señalizarse de forma que no constituyan un obstáculo a las personas con discapacidad.
3. En los pasos de peatones con semáforo manual deberá situarse el pulsador a una altura suficiente para manejarlo desde una silla de ruedas.
4. En los casos de peatones situados en las vías públicas de especial peligro por la situación y volumen del tráfico, los semáforos estarán equipados con señales sonoras homologadas por el departamento correspondiente que puedan servir de guía a los peatones.



Decreto 39/2004 de 5 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 1/1998 de 5 de mayo de 1998 de la Generalitat Valenciana, en materia de accesibilidad en la edificación de pública concurrencia y en el medio urbano.

### Artículo 3. Elementos de accesibilidad de los edificios.

#### 3.9 Plazas de aparcamiento:

Espacio o recinto destinado a la colocación transitoria de vehículos, cuyos usuarios pertenecen al colectivo de personas con movilidad reducida.

Al menos, existirá 1 plaza de aparcamiento adaptada por cada 40 existentes o fracción, excepto en aquellos edificios para los que se establezcan condiciones particulares.

### Artículo 13. Señalización de accesibilidad.

Se señalarán permanentemente, con el símbolo internacional de accesibilidad, de forma que sean fácilmente visibles:

- b) Las plazas de estacionamiento accesibles.

ORDEN de 9 de junio de 2004, de la Consellería de Territorio y Vivienda, por la que se desarrolla el decreto 39/2004, de 5 de marzo, del Consell de la Generalitat, en materia de accesibilidad en el medio urbano.

### Artículo 12. Aparcamientos

1. En las zonas de estacionamiento público de vehículos ligeros, sean de superficie o subterráneas, en vías o espacios públicos o privados, se reservarán permanentemente y tan cerca como sea posible de los accesos peatonales,

-plazas debidamente señalizadas para vehículos que transporten personas con discapacidad.

Los accesos peatonales a dichas plazas cumplirán las especificaciones requeridas para ser accesibles; contando con ascensor de las características especificadas en el artículo 9 todos los aparcamientos subterráneos.

2. La localización de las plazas estará:

-lo más cerca posible de las zonas de circulación y de los edificios de interés público.

3. El número de plazas reservadas será:

-al menos, de 1 por cada 40 o fracción en aparcamientos de hasta 280 vehículos, reservándose una nueva plaza por cada 100 o fracción en que se rebase esta previsión.

4. Las especificaciones técnicas de diseño y trazado de las plazas reservadas en zonas urbanas cumplirán los requisitos siguientes:

a) El acceso a ellas debe realizarse mediante un itinerario peatonal adaptado o practicable, según le corresponda, independiente del itinerario del vehículo.

b) Estarán SEÑALIZADAS con el:

-SÍMBOLO INTERNACIONAL DE ACCESIBILIDAD EN EL SUELO  
-y UNA SEÑAL VERTICAL EN UN LUGAR VISIBLE CON LA PROHIBICIÓN DE APARCAR EN ELLAS A VEHÍCULOS DE PERSONAS QUE NO SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD REDUCIDA.

c) Las dimensiones mínimas de las plazas organizadas en:

-Batería serán de 5,00 x 3,60 metros.

-Línea serán de 5,00 x 2,20 metros.





d) Para el nivel adaptado el **estacionamiento en línea**, en los casos en que el lado del conductor quede hacia la calzada, se preverá una franja libre de obstáculos y de circulación continua; de 1,50 metros de anchura la primera parte de la franja que servirá de acceso a la calzada, de forma que el recorrido para incorporarse a la acera sea mínimo; el resto transcurrirá en la calzada, paralela al aparcamiento de ancho 1,20 metros; debiendo estar convenientemente señalizadas. La diferencia de cota entre el aparcamiento y la acera se resolverá mediante un vado que cumpla las especificaciones del artículo 6.2.h.

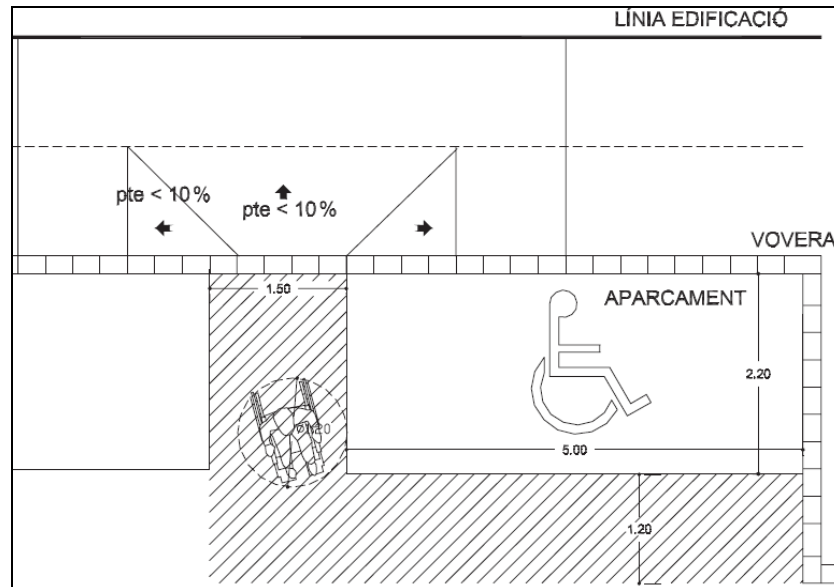


Figura 1. Estacionamiento en línea.

e) Los **estacionamientos en batería** deberán tener un espacio de aproximación al vehículo, que puede ser compartido con otra plaza, de 1,50 metros de ancho. El espacio de acercamiento estará comunicado con la acera, y la diferencia de nivel entre las superficies de aparcamiento y de acerado se salvarán por un vado que cumpla las especificaciones del artículo 6.2.h.

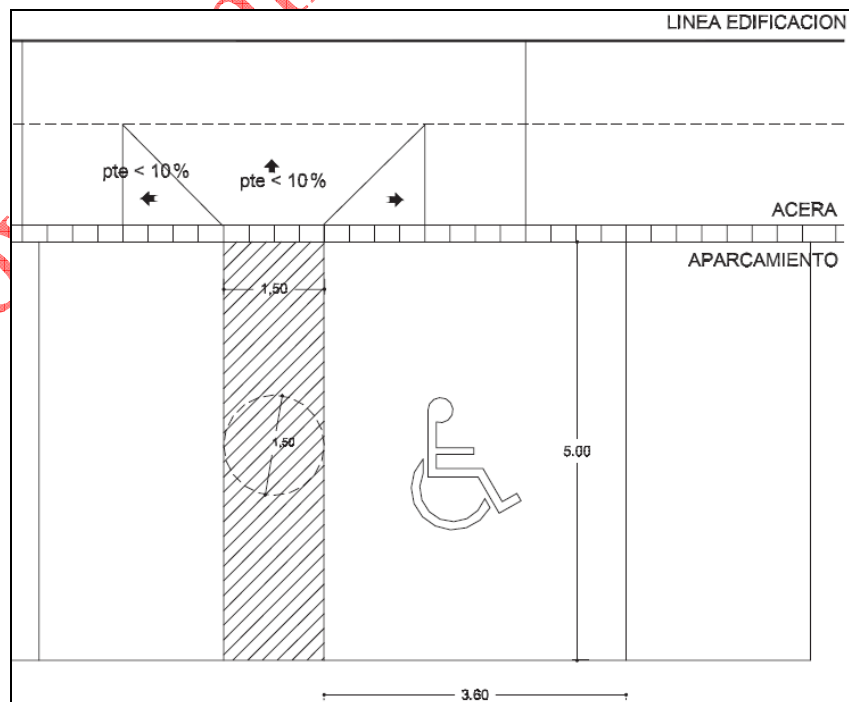


Figura 2. Estacionamiento en batería.



## Artículo 19. Semáforos y elementos de señalización.

Los semáforos y **elementos de señalización** deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Los semáforos peatonales instalados en vías públicas cuyo cruce suponga un gran riesgo para personas invidentes, estarán dotados de elementos que les indiquen en qué situación se encuentra el semáforo.
- b) En la programación de los semáforos se recomienda considerar que el tiempo de duración del paso del peatón sea aquel que permita realizar el cruce de la calle a una velocidad de 0,5 metros/segundo, más 5 segundos de reacción al inicio de la marcha.
- c) En el caso de que el semáforo disponga de activación manual, ésta se debe situar a una altura comprendida entre 0,90 metros y 1,00 metros.
- d) Los elementos de señalización se dispondrán en el tercio exterior de la acera siempre que la anchura libre restante sea superior a 1,50 metros. Si esta dimensión fuera menor se colocarán adosados a la fachada, a una altura superior a 2,50 metros.
- e) Los soportes verticales de señales y semáforos tendrán una sección de cantos redondeados.
- f) No existirá ninguna señal o elemento adosado a los soportes a una altura inferior a 2,20 metros.

## 6.2 CONCLUSIÓN:

Por tanto la señalización ha de estar reflejada tanto horizontalmente como verticalmente y, además de contener el símbolo internacional de accesibilidad, ha de contener una señal vertical que prohíba el estacionamiento a los demás vehículos –esto es, que no sean de personas minusválidos-. Esta prohibición es la que habilita la imposición de sanciones y no el Símbolo Internacional de Accesibilidad que por sí solo se puede interpretar de varias formas.

Por ello, es necesario compaginar en este ámbito el Reglamento General de Circulación en cuanto a la prohibición de estacionamiento de vehículos, mediante las señales R-308 (estacionamiento prohibido) y S-17 (señal de estacionamiento) y la Orden de 9 de junio de 2004 (Símbolo Internacional de Accesibilidad)

La señalización reglamentaria para indicar el estacionamiento para personas con discapacidad será la siguiente:

### 1. Señalización Vertical:

- Prohibición R-308:** Prohíbe Estacionar, excepto Minusválidos.
- Informativa S-17:** De Estacionamiento con el pictograma Internacional de Accesibilidad (Como señal complementaria a la señal de prohibición R-308, que es la que realmente prohíbe el estacionamiento, ya que el pictograma internacional de accesibilidad es meramente informativo).
- Símbolo internacional de accesibilidad.**

Opciones de señalización vertical correcta:

- A) Combinación señal R-308 de Estacionamiento prohibido + panel complementario con las indicaciones “excepto minusválido” y “retirada grúa” + señal S-17 de indicación de



estacionamiento + símbolo internacional de accesibilidad (ACONSEJABLE, por ser la más completa).



+



B) Combinación señal R-308 de Estacionamiento prohibido + señal S-17 de indicación de estacionamiento + símbolo internacional de accesibilidad.



+



c) Combinación señal R-308 de Estacionamiento prohibido, con panel complementario con la inscripción "excepto minusválidos"



## 2. Marca Vial o Señalización Horizontal.

**-Color:** De color azul y fondo blanco símbolo internacional de accesibilidad y pintura antideslizante.



**-Medidas:** Las **dimensiones mínimas** de las plazas organizadas en:

- a) **Línea** serán de **5,00 x 2,20 metros**.
- b) **Batería** serán de **5,00 x 3,60 metros**.

a) Para el nivel adaptado el **estacionamiento en línea**, en los casos en que el lado del conductor quede hacia la calzada, se preverá una franja libre de obstáculos y de circulación continua; de 1,50 metros de anchura la primera parte de la franja que servirá de acceso a la calzada, de forma que el recorrido para incorporarse a la acera sea mínimo; el resto transcurrirá en la calzada, paralela al aparcamiento de ancho 1,20 metros; debiendo estar convenientemente señalizadas. La diferencia de cota entre el aparcamiento y la acera se resolverá mediante un vado que cumpla las especificaciones del artículo 6.2.h.

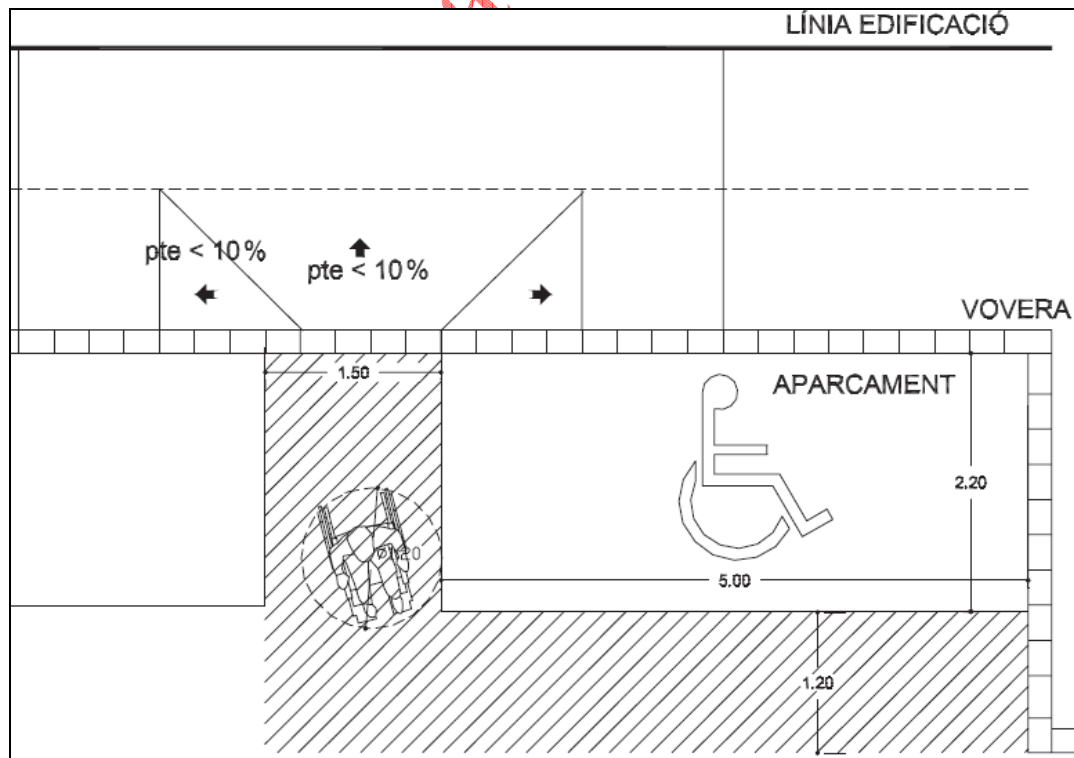


Figura 1. Estacionamiento en línea.

e) Los **estacionamientos en batería** deberán tener un espacio de aproximación al vehículo, que puede ser compartido con otra plaza, de 1,50 metros de ancho. El espacio de acercamiento estará comunicado con la acera, y la diferencia de nivel entre las superficies de aparcamiento y de acerado se salvará por un vado que cumpla las especificaciones del artículo 6.2.h.

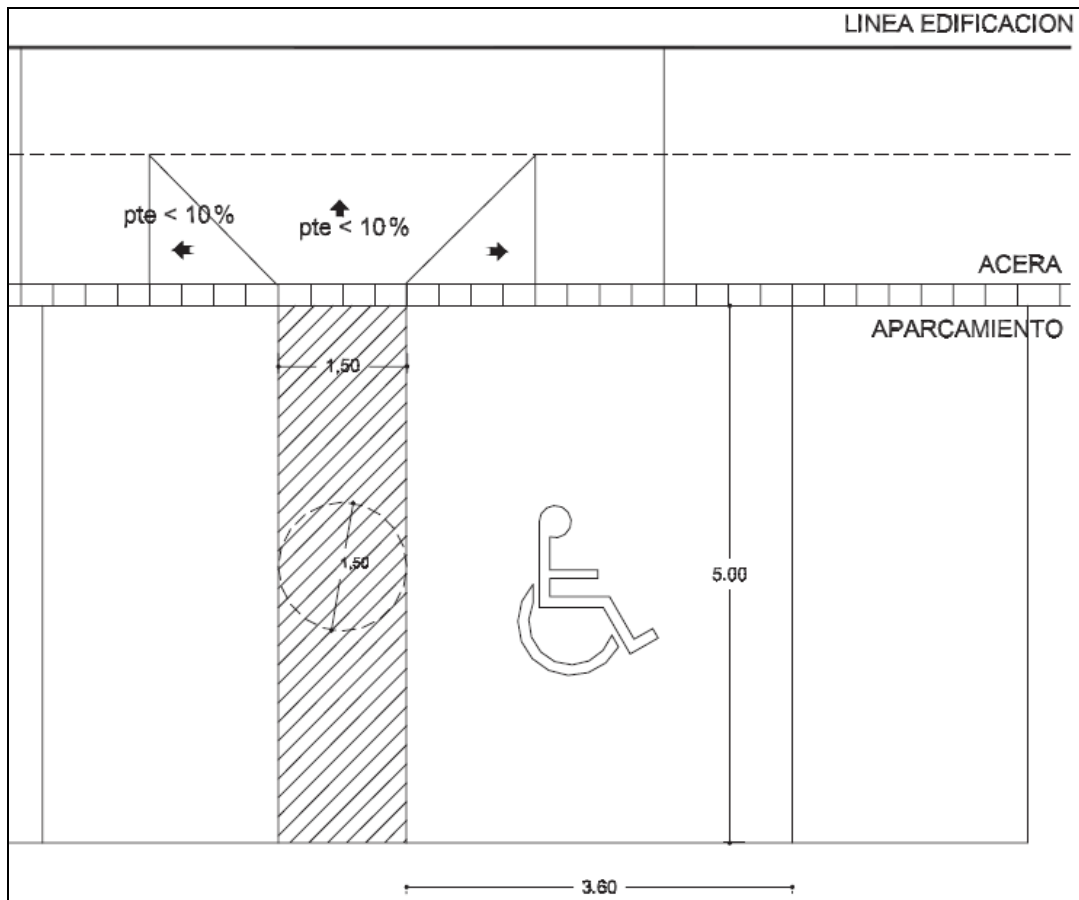


Figura 2. Estacionamiento en batería.

Que se adjunta como anexo ejemplos de estacionamientos para personas con discapacidad que se encuentran señalizados de manera no reglamentaria.

### 6.3 EJEMPLO DE ESTACIONAMIENTOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEÑALIZADOS DE MANERA NO REGLAMENTARIA.

Los ejemplos que se ilustran a continuación, se encuentran en la zona en la cual presta servicio el agente.

#### EJEMPLO 1:

- Ubicación: .....
- Deficiencias observadas:

- Únicamente se encuentra colocada la señal del símbolo internacional de accesibilidad.
- Las marcas viales están pintadas de color amarillo, incluido el símbolo internacional de accesibilidad.





**-Medidas correctoras:**

- Colocar señal R-308 de prohibición de estacionamiento, junto a la del símbolo internacional de accesibilidad.
- Pintar marcas viales horizontales de color azul y fondo blanco símbolo internacional de accesibilidad y pintura antideslizante.



Fotografía 1.

**EJEMPLO 2:**

**-Ubicación:** .....

**-Deficiencias observadas:**

- Únicamente se encuentra colocada la señal del símbolo internacional de accesibilidad.
- Las marcas viales están pintadas de color amarillo, incluido el símbolo internacional de accesibilidad.

**-Medidas correctoras:**

- Colocar señal R-308 de prohibición de estacionamiento, junto a la del símbolo internacional de accesibilidad.
- Pintar marcas viales horizontales de color azul y fondo blanco símbolo internacional de accesibilidad y pintura antideslizante.



Agente 444 POLICIA LOCAL DENIA (Alicante-España)



Partida Madrigueres Sud 14 -A Teléfono: 96.578.01.90 Fax: 96.578.99.86





Fotografía 2.

### EJEMPLO 3:

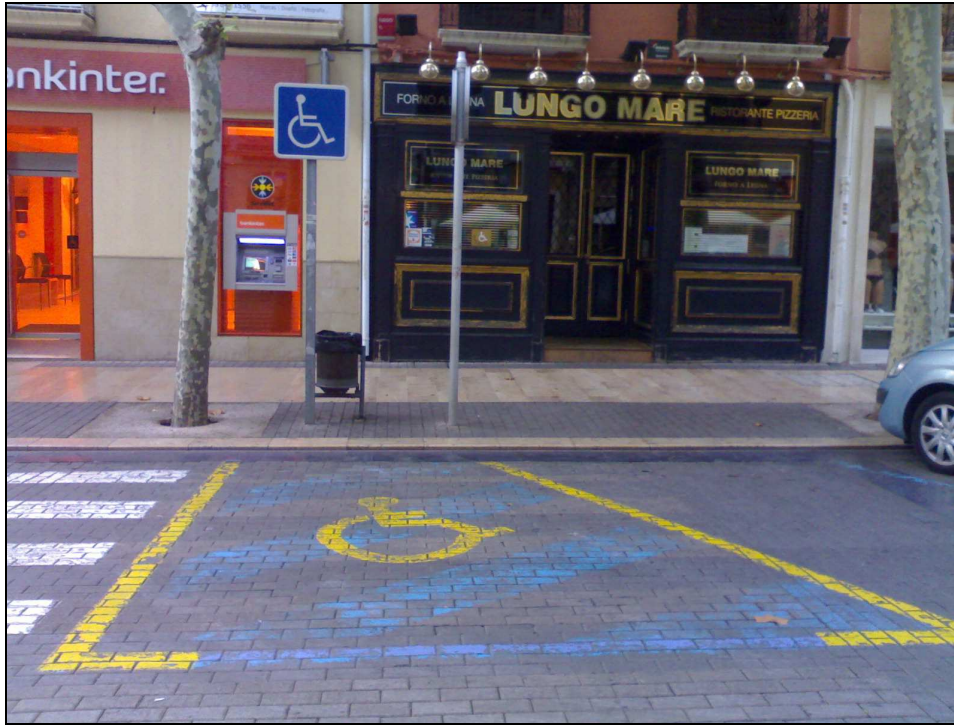
**-Ubicación:** .....

**-Deficiencias observadas:**

- Únicamente se encuentra colocada la señal del símbolo internacional de accesibilidad.
- Las marcas viales están pintadas de color amarillo, incluido el símbolo internacional de accesibilidad.
- No cumple con las medidas reglamentarias.

**-Medidas correctoras:**

- Colocar señal R-308 de prohibición de estacionamiento, junto a la del símbolo internacional de accesibilidad.
- Pintar marcas viales horizontales de color azul y fondo blanco símbolo internacional de accesibilidad y pintura antideslizante.
- Poner medidas según Orden de 9 de junio de 2004, que establece las dimensiones mínimas para el reservado de discapacitados, siendo éstas las siguientes: Estacionamiento en Batería serán de **5,00 x 3,60 metros**.



Fotografía 3.

#### EJEMPLO 4:

**-Ubicación:** .....

**-Deficiencias observadas:**

- Únicamente se encuentra colocada la señal del símbolo internacional de accesibilidad.
- Las marcas viales están pintadas de color amarillo, incluido el símbolo internacional de accesibilidad.
- No cumple con las medidas reglamentarias.

**-Medidas correctoras:**

- Se recomienda trasladar dicho reservado a otro lugar cercano (como por ejemplo al lado del otro reservado situado en C/Marqués de Campo número 37), dado que si se quiere cumplir los requisitos mínimos de dimensiones, puede invadir parte de la calzada. También tal y como se puede observar en la fotografía 5 la acera desde la cual accede la persona con discapacidad al lado del conductor del vehículo, mide 1 metro escaso.
- Colocar señal R-308 de prohibición de estacionamiento, junto a la del símbolo internacional de accesibilidad.
- Pintar marcas viales horizontales de color azul y fondo blanco símbolo internacional de accesibilidad y pintura antideslizante.
- Poner medidas según Orden de 9 de junio de 2004, que establece las dimensiones mínimas para el reservado de discapacitados, siendo éstas las siguientes: Estacionamiento en Línea serán de **5,00 x 2,20 metros**.





Fotografía 4.



Fotografía 5.

**EJEMPLO 5:**

**-Ubicación:** .....

**-Deficiencias observadas:**

-Únicamente se encuentra colocada la señal del símbolo internacional de accesibilidad.



Agente 444 POLICIA LOCAL DENIA (Alicante-España)



Partida Madrigueres Sud 14 -A Teléfono: 96.578.01.90 Fax: 96.578.99.86





-Las marcas viales están pintadas de color amarillo, incluido el símbolo internacional de accesibilidad.

**-Medidas correctoras:**

-Colocar señal R-308 de prohibición de estacionamiento, junto a la del símbolo internacional de accesibilidad.

-Pintar marcas viales horizontales de color azul y fondo blanco símbolo internacional de accesibilidad y pintura antideslizante.



Fotografía 6.

## 7. TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

### 7.1 LEGISLACIÓN.

**RD 1056/2014, de 12 de diciembre, Condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.**

En el ámbito europeo, la Recomendación (98/376/CE) del Consejo de la Unión Europea, de 4 de junio de 1998, señaló que era necesario el **reconocimiento mutuo por los Estados miembros de la Unión Europea de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad con arreglo a un modelo comunitario uniforme**, de manera que dichas personas pudieran disfrutar en todo el territorio comunitario de las facilidades a que da derecho la misma con arreglo a las normas nacionales vigentes del país en que se encuentren.

En nuestro país, el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, atribuye en su artículo 7 a los municipios la competencia para regular, mediante ordenanza municipal de circulación, la **distribución equitativa de los aparcamientos en las vías urbanas, prestando**



Agente 444 POLICIA LOCAL DENIA (Alicante-España)



Partida Madrigueres Sud 14 -A Teléfono: 96.578.01.90 Fax: 96.578.99.86



**especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, con el fin de favorecer su integración social.**

Posteriormente, la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, **impuso a los Municipios la obligación de conceder una tarjeta de aparcamiento para personas con discapacidad con problemas graves de movilidad**, con validez en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo de la Unión Europea.

Esta norma ha sido informada por el Consejo Nacional de la Discapacidad, en el que participan las organizaciones representativas de personas con discapacidad y de sus familias, y por el Consejo Superior de Tráfico, Seguridad Vial y Movilidad Sostenible. De igual modo, ha sido sometida a consulta de las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía, y del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

### **Artículo 1. Objeto.**

Este real decreto tiene por objeto establecer las condiciones básicas del régimen jurídico aplicable a la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida.

### **Artículo 2. Definición de la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida.**

La tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, en adelante, la tarjeta de estacionamiento, **es un documento público** acreditativo del derecho de las personas que cumplan los requisitos previstos en este real decreto, para estacionar los vehículos automóviles en que se desplacen, lo más cerca posible del lugar de acceso o de destino.

### **Artículo 3. Titulares del derecho a obtener la tarjeta de estacionamiento.**

1. **Podrán obtener** la tarjeta de estacionamiento aquellas personas físicas que tengan reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad, conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y se encuentren en alguna de las **siguientes situaciones**:

a) **Que presenten movilidad reducida**, conforme al anexo II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.



b) **Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos**, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.







## Artículo 6. Condiciones de uso.

1. La tarjeta de estacionamiento expedida a favor y en beneficio de una persona a título particular para su utilización en los vehículos que use para sus desplazamientos **SERÁ PERSONAL E INTRANSFERIBLE** y **UTILIZADA ÚNICAMENTE CUANDO LA PERSONA TITULAR CONDUZCA UN VEHÍCULO O SEA TRANSPORTADA EN ÉL.**



2. La tarjeta de estacionamiento expedida a favor de persona física o jurídica a que se refiere el artículo 3 **será personal e intransferible, estará vinculada a un número de matrícula de vehículo destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con movilidad reducida y será eficaz únicamente cuando el vehículo transporte de forma efectiva a personas que se encuentren en alguna de las situaciones a que se refiere el artículo 3.1.**

3. **El uso de la tarjeta de estacionamiento está subordinado a que su titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.**

4. Las condiciones de uso o los derechos regulados en normas autonómicas o locales, que sean más favorables o beneficiosos que los previstos en este real decreto para las personas con discapacidad que presentan movilidad reducida, serán, en todo caso, de aplicación.

## Artículo 7. Derechos de los titulares y limitaciones de uso.

1. Los titulares de la tarjeta de estacionamiento tendrán los siguientes derechos en todo el territorio nacional **siempre y cuando exhiban de forma visible la tarjeta en el interior del vehículo:**

a) **Reserva de plaza de aparcamiento, previa la oportuna solicitud a la administración correspondiente y justificación de la necesidad de acuerdo con las condiciones que establezcan las administraciones autonómica o local, en lugar próximo al domicilio o puesto de trabajo. La plaza deberá señalizarse con el símbolo internacional de accesibilidad.**



b) **Estacionamiento en los lugares habilitados para las personas con discapacidad.**



Agente 444 POLICIA LOCAL DENIA (Alicante-España)



Partida Madrigueres Sud 14 -A Teléfono: 96.578.01.90 Fax: 96.578.99.86







c) **Estacionamiento en las zonas de aparcamiento de tiempo limitado durante el tiempo necesario**, sin perjuicio de lo previsto en la disposición transitoria tercera.



d) **Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga**, en los términos establecidos por la administración local, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico.



e) **Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable**, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.



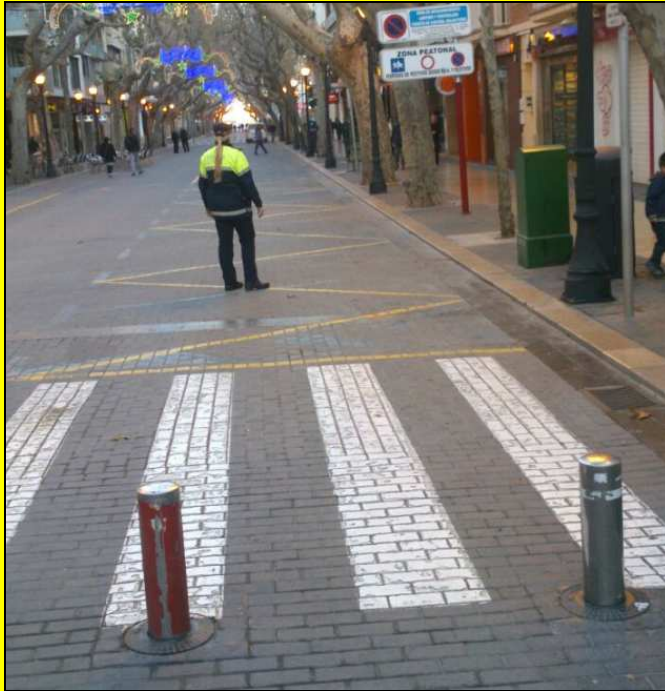
Agente 444 POLICIA LOCAL DENIA (Alicante-España)



Partida Madrigueres Sud 14 -A Teléfono: 96.578.01.90 Fax: 96.578.99.86



f) Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida a residentes siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona.



2. La posesión de la tarjeta de estacionamiento en ningún caso supondrá autorización para estacionar en zonas peatonales, en pasos peatonales, en los lugares y supuestos en que esté prohibido parar, lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia, zonas acotadas por razones de seguridad pública y espacios que reduzcan carriles de circulación.

#### Artículo 8. Obligaciones de los titulares.

1. El titular de la tarjeta de estacionamiento está obligado a:

a) La **CORRECTA UTILIZACIÓN DE LA MISMA**, conforme a las condiciones de uso previstas en el artículo 6.



b) Colocar la tarjeta de estacionamiento en el salpicadero del vehículo o adherirla al parabrisas delantero por el interior, **SIEMPRE CON EL DOCUMENTO ORIGINAL**, de forma que resulte claramente visible y legible desde el exterior.





Visible íntegramente desde el exterior.

NO visible (no se puede apreciar la validez ni el nº de tarjeta)

c) **IDENTIFICARSE CUANDO ASÍ SE LO REQUIERA UN AGENTE DE LA AUTORIDAD**, acreditando su identidad con el Documento Nacional de Identidad, Número de Identificación Fiscal, tarjeta de residencia o cualquier otro documento oficial identificativo, **sin el cual no podrá hacer uso de la tarjeta de estacionamiento**. Los **menores de 14 años** podrán acreditar su identidad mediante la exhibición del documento de reconocimiento de grado de discapacidad.



d) **Colaborar con los agentes de la autoridad para evitar, en el mayor grado posible, los problemas de tráfico** que pudieran ocasionar al ejercitar los derechos que les confiere la utilización de la tarjeta de estacionamiento.



Agente 444 POLICIA LOCAL DENIA (Alicante-España)



Partida Madrigueres Sud 14 -A Teléfono: 96.578.01.90 Fax: 96.578.99.86





e) **DEVOLVER LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO CADUCADA EN EL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN O AL TÉRMINO DE SU VIGENCIA.**



2. **EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS OBLIGACIONES PODRÁ DAR LUGAR A LA CANCELACIÓN DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO O A SU RETIRADA TEMPORAL,** sin perjuicio de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico.

Asimismo, la **UTILIZACIÓN FRAUDULENDA DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO, TANTO POR PERSONAS FÍSICAS COMO POR PERSONAS JURÍDICAS, DARÁ LUGAR A SU CANCELACIÓN,** sin perjuicio de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico.



Agente 444 POLICIA LOCAL DENIA (Alicante-España)



Partida Madrigueras Sud 14 -A Teléfono: 96.578.01.90 Fax: 96.578.99.86





### **Artículo 9. Garantía procedimental.**

En la tramitación de la tarjeta de estacionamiento es **requisito necesario la emisión, por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad, del dictamen preceptivo y vinculante** para la concesión de la tarjeta, de conformidad con los criterios de valoración establecidos en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, salvo en el supuesto de concesión excepcional previsto en la disposición adicional primera..

### **Artículo 10. Renovación de la tarjeta de estacionamiento.**

La presentación de la **solicitud de renovación** de la tarjeta de estacionamiento en el plazo previsto en la normativa aplicable, **prorroga la validez de la emitida anteriormente hasta la resolución del procedimiento.** En caso de que la solicitud se presente **dentro de los 90 días naturales posteriores a la fecha en que haya finalizado la vigencia de la última tarjeta emitida,** se entenderá que subsiste dicha vigencia hasta la resolución del correspondiente procedimiento de renovación.

**En todo caso, para renovar la tarjeta de estacionamiento es imprescindible que el titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.**

### **Disposición adicional primera. Concesión de la tarjeta de estacionamiento provisional.**

1. Atendiendo a **razones humanitarias, excepcionalmente** se concederá una **tarjeta de estacionamiento de carácter provisional** de vehículos automóviles a las personas que presenten movilidad reducida, aunque esta **no haya sido dictaminada oficialmente,** por causa de una enfermedad o patología de extrema gravedad que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida que se considera normal para su edad y demás condiciones personales, y que razonablemente no permita tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento.

2. Para la obtención de la tarjeta de estacionamiento provisional, la acreditación de los extremos enunciados en el apartado anterior se efectuará mediante la emisión del correspondiente certificado por el personal médico facultativo de los servicios públicos de salud, que deberá contar con la validación de la inspección de los servicios sanitarios competentes por razón del domicilio de la persona solicitante.

3. A los titulares de la tarjeta de estacionamiento provisional les serán de aplicación los derechos, obligaciones y condiciones de uso regulados en esta norma, durante el tiempo que dure su concesión.

4. La concesión de la tarjeta de carácter provisional tendrá una **duración máxima de 1 año,** pudiendo prorrogarse por un periodo igual, siempre que se mantengan las condiciones iniciales requeridas para su otorgamiento.

5. A través de los órganos de coordinación entre el Estado y las comunidades autónomas existentes, las administraciones públicas consensuarán los criterios de emisión de la tarjeta provisional.

6. El órgano competente para la emisión de la tarjeta podrá realizar las actuaciones necesarias para la comprobación de la concurrencia de los requisitos previstos en esta disposición.

### **Disposición adicional segunda. Reserva de plazas en servicios y establecimientos sanitarios.**

Se reservará en los servicios y establecimientos sanitarios, un número suficiente de plazas para las personas con discapacidad que presenten movilidad reducida y las personas que dispongan de la tarjeta de estacionamiento provisional, que precisen tratamientos, asistencia y cuidados médicos con regularidad.



**Disposición adicional tercera. Garantía del respeto al reparto de competencias constitucional y estatutariamente vigente.**

Este real decreto se aplicará, sin perjuicio de las competencias exclusivas reconocidas a las comunidades autónomas en materia de asistencia social en sus respectivos Estatutos de Autonomía.

**Disposición transitoria primera. Adaptación de la normativa.**

Las administraciones públicas competentes dispondrán de un **plazo de 1 año** para adaptar sus normas a las previsiones de este real decreto, desde la fecha de su entrada en vigor.

**Disposición transitoria segunda. Régimen de las tarjetas de estacionamiento emitidas con anterioridad a este real decreto.**

Las tarjetas de estacionamiento de vehículos automóviles emitidas con arreglo a la normativa aplicable a la entrada en vigor de este real decreto, mantendrán su validez hasta la fecha de vencimiento prevista en el documento original de expedición.

**Disposición transitoria tercera. Situaciones preexistentes en relación con el estacionamiento en plazas de aparcamiento de tiempo limitado.**

Los municipios en los que, a la entrada en vigor de este real decreto, se vinieran aplicando, con arreglo a la correspondiente ordenanza, tarifas por el estacionamiento en plazas de aparcamiento de tiempo limitado sin eximir a los titulares de las tarjetas de estacionamiento, podrán mantener este régimen para dicho supuesto, siempre que acrediten el cumplimiento de la obligación de garantizar el número mínimo de plazas de aparcamiento reservadas para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, prevista en la normativa que sea de aplicación.

**Disposición derogatoria única. Derogación de normas.**

Se suprime la letra c) del artículo 7 del anexo al Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

**Disposición final primera. Título competencial.**

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en la regla 1.ª del artículo 149.1 que reserva al Estado la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

**Ley 1/1998 de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la comunicación**

**Art. 25. Tarjeta de estacionamiento.**

Las entidades locales proveerán a las personas con discapacidad de una tarjeta de estacionamiento cuya utilización permitirá que los vehículos que transporten al o la titular de la misma pueda utilizar los aparcamientos reservados y disfrutar de los derechos que sobre estacionamiento y aparcamiento establezcan los Ayuntamientos a favor de tales personas. La **Conselleria** con competencia en la materia de **asuntos sociales regulará la utilización de la tarjeta identificativa**, cuya validez se entiende referida a todo el territorio de la Comunidad Valenciana.



**Orden de 11 de enero de 2001, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida, y se establecen las condiciones para su concesión.**

### **Art. 1. Objeto**

La presente orden tiene por objeto regular la utilización y el procedimiento para el otorgamiento de la tarjeta de estacionamiento para los vehículos que transportan personas discapacitadas con movilidad reducida, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación, al tiempo que se adapta la misma al modelo comunitario, establecido por la Recomendación 376/98, de fecha 4 de junio de 1998, del Consejo de la Unión Europea.

### **Art. 2. Ámbito territorial.**

La concesión de la tarjeta de estacionamiento por parte de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, según el procedimiento previsto en la presente orden, tendrá validez en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana y acreditará a la persona titular de la misma para utilizar los aparcamientos reservados y disfrutar de los derechos que sobre estacionamiento y aparcamiento de vehículos privados que transporten personas con movilidad reducida establezcan los Ayuntamientos en favor de tales personas en sus respectivas ordenanzas, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 25 de la Ley 1/1998, de 5 de mayo de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación. Igualmente tendrán validez en dicho territorio las tarjetas de estacionamiento que expidan las autoridades competentes de las demás Comunidades Autónomas y de los Estados miembros de la Unión Europea que se ajusten a la Recomendación 376/98, de fecha 4 de junio de 1998, del Consejo de la Unión Europea (DOCE L167, de 12.6.1998).



Agente 444 POLICIA LOCAL DENIA (Alicante-España)



Partida Madrigueres Sud 14 -A Teléfono: 96.578.01.90 Fax: 96.578.99.86





### Art. 3. Características y condiciones de uso de la tarjeta de estacionamiento

1) Las **CARACTERÍSTICAS DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO**, con arreglo al **modelo comunitario**, son las siguientes:

1ª Tendrá forma **rectangular**, con unas **dimensiones de 148 mm de longitud y de 106 mm de altura**, y deberá estar plastificada.

2ª El **color será azul claro**, pantone 298 con excepción del símbolo blanco que representa una silla de ruedas sobre **fondo azul oscuro** pantone reflex.

3ª El reverso y el anverso, estarán divididos verticalmente en dos mitades. Los textos empleados utilizarán el castellano y el valenciano.

#### ANVERSO:

• En la mitad izquierda del anverso figurarán:

– El símbolo de la silla de ruedas en blanco sobre fondo azul oscuro, la **fecha de caducidad, el número de la tarjeta de estacionamiento y el nombre y sello de la autoridad expedidora**.

• En la mitad derecha del anverso figurarán:

-La inscripción "tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida" impresa en caracteres grandes. A continuación, suficientemente separada y con caracteres pequeños, la inscripción "Tarjeta de estacionamiento" en las demás lenguas oficiales de la Unión Europea.

-La inscripción "modelo de las Comunidades Europeas".

-**De fondo y dentro del símbolo de la Unión Europea (el círculo de doce estrellas), el indicativo del Estado Español (E).**



#### REVERSO:

• En la mitad izquierda del reverso figurarán:

-**Los apellidos, nombre, y fotografía del titular y la firma del titular o representante legal**.

• En la mitad derecha del reverso figurarán:

-La indicación: "Esta tarjeta autoriza a su titular a hacer uso de las facilidades de estacionamiento vigentes en el Estado miembro en que se encuentre".



Agente 444 POLICIA LOCAL DENIA (Alicante-España)



Partida Madrigueres Sud 14 -A Teléfono: 96.578.01.90 Fax: 96.578.99.86

**-La indicación: “Cuando se utilice esta tarjeta, deberá colocarse en la parte delantera del vehículo de forma que el anverso de la tarjeta sea claramente visible para su control”.**

**La Conselleria de Bienestar Social proveerá a los Ayuntamientos de la tarjeta según el modelo establecido, para garantizar la uniformidad en todo el territorio.**

<p>fotografía de la persona titular</p>	<p>Esta tarjeta autoriza el seu titular a fer ús de les facilitats d'estacionament vigents a l'Estat on es trobe.</p>
<p>Cognoms/Apellidos:</p>	<p>Esta tarjeta autoriza a su titular a hacer uso de las facilidades de estacionamiento vigentes en el Estado en que se encuentre.</p>
<p>Nom/Nombre:</p>	<p>Quan s'utilitze esta targeta, caldrà exhibir-la a la part davantera del vehicle de manera que únicament l'anvers de la targeta siga clarament visible per al seu control.</p>
<p>Signatura/Firma:</p>	<p>Cuando se utilice esta tarjeta, deberá colocarse en la parte delantera del vehículo de forma que el anverso de la tarjeta sea claramente visible para su control.</p>

MUESTRA NO VALIDA A EFECTOS LEGALES

**2) Las condiciones que se han de reunir para su utilización son las siguientes:**

**1ª La tarjeta será estrictamente personal y sólo podrá ser utilizada cuando su titular sea transportado en el vehículo o éste sea conducido por la persona con movilidad reducida titular de aquella.**

**2ª La tarjeta deberá ser colocada en el parabrisas delantero, de modo que su anverso sea legible desde el exterior del vehículo y exponerse para su control, si la autoridad competente así lo requiriera.**

**3ª El titular de la tarjeta deberá cumplir las indicaciones de la Policía Municipal en la interpretación de las condiciones discrecionales y/o específicas de cada municipio.**

#### **Art. 4. Cancelación de la tarjeta**

**En el supuesto de incumplimiento de las condiciones de uso, previamente constatado por agentes municipales o de la autoridad competente podrá producirse la CANCELACIÓN del uso de la tarjeta, a través del pertinente procedimiento contradictorio.**

#### **Art. 5. Requisitos**

**Podrán ser titulares de la presente tarjeta de estacionamiento aquellas personas que residiendo en la Comunidad Valenciana reúnan los siguientes requisitos:**

**-Empadronamiento.** Estar empadronado en la localidad donde formulan la solicitud.

**-Edad.** Tener una edad superior a 3 años.

**-Condición de minusvalía.** Disponer de la preceptiva resolución de reconocimiento de la condición de minusválido, emitido por el Centro de Diagnóstico y Orientación dependiente de la Dirección Territorial de Bienestar Social correspondiente.

**-Movilidad reducida.** La determinación de este extremo se fijará a través de la aplicación del baremo que, como Anexo 3 se incluye en el Real Decreto 1.971/1999, de 23 de diciembre, de Procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía



(BOE de 26 de enero del 2000), mediante dictamen emitido por el Centro de Diagnóstico y Orientación dependiente de la Dirección Territorial de Bienestar Social correspondiente.

### **Art. 6. Procedimiento para la concesión de la tarjeta de estacionamiento**

Al Ayuntamiento donde resida la persona interesada le corresponde la concesión de la tarjeta, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

1) El expediente se iniciará a solicitud de la persona interesada mediante impreso normalizado que se acompaña como Anexo I de la presente orden, que se recogerá y presentará, una vez cumplimentado, en el Ayuntamiento de residencia de la persona solicitante, sin perjuicio de poder presentarla en los demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El solicitante puede ser el propio titular o su representante legal. La titularidad de la tarjeta siempre será ostentada por la persona que reúna los requisitos establecidos en el artículo 5.

2) El Ayuntamiento que hubiera concedido la tarjeta de estacionamiento, una vez haya sido firmada ésta por su titular, se encargará del proceso de plastificación de la misma antes de su entrega definitiva a la persona interesada.

3) La documentación a presentar junto a la solicitud es la siguiente:

- Fotocopia del DNI del solicitante
  - Acreditación de la representación y fotocopia del DNI del representante legal, en su caso.
  - Dos fotos tamaño carnet del titular.
  - Dictamen relativo a su movilidad, con especificación, en su caso, del plazo de revisión. Este dictamen debe ser emitido por los Centros de Diagnóstico y Orientación dependientes de las Direcciones Territoriales de Bienestar Social, de acuerdo con el señalado en el artículo 5º de la presente orden.
  - Fotocopia de la resolución de reconocimiento de la condición de minusválido.
- Estos dos últimos documentos podrán unificarse en uno solo.

### **Art. 7. Validez**

La validez de la tarjeta viene especificada en la misma. Depende de dos factores: edad del titular y características del dictamen sobre la movilidad, en relación a si es permanente o temporal.

- Para **mayores de 18 años**, el plazo de validez se  **fijará en 10 años** a contar desde la fecha de expedición de la tarjeta, siempre que el dictamen determine la existencia de una de **movilidad reducida con carácter permanente**.

Cuando la movilidad reducida sea de carácter temporal, la validez de la tarjeta está marcada por el plazo de aquélla.

- En el caso de que el titular tenga una **edad inferior a 18 años**, el plazo de validez será como **máximo de 5 años**, salvo que la duración de la movilidad reducida fijada en el dictamen señale un **plazo inferior**, en cuyo caso deberá ajustarse a él.

### **Art. 8. Renovación de la tarjeta**

La renovación de la tarjeta esta condicionada a lo siguiente:

1) **Mayores de 18 años con dictamen permanente.** Renovación a los 10 años. El ayuntamiento comprobará los requisitos de vida y empadronamiento y el interesado aportará 2 fotografías de carnet.

2) **Mayores de 18 años con dictamen temporal.** Renovación en la fecha en que finaliza la temporalidad. En este caso la renovación exige por parte del interesado un nuevo dictamen de





movilidad y 2 fotografías carnet. El ayuntamiento comprobará los requisitos de vida y de empadronamiento.

3) **Menores de 18 años.** La renovación se producirá en la fecha señalada por la temporalidad y no podrá ser superior a 5 años y exige que el interesado presente nuevo dictamen.

4) El interesado **deberá presentar la solicitud 3 meses antes de la caducidad** a efectos de poder disponer de la nueva tarjeta a fecha de finalización de la anterior.

5) **En todos los casos, la entrega de la nueva tarjeta requiere que el interesado deposite en el Ayuntamiento, la antigua.**

6) **La nueva tarjeta deberá llevar el mismo número que la anterior.**

7) **La renovación de la tarjeta puede producirse por sustracción, deterioro o pérdida. En el caso de sustracción, exigirá que por parte del interesado se presente justificación de la denuncia. En el caso de deterioro el interesado presentará la tarjeta deteriorada. El Ayuntamiento emitirá la nueva tarjeta con la misma fecha de caducidad que la anterior. Podrá emitirse un justificante de esta situación, a los efectos oportunos.**

### Art. 9. Obligaciones de los ayuntamientos

1) De acuerdo con lo establecido en los artículos 15 y 25 de la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación, **los Ayuntamientos** de la Comunidad Valenciana **están obligados**, además de emitir la **tarjeta** de estacionamiento regulada en la presente orden, a facilitar a los titulares de la misma el **estacionamiento de los vehículos** de uso privado que los transporten, para evitar largos desplazamientos, para ello deberán aprobar normativas que faciliten dichas actuaciones.

Las **especificaciones** concretas que contemplarán, **como mínimo, las normativas municipales** al efecto, serán las **siguientes**:

a) Permitir a dichas personas aparcar más tiempo que el autorizado en los lugares de tiempo limitado.

b) Reservarles, en los lugares donde se compruebe que es necesario, plazas de aparcamiento.

c) **Permitir a los vehículos ocupados por las personas mencionadas estacionar en cualquier lugar de la vía pública, durante el tiempo imprescindible y siempre que no se entorpezca la circulación de vehículos o el paso de peatones.**

2) **Los Ayuntamientos**, en el momento de expedir la tarjeta de estacionamiento, **entregarán un resumen de las condiciones de utilización** establecidas en el municipio.

3) **Los Ayuntamientos**, a efectos estadísticos, **informarán a la Conselleria de Bienestar Social**, a través de la Dirección General de Integración Social de Discapacitados, **sobre las tarjetas concedidas y denegadas anualmente.**

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las actuales tarjetas de aparcamiento emitidas por los diversos ayuntamientos continúan vigentes. Si sus titulares desean gozar del beneficio de la utilización otorgada por la presente orden, podrán canjearlas por el nuevo modelo aquí establecido, siempre que cumplan los requisitos contenidos en la presente disposición.

### ANEXO I: Solicitud de tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.

Datos personales del solicitante:

APELLIDOS Y NOMBRE ...

DIRECCION ...



Agente 444 POLICIA LOCAL DENIA (Alicante-España)



Partida Madrigueres Sud 14 -A Teléfono: 96.578.01.90 Fax: 96.578.99.86



TELEFONO ...  
LOCALIDAD ...  
PROVINCIA ...  
DNI ...  
FECHA DE NACIMIENTO ...  
EN CALIDAD DE:  
– TITULAR  
– REPRESENTANTE LEGAL DE:  
    APELLIDOS Y NOMBRE ...  
    DIRECCIÓN ...  
    TELÉFONO ...  
    LOCALIDAD ...  
    PROVINCIA ...  
    DNI ...  
    FECHA DE NACIMIENTO ...

#### SOLICITA

Le sea concedida la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 11 de enero de 2001, de la Conselleria de Bienestar Social.

En ... a ... de ... del 200...  
Fdo.: ...

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE ...

## 7.2 RESUMEN GLOSARIO MEDIDAS DE SEGURIDAD BÁSICAS EN TARJETAS DE DISCAPACITADOS E INTRODUCCIÓN A LA DOCUMENTOSCOPIA.



A continuación se muestra una pequeña explicación básica de algunos tipos de medidas de seguridad en documentos (Tarjeta estacionamiento discapacitados):

#### TINTA OVI:

La **tinta ópticamente variable (OVI)** es una tinta de impresión que contiene pigmentos microscópicos que actúan como filtros de interferencia, lo que ocasiona grandes cambios de color (fuertes variaciones de coloración) en función del ángulo de observación o de la iluminación.

Las **tintas ópticamente variables** se emplean en ➡ **calcografía** o en ➡ **serigrafía**.



Agente 444 POLICIA LOCAL DENIA (Alicante-España)



Partida Madrigueres Sud 14 -A Teléfono: 96.578.01.90 Fax: 96.578.99.86





Tarjeta de estacionamiento discapacitados Francia 2014.

### TINTA IRIDISCENTE:

Las **tintas iridiscentes** en general (por ejemplo, las **tintas perladas** o **tintas nacaradas**) contienen pigmentos transparentes en forma de una fina película con diminutas laminillas de mica. Interfieren con la luz incidente, creando efectos de irisaciones y brillos nacarados con cambios de color en función del ángulo de observación y de iluminación.



Tarjeta de estacionamiento discapacitados Hungría 2014.

### MICROESCRITURA:

La **miniimpresión** y la **microimpresión** son líneas o motivos compuestos por letras o números de tamaño muy reducido, apenas perceptibles a simple vista. En los documentos, forman a menudo los renglones sobre los que se escribe. La miniimpresión y la microimpresión también se utilizan como medidas de seguridad en el ➔ **fondo/impresión de seguridad** y en los ➔ **hilos de seguridad**.



Agente 444 POLICIA LOCAL DENIA (Alicante-España)



Partida Madrigueres Sud 14 -A Teléfono: 96.578.01.90 Fax: 96.578.99.86







Tarjeta de estacionamiento discapacitados Holanda 2014.

## GUILLOCHE:

Dibujos muy detallados (complejos) formados por líneas continuas entrelazadas que forman motivos geométricos.

En la **impresión de seguridad**, los **guillocches** y otros tipos de motivos de líneas finas se utilizan para hacer más difícil la recreación y reproducción. A menudo se combinan con el **efecto de irisación**.



Tarjeta de estacionamiento discapacitados Reino Unido 2014.

## MARCA DE AGUA:

Una **marca de agua tradicional** es un dibujo, texto o carácter que se produce mediante presión en el soporte durante su fabricación, lo que origina variaciones en su espesor. A veces, también se denomina **marca de agua Fourdrinier**.

La marca de agua es visible con **luz transmitida**. Allí donde el papel es más fino, podemos ver más luz y una imagen más clara. En las zonas donde el papel es más grueso, la imagen es más oscura.

A diferencia de una **marca de agua impresa**, la **marca de agua tradicional** no debe ser visible bajo **luz ultravioleta**.



Agente 444 POLICIA LOCAL DENIA (Alicante-España)



Partida Madrigueras Sud 14 -A Teléfono: 96.578.01.90 Fax: 96.578.99.86





Tarjeta de estacionamiento discapacitados Luxemburgo 2009.

## REACCIÓN UV:

La **luz ultravioleta** corresponde a la radiación electromagnética en el límite inferior del espectro visible (200 - 400 nm). Es una luz que se utiliza con frecuencia en el examen de documentos para analizar el brillo del soporte, las tintas fluorescentes y otras medidas de seguridad, así como posibles manipulaciones.

Los documentos dudosos o con aspecto desvaído pueden ser examinados bajo **luz ultravioleta** para conseguir mejor nitidez y mayor resolución. Muchas tintas muestran un aspecto distinto bajo la luz fluorescente (→ **tinta fluorescente**). Las → **fibrillas fluorescentes de seguridad** pueden presentar una fluorescencia brillante. Además, si un falsificador las manipula en un intento de borrarlas, es posible ver la diferencia bajo **luz ultravioleta**.

Las principales fuentes de luz ultravioleta utilizadas en el examen de documentos son las que poseen longitudes de onda de 365/366 nm (ultravioleta de longitud de onda larga), 313 nm (ultravioleta de longitud de onda media) y 254 nm (ultravioleta de longitud de onda corta). La "luz" ultravioleta no es visible por sí misma, solo lo es el efecto que origina, es decir, la fluorescencia que se hace visible bajo la luz ultravioleta.

### → Tinta fluorescente



Tarjeta de estacionamiento discapacitados Luxemburgo 2009.



Agente 444 POLICIA LOCAL DENIA (Alicante-España)



Partida Madrigueras Sud 14 -A Teléfono: 96.578.01.90 Fax: 96.578.99.86





## HOLOGRAMA:

El **holograma** es el más común de los tipos de **DOVID (dispositivo difractante con imagen ópticamente variable)** utilizados tradicionalmente como medida de seguridad. Se pueden obtener varios efectos, por ejemplo, hologramas bidimensionales con cambios estructurales y de color, hologramas tridimensionales con imágenes, hologramas con efectos cinemáticos, etc.

Hologramas Ayuntamientos España 2015.



Valencia.



Madrid.

Hologramas Comunidades Autónomas España 2015.



Andalucía.



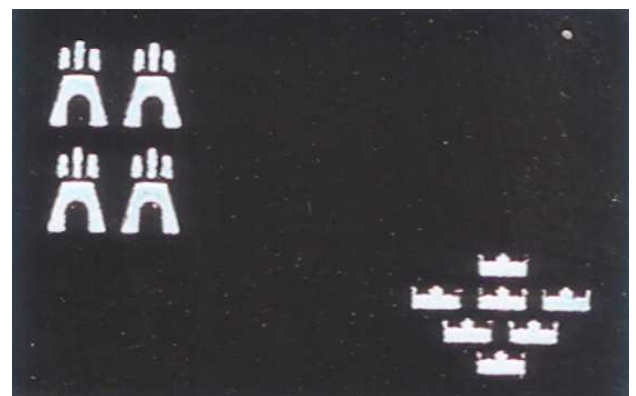
Cataluña.



Castilla la Mancha,



Canarias.



Murcia.



Agente 444 POLICIA LOCAL DENIA (Alicante-España)



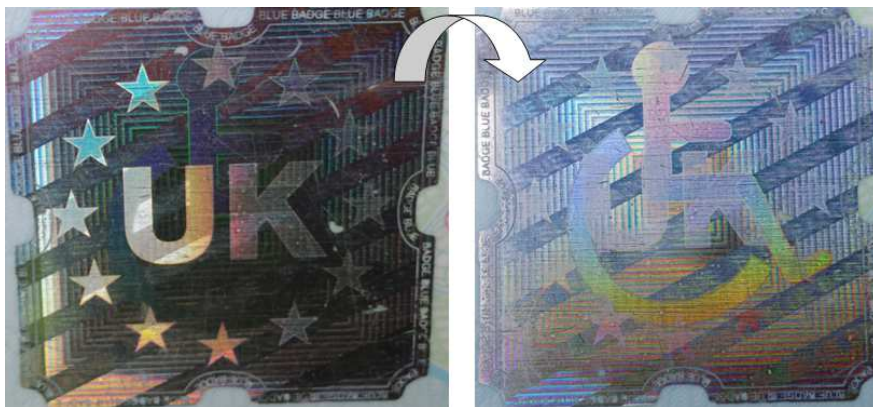
Partida Madrigueres Sud 14 -A Teléfono: 96.578.01.90 Fax: 96.578.99.86





## KINEGRAMA:

El **kinograma (Kinegram®)** es un holograma generado por ordenador ( ➡ **DOVID**) capaz de crear imágenes múltiples de alta resolución. Contiene unos tipos especiales de elementos ópticos difractivos generados por ordenador cuyo diseño puede variar para mostrar **animaciones gráficas, cambios de color, inversiones de contraste y otros efectos especiales.**



Tarjeta de estacionamiento discapacitados Reino Unido 2015.

## SELLO HÚMEDO:

Una **tinta** líquida se transfiere al soporte mediante un **sello**, por ejemplo, para la **autenticación** de un documento o de una **fotografía del titular** fijada de manera tradicional (por ejemplo, pegada).



Tarjeta de estacionamiento discapacitados Dénia 2015 (Alicante - España).

## SELLO SECO:

El **estampado en seco** es una impresión en relieve que se realiza mediante un sello o cuño, por ejemplo, para **autenticar** un documento o una fotografía del titular fijada en el documento de manera tradicional (por ejemplo, pegada).

Se obtiene una superficie impresa parcialmente en relieve o hendida según se trate del anverso o del reverso del documento.



Agente 444 POLICIA LOCAL DENIA (Alicante-España)



Partida Madrigueres Sud 14 -A Teléfono: 96.578.01.90 Fax: 96.578.99.86





Anverso  
Reverso  
Tarjeta de estacionamiento discapacitados Francia 2014.

### 7.3 TARJETAS EN ESPAÑA.

Las tarjetas de estacionamiento para discapacitados españolas, se adaptan a la **Recomendación del Consejo de 4 de junio de 1998, sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad**, que establece el **modelo comunitario de tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad**. Aunque no establece unas mínimas medidas de seguridad para evitar su falsificación.

Las tarjetas españolas, por lo general, poseen pocas medidas de seguridad con lo cual son muy fáciles de falsificar, aunque poco a poco hay municipios y Comunidades Autónomas que están incorporando dichas medidas de seguridad para evitar la falsificación de las mismas.

A continuación se exponen algunos **modelos comunitarios** de tarjetas de estacionamiento actuales para discapacitados españolas, junto con **alguna de las medidas de seguridad que contienen** (hay que tener en cuenta que existen otros modelos anteriores que son totalmente válidos):

#### COMUNIDAD VALENCIANA:



Dénia (Alicante) (Sello húmedo)



Valencia (Holograma)



Agente 444 POLICIA LOCAL DENIA (Alicante-España)



Partida Madrigueres Sud 14 -A Teléfono: 96.578.01.90 Fax: 96.578.99.86







Manises (Valencia) (Holograma y sello húmedo)



Mislata (Valencia) (Holograma)



Benicarló (Castellón)



Alcalá de Xivert (Castellón)

**COMUNIDAD DE MADRID:**



Modelo unificado Comunidad de Madrid.



Madrid capital (Holograma).



Agente 444 POLICIA LOCAL DENIA (Alicante-España)



Partida Madrigueres Sud 14 -A Teléfono: 96.578.01.90 Fax: 96.578.99.86







Alcobendas.



Torrejón de Ardoz.

**COMUNIDAD ANDALUCÍA:**



Andalucía (Holograma).

**COMUNIDAD DE CANARIAS:**



Canarias (Holograma)

**COMUNIDAD DE CATALUÑA:**



Agente 444 POLICIA LOCAL DENIA (Alicante-España)



Partida Madrigueras Sud 14 -A Teléfono: 96.578.01.90 Fax: 96.578.99.86





Expedida por la Generalitat de Catalunya (Con y sin holograma).

Barcelona.

**COMUNIDAD DE CASTILLA LA MANCHA:**



Castilla la mancha (Holograma)

**COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN:**



Salamanca.

**COMUNIDAD DE EXTREMADURA:**



Agente 444 POLICIA LOCAL DENIA (Alicante-España)



Partida Madrigueras Sud 14 -A Teléfono: 96.578.01.90 Fax: 96.578.99.86







Villanueva de la Serena (Badajoz) (Sello húmedo).

**COMUNIDAD DE MURCIA:**



Comunidad de Murcia (Holograma).

**COMUNIDAD DE ISLAS BALEARES:**



Mallorca (Sello húmedo).

**COMUNIDAD DE NAVARRA:**



Agente 444 POLICIA LOCAL DENIA (Alicante-España)



Partida Madrigueres Sud 14 -A Teléfono: 96.578.01.90 Fax: 96.578.99.86







Villa de milagro.

### COMUNIDAD DE ASTURIAS:



Oviedo.

### 7.4 TARJETAS EN EUROPA, ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO Y 3º PAISES.

En Europa se estableció la siguiente normativa para homogeneizar el modelo de tarjeta estacionamiento de discapacitados, estableciendo así un **modelo común** en toda la Unión Europea.

Algunos conductores europeos discapacitados, exponen junto a su tarjeta de estacionamiento para discapacitados, una **traducción-aclaración** (aunque no es obligatorio) en la cual se indica que dicha tarjeta es reconocida en toda la Unión Europea y Espacio Económico Europeo a los efectos de gozar de los derechos atribuidos a dichas personas con discapacidad.



Agente 444 POLICIA LOCAL DENIA (Alicante-España)



Partida Madrigueras Sud 14 -A Teléfono: 96.578.01.90 Fax: 96.578.99.86





Traducción-aclaración en la cual se indica que dicha tarjeta es reconocida en toda la Unión Europea y Espacio Económico Europeo.

### Recomendación del Consejo de 4 de junio de 1998, sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

Establece las disposiciones sobre el modelo comunitario de tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

En dicha recomendación se hecha en falta la regulación a su vez de unas medidas de seguridad mínimas a incluir en dichas tarjetas de estacionamiento para evitar su falsificación, al igual que se estableció con el permiso de conducir comunitario, en el cual se establecía un modelo común de permiso de conducir incluyendo unas medidas de seguridad obligatorias y otras complementarias, como se observa a continuación:

La seguridad general reside en el sistema considerado en su conjunto, compuesto por el procedimiento de solicitud, la transmisión de datos, el material de que está hecha la tarjeta, las técnicas de impresión, un conjunto mínimo de medidas de seguridad y el proceso de introducción de los datos personales.

a) El material utilizado para los permisos de conducción estará protegido contra la falsificación mediante las siguientes técnicas (medidas de seguridad OBLIGATORIAS):

- el material de la tarjeta dará reacción oscura a la luz ultravioleta
- un fondo de seguridad que no pueda falsificarse por escáner, impresión ni copia, consistente en una impresión en iris con tintas de seguridad de varios colores y guilliches positivos y negativos. El motivo no estará compuesto por los colores primarios (cian, magenta, amarillo y negro), tendrá un diseño complejo con un mínimo de dos colores especiales y llevará algún texto microimpreso
- dispositivos ópticamente variables que protejan adecuadamente de la copia y de la manipulación de la fotografía
- grabados con láser



Agente 444 POLICIA LOCAL DENIA (Alicante-España)



Partida Madrigueres Sud 14 -A Teléfono: 96.578.01.90 Fax: 96.578.99.86



— en el espacio de la fotografía, el fondo de seguridad y la fotografía deberán superponerse al menos en el borde (motivo en reducción).

b) Además, el material utilizado para los permisos de conducción estará protegido contra la falsificación como mínimo mediante tres de las siguientes técnicas (medidas de seguridad complementarias):

- tintas ópticamente variables\*
- tintas en impresión térmica\*
- hologramas exclusivos\*
- imágenes variables con láser\*
- tintas visibles e invisibles con reacción fluorescente a la luz ultravioleta
- impresiones iridiscentes
- marca de agua digital en el material del soporte
- pigmentos visibles a la luz infrarroja o fosforescentes
- caracteres, símbolos o motivos detectables al tacto\*

c) Los Estados miembros podrán introducir otras medidas de seguridad. En principio se dará preferencia a las que se marcan con un asterisco, pues permiten a los funcionarios responsables verificar la autenticidad del documento sin utilizar medios especiales.

Prácticamente todas las tarjetas de estacionamiento de discapacitados de la Unión Europea poseen en mayor o menor medida, unas mínimas medidas de seguridad para evitar su falsificación.

A continuación se exponen algunos modelos comunitarios de tarjetas de estacionamiento actuales para discapacitados de otros países de la Unión Europea y Espacio económico Europeo, junto con alguna de las medidas de seguridad que contienen (hay que tener en cuenta que existen otros modelos anteriores que son totalmente válidos):



Alemania (Algunas llevan holograma, sello húmedo).



Austria (Motivo anticopia, sello húmedo).



Agente 444 POLICIA LOCAL DENIA (Alicante-España)



Partida Madrigueres Sud 14 -A Teléfono: 96.578.01.90 Fax: 96.578.99.86







Bélgica (Holograma, microescritura, fondo seguridad).



Dinamarca (Holograma).



Estonia.



Francia (Tinta OVI, fondo seguridad).



Holanda (Holograma, microescritura, marca agua, fibrillas luminiscentes).



Hungria (Banda iridiscente).



Agente 444 POLICIA LOCAL DENIA (Alicante-España)



Partida Madrigueras Sud 14 -A Teléfono: 96.578.01.90 Fax: 96.578.99.86







Irlanda (Holograma).



Italia (Holograma).



Noruega.



Luxemburgo (Microescritura, marca agua, reacción UV)



R. Unido (Kinegrama, microescritura, fondo seguridad, reacción UV). Rep. Checa (Holograma, fondo seguridad).



Agente 444 POLICIA LOCAL DENIA (Alicante-España)



Partida Madrigueras Sud 14 -A Teléfono: 96.578.01.90 Fax: 96.578.99.86



Rumania (Sello húmedo).



Suiza (Sello seco).

## ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (EEUU):

Según el artículo 21.4 de la Ley 9/2009, de 20 de noviembre, de la Generalitat, de Accesibilidad Universal al Sistema de Transportes de la Comunitat Valenciana, indica lo siguiente: **“Podrán acceder a las plazas a que se refiere el apartado 2 los vehículos dotados de la correspondiente autorización expedida por la administración competente, cuando sean conducidos o transporten al titular de tal autorización. Serán igualmente válidas las autorizaciones expedidas por los órganos correspondientes de otras comunidades autónomas y de países de la Unión Europea, así como de otros países en aquellos casos en los que los CONVENIOS que al efecto se establezcan así lo prevean”.**

Las tarjetas de estacionamiento para discapacitados en Estados Unidos son expedidas por cada Estado (condado), no obstante cumplen un mismo formato en todos ellos y **tanto anverso como reverso son exactamente iguales, careciendo de fotografía (por lo general) y nombre de la persona titular.** Únicamente indica el número de la tarjeta así como la fecha de validez (Expires).

Así que habrá que **solicitar algún informe adjunto** para poder comprobar si es realmente el titular de dicha tarjeta.

Cuando el vehículo está estacionado en lugar reservado para discapacitados, **la tarjeta se cuelga del espejo retrovisor interior.** Y una vez se marche conduciendo con el vehículo, ésta debe ser retirada del retrovisor **“Remove from rearview mirror when driving”.**



Agente 444 POLICIA LOCAL DENIA (Alicante-España)



Partida Madrigueres Sud 14 -A Teléfono: 96.578.01.90 Fax: 96.578.99.86







Nueva York (USA)



Washington (USA)



California (USA)

## 7.5 FRAUDE TARJETAS Y FALSIFICACIÓN DOCUMENTAL (CÓDIGO PENAL).

La utilización fraudulenta puede constituir una infracción **administrativa o una infracción penal**:



### -Infracción administrativa:

En caso se utilizar una tarjeta de minusválidos original (por familiares o amigos) sin darse los supuestos para su utilización (que no vaya a bordo del vehículo la persona titular de la tarjeta de estacionamiento para discapacitados)

En caso de utilización de un modelo no homologado (casero) de tarjeta de estacionamiento de discapacitado sin autorización.

Dicha infracción administrativa supone la **cancelación de la tarjeta y una cuantía económica** según se indica a continuación según codificado de la Dirección General de Tráfico:

CIR	094	2-A			Grave	ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA PARA USO EXCLUSIVO DE MINUSVÁLIDOS	200.0	Titular	NOTA: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	ESTACIONA M.
LSV	039	2	5Q	0	D)	100.0	Conductor			
							Arrendatario a largo plazo			



Agente 444 POLICIA LOCAL DENIA (Alicante-España)



Partida Madrigueres Sud 14 -A Teléfono: 96.578.01.90 Fax: 96.578.99.86





### -Infracción penal:

El artículo 2 del RD 1056/2014, de 12 de diciembre, Condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, indica lo siguiente: “La tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, en adelante, la tarjeta de estacionamiento, es un documento público acreditativo del derecho de las personas que cumplan los requisitos previstos en este real decreto, para estacionar los vehículos automóviles en que se desplacen, lo más cerca posible del lugar de acceso o de destino”.

A continuación se exponen las definiciones de documento, documento público y documento oficial:

#### -DOCUMENTO:

-se considera documento todo soporte material que exprese o incorpore datos, hechos o narraciones con eficacia probatoria o cualquier otro tipo de relevancia jurídica. (Art. 26 CP).

#### -DOCUMENTO PÚBLICO:

-son los autorizados por notario o empleado público competente, con las solemnidades requeridas por la ley (art. 1216 CC). Bajo esta denominación se comprenden los documentos notariales, judiciales y administrativos (art. 506 Ley Enjuiciamiento Civil).  
-Art. 317 LECrim. a efectos de prueba en el proceso, considera documentos públicos:

- Los expedidos por funcionarios públicos legalmente facultados para dar fe en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones.
- Los que, con referencia a archivos y registros de órganos del Estado, de las Administraciones públicas o de otras entidades de Derecho público, sean expedidos por funcionarios facultados para dar fe de disposiciones y actuaciones de aquéllos órganos, Administraciones o entidades.

#### -DOCUMENTO OFICIAL:

-son los expedidos por los funcionarios (notario también es funcionario) en el ejercicio de sus cargos para satisfacer las necesidades o conveniencias del servicio público (art. 596, 3º Ley Enjuiciamiento Civil). En realidad no son sino una clase de documentos públicos a los que la jurisprudencia asimila (valor jurídico externo).

Una vez visto las definiciones de documentos, vamos a abordar el delito de falsedad documental en Código Penal en relación con las tarjetas de estacionamiento para discapacitados, dado que como hemos visto en las definiciones, éstas tarjetas encajan dentro de este tipo penal:

### • LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL.

#### LIBRO II. Delitos y sus penas

#### TITULO XVIII. De las falsedades



Agente 444 POLICIA LOCAL DENIA (Alicante-España)



Partida Madrigueres Sud 14 -A Teléfono: 96.578.01.90 Fax: 96.578.99.86



## CAPITULO II. De las falsedades documentales

### SECCION 1. De la falsificación de documentos públicos oficiales y mercantiles y de los despachos transmitidos por servicios de telecomunicación.

#### Art. 390 CP.

1. Será castigado con las penas de prisión de 3 a 6 años, multa de 6 a 24 meses e inhabilitación especial por tiempo de 2 a 6 años, la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de sus funciones, cometa falsedad:

1º. **Alterando** un documento en alguno de sus **elementos o requisitos de carácter esencial** (*sustitución fotografía, cambio vigencia, cambio datos como nombre o fechas...*).

→ **DOCUMENTO FALSIFICADO**



Tarjeta de estacionamiento de discapacitado de Luxemburgo FALSIFICADA (modificación fecha de validez y superposición de fotografía) incautada en Dénia (Alicante) por el autor del presente manual.

2º. **Simulando** un documento en todo o en parte, de manera que **induzca a error sobre su autenticidad**.

→ **DOCUMENTO FALSO**



Agente 444 POLICIA LOCAL DENIA (Alicante-España)



Partida Madrigueras Sud 14 -A Teléfono: 96.578.01.90 Fax: 96.578.99.86



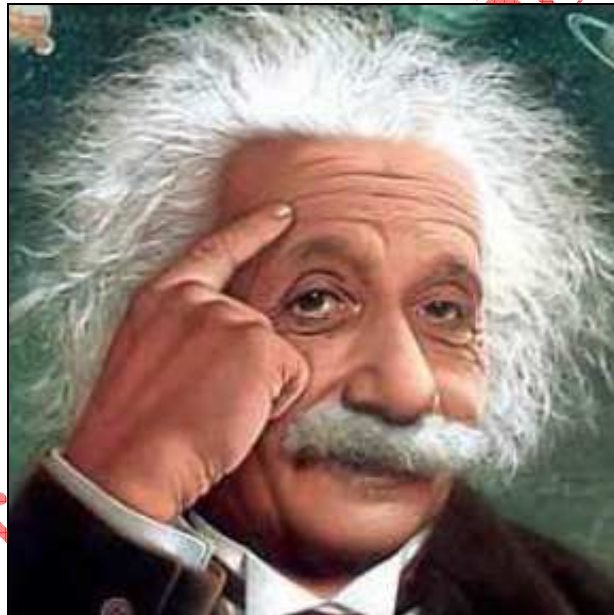


Tarjeta de estacionamiento de discapacitado de Reino Unido (modelo antiguo) íntegramente FALSA (toda es falsa e intenta imitar el holograma mediante un trozo de papel de plata) incautada en Dénia (Alicante) por el autor del presente manual.

#### Art. 392 CP.

1. El particular que cometiere en documento público, oficial o mercantil, alguna de las falsedades descritas en los tres primeros números del apartado 1 del art. 390, será castigado con las penas de prisión de 6 meses a 3 años y multa de 6 a 12 meses.
2. Las mismas penas se impondrán al que, sin haber intervenido en la falsificación, **traficare de cualquier modo con un documento de identidad falso.** Se impondrá la pena de prisión de 6 meses a 1 año y multa de 3 a 6 meses **al que hiciere uso, A SABIENDAS, de un documento de identidad falso.** →

**Esta disposición es aplicable aun cuando el documento de identidad falso aparezca como perteneciente a otro Estado de la Unión Europea o a un tercer Estado o haya sido falsificado o adquirido en otro Estado de la Unión Europea o en un tercer Estado SI ES UTILIZADO O SE TRAFICA CON ÉL EN ESPAÑA.**



#### CONCLUSIÓN:

Para evitar estos fraudes y facilitar labor policial a la hora de detectar los mismos, sería necesario mejorar estos 2 requisitos siguientes:

-Dotar por Ley de un mínimo número de medidas de seguridad antifalsificación a las tarjetas de estacionamiento de discapacitados, así como homogeneizar las mismas a nivel nacional.



Agente 444 POLICIA LOCAL DENIA (Alicante-España)



Partida Madrigueras Sud 14 -A Teléfono: 96.578.01.90 Fax: 96.578.99.86





-Crear una **base de datos a nivel nacional sobre las tarjetas expedidas** (con sus correspondientes datos) por cada municipio, así como facilitar a la policía al acceso a dicha base de datos.



**\*NOTA:** Se adjunta como anexo modelo de “Acta de intervención de tarjeta de estacionamiento para discapacitados” en caso detectarse un uso fraudulento de la misma.

## 7.6 SENTENCIAS.



**AVISO A NAVEGANTES:**

**CÁRCEL POR APARCAR EN ESTACIONAMIENTO DE DISCAPACITADOS CON TARJETA FOTOCOPIADA DE OTRO.**

**SENTENCIA AUDIENCIA PROVINCIAL PROVINCIA DE NAVARRA NUM. 256/2014 22-12-2014**

Marginal: PROV\2015\41814

Tribunal: Audiencia Provincial, Provincia de Navarra Sección 2



Agente 444 POLICIA LOCAL DENIA (Alicante-España)



Partida Madrigueres Sud 14 -A Teléfono: 96.578.01.90 Fax: 96.578.99.86



Fecha: 22/12/2014

Jurisdicción: Civil

Procedimiento 256/2014

Ponente: .....

**FALSEDADES: EN DOCUMENTO OFICIAL POR PARTICULAR:** existencia: colocación de tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida falsa en el salpicadero del vehículo del acusado.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE NAVARRA PAMPLONA/IRUÑA

Procedimiento: apelación sentencias procedimiento abreviado nº 256/2014

SENTENCIA Nº 242/2014

En Pamplona/Iruña, a 22 de diciembre de 2014.

La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Navarra, integrada por los Ilmos. Sres. Magistrados al margen expresados, ha visto en grado de apelación el presente Rollo Penal de Sala nº 256/2014, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal Nº 2 de Pamplona/Iruña, en los autos de Procedimiento Abreviado Nº 286/2012, seguido por un delito de falsificación de documentos públicos; siendo apelante, D. ...., representado por la Procuradora de los Tribunales DÑA. .... y asistido por el Letrado D. ....; y con la intervención como parte recurrida del MINISTERIO FISCAL.

Ilmos. Sres. Presidente D. .... Magistrados D. .... D. .... (Ponente)

Siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado, D.....

#### I.-ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se admiten los de la sentencia de instancia.

SEGUNDO.- Con fecha 14 de abril de 2014, el Juzgado de lo Penal Nº 2 de Pamplona/Iruña dictó en el citado procedimiento sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

<<FALLO

**Que debo condenar y condeno a ..... como autor criminalmente responsable de un delito de falsedad en documento oficial cometido por particular, ya definido, a las penas de 8 meses de prisión, con accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y multa de 7 meses, a razón de 8 euros de cuota diaria, con la responsabilidad personal subsidiaria prevista en el art. 53 CP. Se le impone igualmente el abono de las costas del juicio.**



Agente 444 POLICIA LOCAL DENIA (Alicante-España)



Partida Madrigueres Sud 14 -A Teléfono: 96.578.01.90 Fax: 96.578.99.86





Para el cumplimiento de la pena impuesta podrá ser de abono el tiempo que el/los condenado/s haya/n permanecido cautelarmente privado/s de libertad por esta causa.

Llévese certificación de la presente Sentencia a los autos principales y notifíquese al Ministerio Fiscal y a las partes con expresión del recurso de apelación que cabe interponer frente a la misma ante este Juzgado dentro de los DIEZ DÍAS siguientes al de su notificación, correspondiendo el conocimiento del recurso a la Audiencia Provincial de Navarra. El/los acusado/s juzgado/s en ausencia podrá/n recurrir la Sentencia en anulación con iguales requisitos que los previstos para el recurso de apelación una vez que le/s sea notificada personalmente.

Lo que pronuncio, ordeno y firmo, juzgando definitivamente en la instancia por esta Sentencia, en lugar y fecha "ut supra".>>

TERCERO.- Notificada dicha resolución fue apelada en tiempo y forma por la representación procesal de D. ....

En el trámite del art. 790.5 de la LECrim., el Ministerio Fiscal solicitó la desestimación del recurso y confirmación de la sentencia recurrida.

CUARTO.- Remitidas las actuaciones a esta Audiencia Provincial, el conocimiento del recurso correspondió, previo reparto, a su Sección Segunda, en donde se incoó el citado rollo, se designó ponente y se señaló día para su deliberación y fallo.

QUINTO .- Se admiten y se dan por reproducidos los hechos declarados probados de la sentencia apelada, que son del siguiente tenor literal:

#### "HECHOS PROBADOS

Primero.- **A las 13.03 horas del día 3 de octubre de 2009, a la altura del nº ..... de la calle Río Alzania de esta ciudad de Pamplona, agentes de la Policía Municipal de Pamplona observaron en el salpicadero del vehículo Volkswagen Polo [...], estacionado en plaza reservada a personas discapacitadas, una tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida de cuya autenticidad sospecharon.** El automóvil fue trasladado al depósito municipal.

Segundo.- **La tarjeta en cuestión había sido colocada por el usuario del vehículo, el acusado en la presente causa, ....., mayor de edad y sin antecedentes penales. Se trataba de una fotocopia en color, plastificada, de la tarjeta original emitida por la Mancomunitat Plana Alta a nombre de su abuelo paterno, ....., fotocopia realizada en una tienda por encargo del propio .....**"

#### II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La representación procesal de ....., condenado por el Juzgado de lo Penal nº 2 de Pamplona como **autor de un delito de falsedad en documento oficial cometido por particular previsto y penado en los arts. 392.1 y 390.1.2º del Código Penal**, interpone recurso de apelación frente a la sentencia dictada en la primera instancia, solicitando de esta Audiencia Provincial acuerde su revocación y se dicte otra por la que se le absuelva por el referido delito, alegando, en primer lugar, el error en la valoración de la prueba y la indebida aplicación de los



Agente 444 POLICIA LOCAL DENIA (Alicante-España)



Partida Madrigueres Sud 14 -A Teléfono: 96.578.01.90 Fax: 96.578.99.86



elementos subjetivos del tipo, y, en segundo lugar, la falta de fundamentación del fallo, infracción del derecho a la presunción de inocencia y del principio in dubio pro reo.

SEGUNDO.- La sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal examina y valora la prueba practicada en su primer fundamento de derecho en los siguientes términos:

<<Son hechos no discutidos por la defensa, pues el propio acusado, ....., ha reconocido en todo momento que la tarjeta detectada por agentes de la Policía Municipal de Pamplona en el salpicadero del vehículo Volkswagen Polo [...] no era sino una fotocopia en color y plastificada, encargada por él en una tienda, del original expedido por la Mancomunitat Plana Alta a nombre de su abuelo paterno,.....

No ha quedado acreditado, en cambio, que el documento fotocopiado fuera a su vez una falsificación, como se recoge en el escrito de acusación del Ministerio Fiscal, con base en el **informe pericial** elaborado por el subinspector del Cuerpo Nacional de Policía con carné profesional nº [...] que obra a los ff. 71 y ss. de las actuaciones.

Dicho informe, defendido, sin ninguna convicción, por su autor en la vista oral, fue confeccionado, según reconoció, sin tener a la vista un documento original equivalente, esto es, una tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida emitida por la Mancomunitat Plana Alta; y como único argumento para considerar falsa la tarjeta menciona el hecho de que "la Orden (...) que regula este tipo de tarjetas en la Comunidad Valenciana indica los periodos de validez y requisitos, elementos que no coinciden con los observados en este documento" (f. 76).

Frente a esta pobreza argumental, otro informe, éste de la Policía Local de Pamplona (ff. 12 y ss.), compara detalladamente la fotocopia intervenida en el coche del acusado con una tarjeta indubitada recabada de la Mancomunitat Plana Alta, y llega a la conclusión de que la primera "ha sido obtenida fruto de un escaneado de una original y tras la posterior impresión de la imagen escaneada en una impresora" (f. 16) (la bastardilla es nuestra).

Y, para terminar de rematar la poca fiabilidad del informe pericial de la Policía Nacional, al f. 108 de las actuaciones obra un certificado de la mencionada mancomunidad, ratificado en la vista oral por su autora, en el que se afirma que en el mes de mayo de 2007 sus servicios sociales tramitaron a favor de ..... la tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida nº ...../07, con un periodo de validez permanente. Datos que coinciden plenamente con los de la tarjeta cuestionada.>> Seguidamente, en el fundamento de derecho segundo, califica los hechos declarados probados como constitutivos de un delito de falsedad en documento oficial cometido por particular previsto y penado en los arts. 392.1 y 390.1.2º del Código Penal, de conformidad con los siguientes razonamientos jurídicos:

<<**Concurren, en efecto, todos los elementos o requisitos que para la existencia de la antes mencionada figura delictiva se exigen en el Código Penal**, interpretado por la jurisprudencia (e.g. Ss. 21 enero 1994, 20 abril 1997 y 25 marzo 1999):

**1) El elemento objetivo o material: mutación de la verdad por alguno de los procedimientos o formas enumerados en los tres primeros números del art. 390.1 CP.**

**2) Que la mutatio veritatis recaiga sobre elementos capitales o esenciales del documento y tenga suficiente entidad para afectar los normales efectos de las relaciones jurídicas, con lo que**



se excluyen de la consideración de delito los mudamientos de verdad inocuos o intrascendentes para la finalidad del documento.

3) El elemento subjetivo: **dolo falsario**, consistente en la concurrencia en el agente (que en la modalidad del art. 392 ha de ser un particular) de la conciencia y voluntad de transmutar la realidad.

**Documento** a estos efectos es, recordemos, todo soporte material que exprese o incorpore datos, hechos o narraciones con eficacia probatoria o cualquier otro tipo de relevancia jurídica (art. 26 CP).

En cuanto al **carácter oficial** del documento falsificado en el caso que nos ocupa, no ofrece ninguna duda, pues tienen tal carácter todos los que provienen de la Administraciones Públicas (Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios) para satisfacer las necesidades del servicio o función pública, y de los demás entes o personas jurídico públicas para cumplir sus fines institucionales (Ss. 8 noviembre 1999 y 12 enero 2004).

Alega la defensa que la fotocopia realizada por su cliente no es incardinable en el delito que nos ocupa, pues no constituye documento oficial, y reproduce una imagen no manipulada.

No podemos compartir tal afirmación. Es cierto que, como señala el Tribunal Supremo en sus sentencias 674/2000, de 14 de abril, 193/2001, de 14 de febrero, y 183/2005, de 18 de febrero, la naturaleza oficial del documento original no se transmite a la fotocopia, salvo supuestos de autenticación, por lo que las alteraciones que se realicen en las fotocopias no constituyen, en principio, falsedad en documento oficial sino en documento privado. Pero, como continúan diciendo estas sentencias, esta doctrina es aplicable a los supuestos de falsedades materiales del núm. 1º del art. 390.1 CP, en los que la falsedad consiste en la alteración del documento en alguno de sus elementos o requisitos de carácter esencial; pero no resulta mecánicamente trasladable a la modalidad de falsedad prevenida en el núm. 2º del art. 390.1, simulación de un documento en todo o en parte de manera que induzca a error sobre su autenticidad, que es el aplicable en el supuesto actual, pues en tal caso la naturaleza relevante a efectos de tipificación es la del documento que se pretende simular (en este caso, un documento oficial emitido por una mancomunidad de municipios), no la del medio utilizado para ello.

Y es que, como continúan indicando las mencionadas sentencias, lo que se falsifica en este caso no es propiamente la fotocopia (mero instrumento), sino la **tarjeta de estacionamiento que se pretende simular, realizando una reproducción que induce a error sobre su autenticidad.** Resulta indiferente que como base del documento simulado se utilice una reproducción o fotocopia en color del documento original o un soporte de otra naturaleza: lo que se pretende simular, constituyendo en consecuencia el objeto de la falsificación, es un documento oficial.

No estamos, por lo tanto, ante un caso equivalente al de quien lleva consigo una fotocopia de su DNI o de su pasaporte para evitar el extravío del original, como pretendió hacer ver el letrado defensor en su informe final. El acusado hizo algo más: **UTILIZÓ UNA FOTOCOPIA EN COLOR DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO DE SU ABUELO CON LA INTENCIÓN DE HACERLA PASAR POR EL ORIGINAL Y BENEFICIARSE ASÍ DEL PRIVILEGIO DE ESTACIONAR EN PLAZAS RESERVADAS A PERSONAS DISCAPACITADAS,** intención favorecida por el hecho de que, al ser colocada en el salpicadero de un vehículo cerrado, el examen de que podía ser objeto por las personas encargadas del control de los estacionamientos era puramente visual, y sólo por su anverso.>>





TERCERO.- En cuanto al error en la valoración de la prueba y la indebida aplicación de los elementos subjetivos del tipo, primero de los motivos del recurso, la representación procesal del apelante, tras recordar a la Sala cuál es el ámbito del recurso de apelación y cuáles sus facultades en orden a dicha valoración cuando se alegue que en la sentencia recurrida (cuando se trate de condenatoria, añadimos nosotros) se ha incurrido en tal clase de error, se extiende en una serie de consideraciones (apartado A) de la alegación primera del recurso; páginas 2 a 5) sobre si la tarjeta de estacionamiento para minusválidos expedida, a nombre del abuelo del acusado, por la Mancomunidad Plana Alta, dependiente del Ayuntamiento de ..... /Castellón), es "un documento original expedido por dicho organismo público", o, por el contrario, "se trataba de un documento falsificado por mi mandante tal y como defendió el Ministerio Público en su escrito de conclusiones provisionales." La conclusión a que llega no difiere en nada a la alcanzada, como hemos visto, en la sentencia recurrida, esto es, la falta de acreditación, de ahí que no se recoja en los hechos probados, de la falsedad de la tarjeta original que empleó el acusado para fotocopiar la que colocó en el vehículo, por lo que todo su discurso argumentativo a este respecto, tal y como se destaca por el Ministerio Fiscal, carece de la más mínima relevancia para obtener una sentencia de carácter absolutorio.

Seguidamente, en el apartado B) de esta primera alegación, centra la cuestión realmente objeto de controversia señalando que lo que debe resolverse es <<si la acción realizada por mi mandante el joven SIR, consistente en "fotocopiar y plastificarla misma" (la tarjeta expedida a nombre de su abuelo), puede o no "subsumirse en los elementos del tipo del delito de falsedad documental de los artículos 392.1 y 390.1.2º del Código Penal.>>

Tras remitirse a los razonamiento expuestos en el segundo fundamento de derecho segundo de la sentencia que se recurre, y que ya hemos transcrito anteriormente de forma literal, alega que "NO FUNDAMENTA cómo se incardina la conducta de mi mandante en cada uno de ellos, es decir, no fundamenta ni explica cómo ha quedado acreditado la existencia del DOLO FALSARIO, o como la mera fotocopia utilizada para aparcar en una zona de minusvalía cerca de su residencia para bajar a su abuelo (titular de la misma) de su vehículo, supone la consumación del elemento objetivo o material y que esa pretendida "mutatio veritatis" recaiga sobre elementos capitales del documento y afecte gravemente a las relaciones jurídicas.

Por ello esta defensa entiende que sin ESA MÍNIMA FUNDAMENTACIÓN no puede existir sentencia condenatoria alguna, sin violar el principio de carga de la prueba y el principio de in dubio pro reo, como analizaremos posteriormente." A mayor abundamiento, añade que no concurre ninguno de los requisitos de la figura delictiva aplicada por el Juzgador, lo que argumenta en los siguientes términos:

"1.- El primer requisito del tipo es el llamado elemento objetivo o material, propio de toda falsedad que según la doctrina consiste en la mutación u ocultación de la verdad por alguno de los procedimientos o formas enumerados en el artículo 390.

Pues bien, de lo acreditado tanto a lo largo de la instrucción como en el acto del plenario, ha quedado perfectamente acreditado, que tal requisito no concurre en el comportamiento de mi mandante, ya que en ningún momento se produjo con su conducta (fotocopiar un documento público oficial) simulación de un documento (como exige el apartado segundo del citado art. 390.1) que es el aplicado por el juzgador), ni existe mutación u ocultación alguna de la realidad o de la verdad, y ello por la sencilla razón de que el documento oficial que se reproducía en la tristemente "famosa fotocopia" era un documento que existía en realidad, cuyo titular aparecía perfectamente identificado en el mismo (por medio de su fotografía, y datos personales: como



nombre, apellidos, DNI y firma) y mi mandante en ningún momento se hizo pasar por dicho titular, sino que tal y como explicó tanto ante los agentes de la policía local de Pamplona en su declaración de fecha 3 de octubre de 2009, como en su declaración en sede judicial de fecha 18 de abril de 2012, como en la vista oral, lo único que el Sr. SI hizo fue usar la fotocopia de dicha tarjeta (cuyo original no se encontraba a su disposición por ser utilizado por su madre en otro vehículo) para poder aparcar su vehículo en una zona reservada a personas con discapacidad (como su abuelo D. ....) y con la única finalidad de poder dejar a su abuelo, quien esos días se encontraba residiendo con mi mandante y su padre en Pamplona, cerca de su domicilio.

Por tanto en dicho comportamiento no se da el mencionado requisito de "mutación de la verdad" ya que en ningún momento mi mandante se hizo pasar por la persona titular de dicha tarjeta, ni modifico o altero extremo alguno del documento fotocopiado, sino que lo único que hizo fue valerse de la fotocopia de un documento existente, sin manipulación alguna, en beneficio del titular del mismo su abuelo D. .... que no hay que olvidar en esos días se encontraba en Pamplona residiendo en casa de mi mandante en compañía de su padre el Sr. ....

Este extremo de vital importancia quedó acreditado en el plenario tanto con la declaración del propio imputado, como con la declaración del testigo D....., quien con total rotundidad afirmó que "su hijo no había falsificado nada, que la tarjeta existía y era titular su padre el Sr. .... el cual el día de los hechos se encontraba en Pamplona pasando unas días con ellos por motivos de salud" (Ver minutos 11:32:25 de la grabación).

Este extremo, que pasa por alto el juzgador en su sentencia, es de gran importancia por cuanto que justifica la conducta de mi mandante, así como el uso de la tarjeta de estacionamiento a favor su titular D. .... (quien por desgracia no pudo declarar ya que falleció en fecha 1 de julio de 2012), y que no debemos de olvidar que en modo alguno ha sido desvirtuado o desacreditado por parte del Ministerio Fiscal, que en definitiva en su condición de acusación es a quien corresponde acreditar la culpabilidad de mi mandante y en este caso es a quien correspondía demostrar lo contrario, es decir que el titular de la tarjeta D..... no se encontraba en Pamplona esos días, para de este modo, a lo sumo poder demostrar un uso ilegal (desde el punto de vista administrativo sancionador) de la citada tarjeta.

II.- El segundo elemento del tipo es la llamada "mutatio veritatis" la cual según la doctrina debe recaer sobre elementos capitales o esenciales del documento, que vaya en perjuicio de alguna de sus funciones y tener suficiente entidad para afectar a los normales efectos de las relaciones jurídicas, si no existe relevancia penal alguna, por lo que queda fuera los cambios o manipulaciones de la verdad "inocuos" o "intrascendentes" para la finalidad del documento.

De lo expuesto anteriormente se acredita que mi mandante no modificó dato alguno de la citada tarjeta de estacionamiento, limitándose a reproducir la misma exactamente tal y como se encontraba, por lo que no existe "mutatio veritatis" alguna al no alterarse ningún extremo del documento original, no alterando la existencia de la fotocopia aspecto alguno de las relaciones jurídicas, puesto que como ya hemos indicado, la misma se utilizó en presencia de su titular, su abuelo, y en su propio beneficio.

III.- Por último el tercer requisito de la figura delictiva como bien recoge la sentencia es el llamado elemento subjetivo o dolo falsario, consistente en la voluntad de "transmutar la realidad" Dolo falsario que es un requisito esencial para determinar la comisión o no de la citada figura delictiva y que por ello su análisis debe ser extremadamente escrupuloso, cómo exige la reciente sentencia de la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Castellón de fecha 8 de enero de 2014,



que después citaremos, y que en el presente caso desde luego no concurre en mi mandante, ya que en ningún momento existió en el, la actitud, intención o ánimo de inducir a error sobre la identidad del verdadero titular de la tarjeta de estacionamiento, sino que muy al contrario siempre reconoció "desde el minuto cero" que la misma pertenecía a su abuelo, a quien terminaba de bajar del coche (extremo no desacreditado por la acusación)." En apoyo de este planteamiento cita la doctrina del Tribunal Supremo recogida y resumida en la Sentencia de la Sección 2ª de la AP de Castellón de 8 de enero de 2014 (Rollo de Apelación Penal nº 815/13), de la transcribe el siguiente fragmento:

"La incriminación de las conductas falsarias encuentran su razón de ser en la necesidad de proteger la fe y seguridad en el trabajo jurídico, evitando que tengan acceso a la vida civil o mercantil elementos probatorios falsos que pueda alterar la realidad jurídica de forma perjudicial para las partes afectadas.

En ese sentido, la falsedad solo tienen virtualidad punitiva cuando afecta a elementos esenciales y no cuando versa sobre extremos inocuos, tangenciales e intrascendentes, de tal manera que lo verdaderamente fundamental se mantenga intacto y a resguardo de cualquier maniobra falsaria (S 26-6-99). Se ataca a la fe pública y en último término, a la confianza que la sociedad tiene depositada en el valor de los documentos (TS 13- 09-2002).

La doctrina sostiene -dice la STS 14-09-2002- que solo cifrándolo en el tráfico jurídico es posible captar plenamente el sentido de este tipo de delitos falsarios, pues solo en la medida en que un documento entra en ese tráfico o está destinado al mismo, su adulteración cobra relevancia penal.

Por ello diversas SS de esta Sala han declarado que no se comete el delito de falsificación documental cuando, no obstante concurrir el elemento objetivo típico, se aprecia en la conducta del agente una finalidad que resulte inocua o de nula potencialidad lesiva"

Y es precisamente esa "finalidad inocua o de nula potencialidad lesiva la que concurre en los hechos cometidos por mi mandante, por lo que no cabe relevancia penal alguna, máxime si tenemos en cuenta el principio de "mínima intervención del derecho penal" existente en nuestro ordenamiento jurídico." En cuanto a la falta de fundamentación del fallo, infracción del derecho a la presunción de inocencia y del principio in dubio pro reo, segundo de los motivos del recurso, tras reiterar cuáles son las facultades revisoras de un Tribunal de apelación e invocar la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre las exigencias de la prueba de cargo para desvirtuar el derecho a la presunción de inocencia, entiende que en la sentencia recurrida el Juzgador "a quo" yerra al considerar que existía prueba de cargo suficiente para condenar y porque "no cumple con su deber de motivar y explicar el razonamiento seguido para desvirtuar la citada presunción de inocencia", ya que, prosigue, "simplemente se limita a enumerar los mismos, afirmando brevemente que todos ellos concurren en mi mandante, pero sin fundamentar las razones de ello, ni especificar como se acredita la concurrencia de cada uno de ellos en la dicha conducta, especialmente la existencia del citado dolo falsario que en modo alguno justifica o acredita.

Por ello existe en la sentencia recurrida una mas que evidente falta de fundamentación a la hora de acreditar la concurrencia de los elementos del tipo del delito impuesto a mi mandante, no existiendo prueba de cargo suficiente que acredite su "dolo falsario" ni su "pretendida manipulación de la realidad" que sirva para sustentar el pronunciamiento condenatorio de la sentencia recurrida.





La prueba practicada en modo alguno sirve para desvirtuar el principio "in dubio pro reo" que complementa el derecho constitucional a la presunción de inocencia" de mi mandante, ni mucho menos para restar credibilidad a sus manifestaciones del testigo Sr. .... (que justifican el uso de la tarjeta de estacionamiento en favor de su titular), por ello, y dado que dicho principio constitucional, según reiterada jurisprudencia, "impide condenar por las meras impresiones íntimas del juzgador, por sospechas o conjeturas, sin una prueba inequívocamente acusatoria advenida al proceso de una manera regular y de acuerdo con las leyes procesales" (ST 13 de mayo de 1992), es del todo "no ajustado a derecho" el fallo de la sentencia recurrida, por lo que debe ser revocado, dictándose una sentencia absolutoria."

CUARTO.- El examen de las alegaciones formuladas por el recurrente, planteadas sin la debida distinción ente las que afectan a cuestiones de hecho, con posible relevancia para modificar el relato fáctico de la sentencia recurrida, y las que se refieren a su calificación jurídica, exige, siguiendo un orden lógico y sistemático, abordar en primer lugar las primeras, pues solo tendría sentido analizar las segundas si hubiere lugar a rechazar los hechos declarados probados o modificarlos en sentido favorable al acusado y con virtualidad para alterar su calificación jurídica.

Pues bien, tales alegaciones deben rechazarse por cuanto la sentencia recurrida no ha incurrido en la vulneración el derecho fundamental a la presunción de inocencia del acusado (art. 24.2 de la Constitución); ni en la infracción del principio "in dubio pro reo", ni en el error en la apreciación de las pruebas practicadas que se denuncian.

A este respecto, recordaremos que, como de forma reiterada viene resolviendo este tribunal de apelación, solo cabe estimar vulnerado este derecho cuando en la causa exista un vacío probatorio sobre los hechos objeto del proceso o sobre los elementos esenciales del delito; si por el contrario en relación con tales hechos se ha practicado actividad probatoria revestida de los requisitos propios de la prueba de cargo, con sometimiento a los principios procesales de oralidad, contradicción e inmediación, no puede estimarse la violación de dicho principio y presunción constitucional. Las pruebas así obtenidas son aptas para destruir aquella presunción, quedando sometidas a la libre y razonada valoración del tribunal de instancia a quien por ministerio de Ley corresponde en exclusiva dicha función.

En este sentido, y por todas, la STC núm. 52/2010, de 4 de octubre, rechaza la vulneración del derecho a la presunción de inocencia del demandante de amparo recordando su doctrina, conforme a la que <<el derecho a la presunción de inocencia, en su vertiente de regla de juicio y en esta vía constitucional de amparo, se configura como el derecho a no ser condenado sin prueba de cargo válida. Por tanto, «sólo cabrá constatar la vulneración del derecho a la presunción de inocencia cuando no haya pruebas de cargo válidas, es decir, cuando los órganos judiciales hayan valorado una actividad probatoria lesiva de otros derechos fundamentales o carente de garantías, o cuando no se motive el resultado de dicha valoración, o, finalmente, cuando por ilógico o insuficiente no sea razonable el iter discursivo que conduce de la prueba al hecho probado» (aspecto, este último, que se conecta con la exigencia de motivación y la prohibición de la arbitrariedad, o puro "decisionismo").>> Basta la lectura de la sentencia recurrida para constatar que no nos encontramos ante un vacío probatorio sino que en ella se explicitan los medios probatorios que se han tenido en consideración para llegar a la conclusión condenatoria que contiene y que se fundamenta en una verdadera prueba de cargo, practicada, con todas las garantías, en el acto del juicio oral y objeto de una más que detallada y razonable valoración, habiéndose motivado de forma extensa por el Juzgador "a quo", de manera completamente lógica y razonable, la valoración que le han merecido las pruebas practicadas conforme a las exigencias constitucionales ya recogidas en las SSTC de 28 de julio de 1981



(RTC 1981/31 ) y 26 de julio de 1982 (RTC 16 1982/55), y de continua referencia por el Tribunal Supremo [SSTS núm. 1312/2005, de 7 de noviembre (RJ 2005/7529); 39/2006, de 19 de enero (RJ 2006/867); 732/2006, de 3 de julio (RJ 2006/3895), entre un sinfín).

La valoración de la prueba practicada llevada a cabo por el Juzgador "a quo" comprende, por lo demás, como resulta obligado, el análisis de todos los elementos de juicio a su disposición, tanto los de cargo como los favorables, cumpliendo con ello, mediante una motivación plenamente razonable, con las exigencias establecidas por el Tribunal Constitucional y Tribunal Supremo que han impuesto la necesidad de reinterpretar el «dogma» de la libre valoración de las pruebas con arreglo a las pautas ofrecidas por ambos Tribunales y a las que se ha atendido de forma escrupulosa la sentencia recurrida; sin que las alegaciones del apelante pongan de manifiesto, en modo alguno, que resulte contraria a la lógica ni a las pautas de valoración reiteradamente expuestas por la jurisprudencia.

Igualmente, procede desestimar la vulneración del principio "in dubio pro reo" que se alega, pues, conforme a reiterada doctrina del Tribunal Supremo, tal principio no es sino un principio rector de valoración de la prueba, que establece el beneficio de la duda en favor del reo, y que "impone la ponderación del contenido probatorio para pronunciarse por la absolución cuando se observen dudas en orden a la inculpación del acusado, de tal manera que el juzgador pueda tener una cierta inseguridad o indecisión sobre el impacto incriminatorio de una declaración o de cualquier otra prueba. En estos supuestos se dispone de una prueba válida y obtenida con todas las garantías legales que ofrece fisuras sobre su credibilidad o firmeza abriendo un campo de incertidumbre que debe jugar en favor del imputado", lo que no acontece en el caso que nos ocupa, en el que el Juzgador de primera instancia, valorando la prueba practicada, se ha inclinado rotundamente, sin dudas sobre ello, por la tesis de que el, hoy, apelante cometió el delito por el que ha sido condenado, debiendo, en definitiva, conforme a lo ya razonado, prevalecer esta firme convicción sobre la versión ofrecida por el apelante; sin que, por lo demás, esas posibles dudas se desprendan de la fundamentación jurídica de la sentencia recurrida.

En este sentido, SSTS núm. 153/2013, de 6 de marzo; 95/2012, de 23 de febrero; 666/2010, de 14 de junio y las que en ellas se citan.

Más aún, como ya se indica en la propia sentencia recurrida, se destaca en el escrito de impugnación del recurso presentado por el Ministerio Fiscal y hemos venido a anticipar al inicio del fundamento de derecho tercero de la presente resolución, la parte apelante ni siquiera llega a mostrar discrepancia alguna con los hechos que han sido declarados probados, sino que la verdadera esencia de su recurso descansa, única y exclusivamente, en la indebida aplicación a tales hechos de los preceptos legales por los ha sido condenado; cuestión de estricto alcance jurídico que abordaremos a continuación.

QUINTO.- En cuanto a la calificación jurídica de los hechos probados, tampoco asiste la razón a la parte apelante, compartiendo esta Sala los razonamientos jurídicos del segundo fundamento de derecho de la sentencia, anteriormente transcritos, así como las alegaciones del Ministerio Fiscal en su escrito de impugnación del recurso, pues concurren todos y cada uno de los requisitos precisos para calificarlos como un delito de falsedad en documento oficial cometido por particular previsto y penado en los arts. 392.1 y 390.1.2º del Código Penal.

En efecto, como destaca el Ministerio Fiscal, no puede negarse la concurrencia del elemento objetivo del tipo desde el momento en que el acusado tiene reconocido que utilizó "una fotocopia en color, plastificada, de la tarjeta original emitida por la Mancomunitat Plana Alta a nombre de su



abuelo paterno, ....." y que dicha fotocopia se hizo en una tienda por encargo suyo (del propio .....)", tal y como se recoge en el segundo hecho probado.

Esta actuación, comporta, por sí misma, la concurrencia de dicho elemento objetivo pues, como señala el Ministerio Fiscal, al cuestionarlo, el apelante incurre <<en el error de no percatarse de que, tanto la acusación del Ministerio Fiscal como la condena del Juzgado de lo Penal, lo han sido por la modalidad falsaria descrita en el apartado 2º del artículo 390.1 del Código Penal, que consiste en "simular un documento en todo o en parte, de manera que induzca a error sobre su autenticidad". Esto es, se trata de una falsedad material en la que el autor simula (mediante una fotocopia) un documento verdaderamente existente. El argumento del apelante de que el acusado no estampó su propio nombre en la tarjeta de aparcamiento podría ser relevante respecto de la modalidad falsaria tipificada en el apartado 3º del artículo 390.1 ("suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido..."), pero no es ésta la figura típica por la que ha sido condenado el apelante.>> Tesis que se fundamenta en reiterada Jurisprudencia en el sentido de estimar "que fotocopiar un documento y pretender hacer pasar tal fotocopia como el documento genuino constituye una modalidad de falsedad documental por simulación", citando al efecto la STS 22 marzo 2004 (RJ 2004, 3414) de la que reproduce el siguiente pasaje:

<<En materia de falsedad que recae sobre fotocopias, la doctrina más reciente de esta Sala -ver sentencias 193/2001, de 14 de febrero (RJ 2001\281) y 658/2003, de 9 de mayo (RJ 2003\3895)- distingue dos supuestos distintos:

a) Cuando se trata de falsedades materiales cometidas en fotocopias, la naturaleza oficial del documento original no se transmite a la fotocopia, salvo supuestos de autenticación, de manera que las alteraciones que se realicen en fotocopias no autenticadas, constituyen en principio falsedad en documento privado, y no en documento oficial.

b) Más cuando, como ocurre en este caso, estamos ante la falsedad prevista en los artículos 302.9º del Código de 1973 y 390.2º del Código de 1995 (RCL 1995\3170 y RCL 1996, 777) -simular un documento de manera que induzca a error sobre su autenticidad-, lo relevante a efectos penales es la naturaleza del documento que se pretende simular; de manera que cuando se utiliza una reproducción fotográfica, se comete falsedad en documento oficial si el documento que se simula es efectivamente un documento oficial>>.

Compartimos, igualmente, su informe en cuanto hace hincapié en que "el denominado dolo falsario o dolo específico del tipo del delito de falsedad documental, se da, simplemente, cuando el autor tiene conocimiento de que está alterando la verdad por medio de una mutación o suposición documental (cfr. STS 13 febrero 2004 [RJ 2004, 2483]), sin más elementos añadidos." Y complementa este criterio con más Sentencias del Tribunal Supremo:

<<Como se indica en la STS 3 junio 2004 (RJ 2005, 4144), "En este delito el conocimiento de la relación de causalidad nunca ofrece dificultades hasta el punto que tal conocimiento se confunde con el de saber que el documento que suscribe contiene la constatación de hechos no verdaderos" Como sintéticamente se afirma en la STS 1 octubre 2001 (RJ 2001, 8722), "Todas las modalidades falsarias descritas en el art. 390 del vigente Código Penal que contienen una versión descriptiva más simplificada que el artículo 302 del anterior Código Penal (RCL 1973\2255 y NDL 5670) del que es su heredero, tienen como elemento común vertebrador de todas las modalidades falsarias la existencia de un elemento subjetivo del injusto constituido por el propósito del sujeto de introducir conscientemente un factor de alteración de la verdad -mutatio veritatis- en documento, capaz de producir engaño en aquel preciso ámbito en el que deba surtir





efecto el documento alterado. Este ánimo falsario queda bien patente en los verbos que describen las cuatro modalidades falsarias del art. 390: alterar, simular, suponer y faltar a la verdad. Acciones todas intencionales si bien quiebra estas reglas en relación a las falsedades cometidas por funcionario público mediante imprudencia grave -art. 391-. La jurisprudencia de esta Sala ha reconocido el carácter nuclear del elemento subjetivo del injusto que se comenta y que está integrado por la conciencia y voluntad de alterar la verdad, convirtiendo en veraz lo que no es, intención maliciosa que ha de quedar acreditada y probada -SSTS de 28 de octubre de 1997 (RJ 1997\7843) y núm. 242/1998 de 20 de febrero (RJ 1998\1181)-, elemento intencional que basta y sobra para la falsificación cometida por funcionarios, no exigiéndose ni ánimo de lucro ni otro especial, a diferencia de cuando se trata de documentos privados -SSTS de 30 de abril de 1981 (RJ 1981\1687) y 25 de marzo de 1999 (RJ 1999\2053)->> Por ello, aun cuando estimáramos probados los motivos aducidos el apelante tratando de justificar su acción, como también señala el Ministerio Fiscal, serían completamente irrelevantes y no alterarían su calificación jurídica, ya que, y así lo viene considerando este Tribunal de apelación, en la generalidad de los delitos dolosos, como es el caso, es suficiente que concorra el dolo genérico de saber lo que se hace y actuar conforme a dicho conocimiento ("realizar la acción prohibida de manera consciente y voluntaria, es decir, sabiendo lo que se hace y haciendo lo que se quiere", dicho en palabras de la STS núm. 496/2003, de 1 abril), ya que, según reiterada jurisprudencia, "el propósito mediato o final del agente es un factor que no puede confundirse con el dolo", que no cabe confundir con el móvil, siendo el dolo "el conocimiento de la significación antijurídica del hecho, y la voluntad de realizarlo", en tanto que "el móvil, como motivación de la conducta, es un factor que no trasciende al ámbito penal, pues así como el dolo forma parte imprescindible del delito, el móvil es irrelevante salvo cuando la ley lo recoja como elemento integrante del tipo", careciendo, por tanto, las razones o motivos que hayan determinado la voluntad de actuar de "potencialidad alguna destipificadora salvo que se recoja como elemento especial del tipo del injusto o cuando se recoja en algunas circunstancias modificadoras de la responsabilidad criminal" (SSTS 574/2000, de 31 marzo; 380/1997, de 25 marzo; 30 de septiembre de 1998 y 2 de febrero de 1987).

En definitiva, tratándose de un delito de falsedad en documento oficial, no es de aplicación la doctrina propia de las falsedades cometidas en documento privado que, en realidad, es la que se pretende aplicar por el recurrente, respecto de la que, como analizábamos en Sentencia núm. 82/2014, de 7 mayo (JUR 2014\180576), <<no basta con la concurrencia de ese "dolo falsario", común a todas las modalidades de falsedad documental (a excepción de la sancionada en el artículo 391 CP, que se refiere a "La autoridad o funcionario público que por imprudencia grave incurriere en alguna de las falsedades previstas en el artículo anterior o diere lugar a que otro las cometa ..."), para que la falsedad cometida en documento privado resulte punible, sino que, además, se requiere como "condictio sine qua non del injusto típico que se produzca o se pretende producir un perjuicio a otro", como analizan las Sentencias del Tribunal Supremo núm. 489/2012, de 12 junio y núm. 860/2013, de 26 noviembre.>>

SEXTO.-Dada la desestimación del recurso de apelación interpuesto, de conformidad con lo previsto en los artículos 240 y 901 de la LECrim., aplicable este último por razón de analogía, procede condenar a la parte apelante al pago de las costas ocasionadas en esta apelación.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

III.- F A L L O



Agente 444 POLICIA LOCAL DENIA (Alicante-España)



Partida Madrigueres Sud 14 -A Teléfono: 96.578.01.90 Fax: 96.578.99.86



Que, **DESESTIMANDO** el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora de los Tribunales DÑA. ...., en nombre y representación de D. ...., contra la sentencia de 14 de abril de 2014, dictada por el Juzgado de lo Penal Nº 2 de Pamplona/Iruña en autos de Procedimiento Abreviado Nº 286/2012, **DEBEMOS CONFIRMAR Y CONFIRMAMOS INTEGRAMENTE DICHA RESOLUCIÓN CON EXPRESA CONDENA A LA PARTE APELANTE DE LAS COSTAS OCASIONADAS EN ESTA APELACIÓN.**

Devuélvase los autos originales al Juzgado de su procedencia con testimonio de esta resolución.

## 7.7 NOTICIAS RELACIONADAS CON EL FRAUDE DE LAS TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO PARA DISCAPACITADOS.

✓ <http://www.20minutos.es/noticia/681454/0/parquímetros/fraude/discapitados/>

### El Ayuntamiento de Madrid lucha contra el fraude del 'parking' de discapacitados



María, discapacitada que sufre el "incivismo" de los conductores que aparcan en su plaza reservada. (J. PARÍS)

- Los agentes de Movilidad retiran 500 tarjetas azules para aparcar.
- Las retiradas pertenecen al cupo dado a los discapacitados.
- La razones: eran falsas o las utilizaban familiares de los titulares.

MARIO TOLEDO. 19.04.2010

¿Quién no ha visto alguna vez a un conductor saliendo por su propio pie del coche tras aparcar en una plaza de discapacitados? ¿Y a un vehículo invadiendo los aparcamientos reservados sin tener la tarjeta de autorización?

El Ayuntamiento de la capital, a través de los agentes de Movilidad, ha detectado un **aumento del uso indebido de las plazas para discapacitados** y se ha propuesto atajar el fraude: según técnicos municipales, en 2009 el Consistorio retiró **500 tarjetas azules**, que autorizan a las personas con movilidad reducida a estacionar en las plazas reservadas (un 2% del total).

En toda la capital hay **6.000 distintivos** para conductores "con dificultad en el aparato locomotor y miembros inferiores" (según **Famma**, la federación de discapacitados) con lo que el uso fraudulento alcanza al 9% de las tarjetas. Y eso es sólo lo descubierto por las autoridades.



Agente 444 POLICIA LOCAL DENIA (Alicante-España)



Partida Madrigueras Sud 14 -A Teléfono: 96.578.01.90 Fax: 96.578.99.86



La **picaresca** más común consiste en usar el distintivo de un **familiar con movilidad reducida**. La tarjeta se expide a nombre del minusválido y sólo puede utilizarse cuando esa persona conduce el coche o cuando acompaña al conductor. También da derecho a estacionar libremente en el SER y en carga y descarga.

## 200 euros de multa

"Si tienes un padre discapacitado, puedes aparcar con la tarjeta para llevarlo al **médico**, pero no para hacer la compra", cuenta Javier Font, presidente de Famma. En este caso, el uso indebido cuesta una sanción de 200 € (como cualquier multa de aparcamiento) y la retirada de la tarjeta.

Más grave es la otra modalidad de fraude: la **falsificación del distintivo**. "Hemos encontrado **fotocopias**, algunas muy bien hechas, que podrían pasar por una tarjeta real", cuenta Ángel Cillán, agente de Movilidad del sindicato CSIF.

Los que utilizan esta técnica cometen un delito de falsificación de documento, con lo que se arriesgan a sufrir un proceso penal y rendir cuentas ante el juez. El área municipal de Movilidad se ha fijado como prioridad el respeto de estos aparcamientos reservados.

Sin embargo, no siempre es fácil **detectar el fraude**. "Si el coche tiene la tarjeta puesta no hay forma de saber que su ocupante no es minusválido. Sólo podemos actuar si los pillamos in fraganti, en el momento en que aparcan", explica Cillán.

Los discapacitados han notado también que "la vigilancia de los agentes ha subido". Sin embargo, "en la mayoría de ocasiones sólo les sancionan, cuando lo idóneo es que la grúa se lleve el coche infractor cuanto antes", opina Font. El Ayuntamiento puso **7.000 multas** el año pasado por aparcar sin distintivo en plazas reservadas.

## "Mis vecinos me rajan las ruedas"

**María** (nombre ficticio, en la imagen de arriba) es una de los miles de discapacitados que sufren el "**incivismo**" de los conductores. Tiene problemas de movilidad en las piernas tras sufrir la polio. "Hace cinco años me saqué el carné y pedí que pusieran una plaza reservada cerca de mi casa", explica. El problema es que "muchas veces la plaza está ocupada por otros coches, que no son de discapacitados, así que no me queda más remedio que **llamar a la grúa**".

Esto provoca la ira de sus vecinos: "Me rayan el coche entero, me han rajado las ruedas, **me rompen los cristales**... y todo porque les molesta que tenga un hueco reservado para mi coche", se lamenta. Esta mujer está "asustada", ya que, según dice, "han llegado a amenazarme y a intentar agredirme". "No entienden que no tengo esa plaza por gusto. La necesito: tras **13 operaciones** en las piernas no puedo estar de pie ni 10 minutos seguidos".

El suyo no es un caso aislado: "A todos les ha pasado algo parecido", cuentan en Famma.

✓ [http://www.heraldo.es/noticias/aragon/zaragoza\\_provincia/zaragoza/2014/12/04/la\\_falsificacion\\_tarjetas\\_aparcamiento\\_discapacitados\\_prolifera\\_zaragoza\\_325611\\_301.html](http://www.heraldo.es/noticias/aragon/zaragoza_provincia/zaragoza/2014/12/04/la_falsificacion_tarjetas_aparcamiento_discapacitados_prolifera_zaragoza_325611_301.html)



Agente 444 POLICIA LOCAL DENIA (Alicante-España)



Partida Madrigueres Sud 14 -A Teléfono: 96.578.01.90 Fax: 96.578.99.86





# La falsificación de tarjetas de aparcamiento de discapacitados prolifera en Zaragoza

- La Policía detecta más de mil infracciones al año. Para DFA "es un problema muy grave"

I.M. Zaragoza| Actualizada 04/12/2014 a las 08:48

La **falsificación o el uso indebido de las tarjetas de aparcamiento** especiales para **discapacitados** es "un problema muy grave" para este colectivo en Zaragoza. Así lo denuncian desde Disminuidos Físicos de Aragón (DFA). "Hace falta más sensibilización y control", reclama Marta Valencia, secretaria técnica de esta fundación.

Tal es el fenómeno, que la **Policía Local** de la ciudad **sanciona más de 1.000 fraudes** en el uso de las plazas de aparcamiento para minusválidos cada año. La mayoría de estas infracciones se debe a la **utilización indebida de una tarjeta válida**, pero que es usada por otra persona, normalmente un familiar. "Incluso se dan casos de gente que lleva la de un **familiar fallecido**", denuncia Valencia.

En la actualidad, este tipo de actuaciones está sancionado con una **multa de 200 euros**, similar a estacionar un vehículo en una parada de autobús. Sin embargo, no es el único tipo de engaño que llevan a cabo quienes quieren disfrutar de privilegios a la hora de estacionar en la capital aragonesa.

Cada vez está más extendida la **falsificación de estos documentos**, un fraude tan sencillo de llevar a cabo como complicado para la Policía de detectarlo. De hecho, el número de sanciones por esta causa apenas alcanza el medio centenar al año en Zaragoza. El problema radica en que una simple **fotocopia plastificada** o la descarga de un **modelo por internet** puede pasar por un documento oficial.

"Nos perjudica mucho a los que realmente lo necesitamos, porque para nosotros estos aparcamientos **no son un capricho, sino una necesidad**", asegura Marta Valencia. "Están ubicadas cerca de nuestros lugares de trabajo, de nuestras casas, de la clínica de rehabilitación... además **tienen una anchura y unas características especiales** para nuestras necesidades", explica.

Las tarjetas de aparcamiento las concede el Ayuntamiento de turno, en función de un **certificado de discapacidad** que elabora el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) con dos baremos: uno médico y otro de necesidades de movilidad, como el uso de silla de ruedas, bastones, etc.

Cambio del código penal

Para evitar los fraudes, desde DFA solicitan un **registro oficial de las tarjetas** concedidas en todos los ayuntamientos, con el que mejorar el control, pues aseguran que la Policía "hace lo que puede, pero es difícil de detectar".

Los agentes, por su parte, lamentan que muchas de las **sanciones impuestas acaben en nada** en los juzgados por la **interpretación de la ley**, que no dejaba claro si estas infracciones eran



Agente 444 POLICIA LOCAL DENIA (Alicante-España)



Partida Madrigueras Sud 14 -A Teléfono: 96.578.01.90 Fax: 96.578.99.86



una falsificación de documento público, una usurpación del estado civil u otro tipo de irregularidad.

De hecho, estas situaciones llevaron a un reciente **cambio del código penal**, en el que se incluyó el artículo 400bis. Hasta entonces, el uso de una tarjeta de un familiar fallecido, por ejemplo, no podía considerarse falsificación. Sin embargo, ahora el nuevo artículo ya establece que "también se entenderá por uso de documento, despacho, certificación o documento de identidad falsos el uso de los correspondientes documentos, despachos, certificaciones o documentos de identidad auténticos realizado **por quien no esté legitimado para ello**".

✓ <http://www.diariovasco.com/20140224/local/condenado-falsificar-tarjeta-minusvalido-201402241110.html>

## Condenado por falsificar una tarjeta de minusválido para aparcar en San Sebastián

- La sentencia le condena a nueve meses de prisión y a pagar una multa de 1.125 euros

24.02.14 - 11:10 -  
SAN SEBASTIÁN | EFE

Un hombre ha sido condenado a nueve meses de cárcel por falsificar una tarjeta de aparcamiento de un minusválido residente en un pueblo de Valencia para aparcar en San Sebastián .

Según la sentencia del caso, el acusado, que vive en una localidad de la Comunidad Valenciana, falsificó la tarjeta de aparcamiento de un convecino de su pueblo discapacitado a la que cambió su identidad con intención de estacionar gratuitamente.

De esta manera, el 14 de julio de 2012 el procesado aparcó su coche en una zona reservada para minusválidos de la calle República Argentina de San Sebastián y colocó en su vehículo la tarjeta falsificada "con ánimo de inducir a error sobre la identidad del verdadero titular".

Durante el juicio por estos hechos, el inculpado reconoció lo sucedido y se mostró conforme con la pena que solicitó la Fiscalía, por lo que ahora ha sido condenado a nueve meses de cárcel y a pagar una multa de 1.125 euros.

### 7.8 CAMPAÑAS CONCIENCIACIÓN.

Consistentes en lanzar mensajes de concienciación tales como: "*Si quieres mi aparcamiento, quédate con mi discapacidad. No aumentes mis barreras*".



Agente 444 POLICIA LOCAL DENIA (Alicante-España)



Partida Madrigueres Sud 14 -A Teléfono: 96.578.01.90 Fax: 96.578.99.86





A continuación se muestran algunos ejemplos de campañas:

- ✓ 1º Consistente en pintar mensajes de concienciación dentro de las mismas plazas de minusválidos.



- ✓ 2º Colocar notas o pegatinas de concienciación en el parabrisas de los coches estacionados sin autorización en plazas reservadas para discapacitados.

HA APARCADO EN UNA PLAZA RESERVADA PARA DISCAPACITADOS SIN ESTAR AUTORIZADO, CON SU TARJETA IDENTIFICATIVA, COMO TAL. SI REALMENTE LO PRECISA, SOLICITE SU TARJETA QUE PUEDA ACREDITAR ESTA SITUACIÓN ANTE LA POLICIA LOCAL EN SU AYUNTAMIENTO.

SI NO HA VISTO QUE LA PLAZA ES ESPECÍFICA PARA DISCAPACITADOS, REVISE SU VISTA LO ANTES POSIBLE, YA QUE PODRÍA SUFRIR UN ACCIDENTE DEBIDO A ESTE PROBLEMA.

SI HA VISTO QUE ES UNA PLAZA ESPECIAL PARA DISCAPACITADOS, PERO LE DA IGUAL, PORQUE ES VD. UN INCIVICO, INSOLIDARIO Y MALEDUCADO, QUEDESE CON LA PLAZA, CON MI SILLA DE RUEDAS Y MI DISCAPACIDAD FISICA, PORQUE LA DEFICIENCIA INTELECTUAL YA LA SUFRE.

**CAMPAÑA PARA LA EDUCACIÓN CÍVICA DE LAS PERSONAS QUE NO RESPETAN LAS PLAZAS DE APARCAMIENTOS PARA MINUSVÁLIDOS**





**Ha aparcado en una plaza reservada para discapacitados**



Si realmente transporta al beneficiario de la tarjeta aparque cuando lo precise.

Si esta haciendo un uso indebido o fraudulento de la tarjeta, para aprovecharse de un estacionamiento especial para personas discapacitadas y acreditadas como tales, sepa que puede ser denunciado con 200 € de sanción y retirada definitiva de la tarjeta de estacionamiento.

Recuerde:

**EL TITULAR DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO DE DISCAPACITADOS ES SOLO LA PERSONA TRANSPORTADA, NO EL VEHICULO.**

Sepa que se está realizando un seguimiento, por parte de asociaciones de discapacitados locales y colaboradores voluntarios, para identificar este abuso y proceder a denunciar a los infractores ante la policia municipal por incumplimiento de la ley de seguridad vial de trafico.

**CAMPAÑA PARA LA CONCIENCIACION CIVICA DE LOS QUE HACEN USO FRAUDULENTO DE LAS TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO EN PLAZAS RESERVADAS A DISCAPACITADOS.**



**Yo tengo parálisis de conciencia y flojera crónica**

(vacio)

La conciencia es una voz interior que nos advierte que alguien puede estar mirando.  
Henry-Louis Menckin (1800-18 96) - Periodista y escritor estadounidense

¡Por una ciudad sin personas como Tú!

**¡NO TIRES ÉSTE PAPEL, COLÓCALO EN OTRO AUTO MAL ESTACIONADO!**

Descarga éstos volantes en: [www.notecuestarespetar.blogspot.com](http://www.notecuestarespetar.blogspot.com)



Agente 444 POLICIA LOCAL DENIA (Alicante-España)



Partida Madrigueres Sud 14 -A Teléfono: 96.578.01.90 Fax: 96.578.99.86





## 8. VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.

### 8.1 DEFINICIONES:

RD 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

### ANEXO II: DEFINICIONES Y CATEGORÍAS DE LOS VEHÍCULOS.

#### A. Definiciones:

**-Vehículo para personas de movilidad reducida:** Vehículo cuya tara **no sea superior a 350 kg**, y que, por construcción, **no puede alcanzar en llano una velocidad superior a reducida 45 km/h**, proyectado y construido especialmente (y no meramente adaptado) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física. En cuanto al resto de sus características técnicas se les equiparará a los ciclomotores de tres ruedas.



**Se matriculan como ciclomotores** (con una tara mayor habría que matricularlos como turismos adaptados), **sin embargo no pueden ser conducidos con permiso AM** (si con LCM, A1 o B).



Agente 444 POLICIA LOCAL DENIA (Alicante-España)



Partida Madrigueres Sud 14 -A Teléfono: 96.578.01.90 Fax: 96.578.99.86





Si el vehículo está matriculado y transita por la vía pública, convendría consultar con la estación ITV si una reforma hecha para circular con más comodidad, por ejemplo en zonas soleadas, debiera reflejarse en la tarjeta ITV.

Si fuese necesario inscribir la reforma en la ficha técnica, habría que aportar:

- Certificado del taller.
- Certificado de homologación (informe de conformidad)
- La inscripción de la homologación en el techo.



### Otras definiciones no contempladas en el Reglamento General de Vehículos:

**-Silla de ruedas con motor:** Una silla de ruedas con motor que circule a paso de hombre por la acera tiene la consideración de peatón. No necesita licencia ni permiso de conducción. Tampoco seguro o permiso de circulación.

Debe circular por la zona peatonal o por el arcén pero si este último no es practicable puede hacerlo por la calzada.



Las sillas de ruedas con motor suelen alquilarse en localidades turísticas para ir a la playa o para pasear pero la Ley de Tráfico y el Reglamento General de Circulación sólo prevén su uso por personas discapacitadas y no pueden circular, por la acera, a una velocidad que no supere el paso humano y por ello se puede afirmar que infringen la Ley.



Agente 444 POLICIA LOCAL DENIA (Alicante-España)



Partida Madrigueres Sud 14 -A Teléfono: 96.578.01.90 Fax: 96.578.99.86





Las sillas de ruedas con motor fueron pensadas como un medio de transporte para personas con discapacidad pero la consideración que tienen en el Reglamento General de Circulación impiden que circule por la calzada si existe zona peatonal o arcén practicable y además siempre a paso de una persona. Por ello no sería posible en España la situación contemplada en la imagen.



**-Silla de ruedas sobre orugas:** Existen sillas de ruedas sobre orugas que permiten circular por casi todo tipo de terrenos.

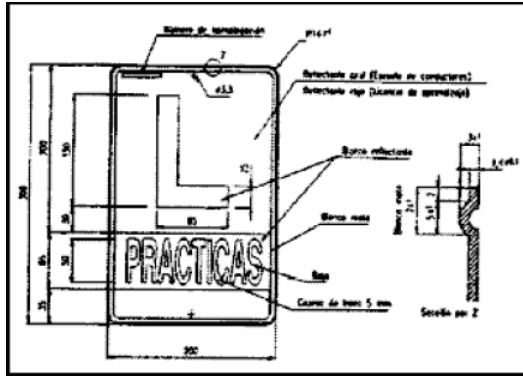
Este tipo de silla ha sido inmovilizada en Gran Bretaña por la **Driver and Vehicle Licensing Agency (DVLA)**, que dice que la silla-oruga no puede ser calificada como una silla válida para circular por la vías públicas, ya que es 22 cm más ancha que las sillas eléctricas normales y sus 220 kg la hacen demasiado pesada para su uso en terrenos públicos.



Sin embargo si se transportan en otro vehículo pueden ser utilizadas en terrenos donde no se aplica la Ley de Tráfico aunque si tendrían que respetar normas medioambientales.







Para Escuela de Conductores, en la parte inferior (sin pintar) llevará troquelado a la izquierda las siglas de la provincia y el número de la escuela, en el centro el número de matrícula, y a la derecha el sello de la Jefatura de Tráfico.

Para Licencia de aprendizaje, en la parte inferior llevará troquelada la matrícula y el sello de la Jefatura de Tráfico.

**\*Nota: Si lo aporta el alumno a la autoescuela por ser un vehículo adaptado a las limitaciones de la persona, llevará la placa sin necesidad de inscribir nada en ella.** (Art. 18 RD 1295/2003, de 17 de octubre, Reglamento regulador de las escuelas particulares de conductores).

LÁMINA REFLECTANTE	Color: BLANCO NIVEL 2 <b>Color: AZUL NIVEL 2 para Escuela de Conductores</b> <b>Color: ROJO NIVEL 2 para Licencia de Aprendizaje</b>
MATERIAL DEL SUSTRATO	Placa soporte: Plancha de aluminio de $1.4 \pm 0.1$ mm Aleación 1200 H14 y/o H24
CARACTERES Y SUS TINTAS	Impresos sobre el material reflectante Tipo de tinta: Blanco mate y rojo
BORDÓN	Exteriormente a la superficie reflectante y en todo su contorno, las placas llevarán un reborde (bordón) redondeado según la figura adjunta

**RD 1295/2003, de 17 de octubre, Reglamento regulador de las escuelas particulares de conductores.**

### Art. 18 Vehículos aportados por los interesados.

Los coches de minusválido, los vehículos adaptados a las deficiencias de la persona que haya de conducirlos y los tractores agrícolas necesarios para obtener licencia para la conducción de tractores y maquinaria agrícola automotriz podrán:

b) **Ser aportados por los propios alumnos.** En este caso, la placa de identificación del vehículo prevista en el artículo 16.f) no precisará llevar troquelada ninguna inscripción y el fondo del recuadro sobre el que va inscrita la letra «L» será de color rojo.



Agente 444 POLICIA LOCAL DENIA (Alicante-España)



Partida Madrigueres Sud 14 -A Teléfono: 96.578.01.90 Fax: 96.578.99.86





### 8.3 ADAPTACIONES:

✓ <http://www.accesibilidadglobal.com/2011/06/como-hacer-accesible-un-coche.html#!/2011/06/como-hacer-accesible-un-coche.html>

#### -CÓMO HACER ACCESIBLE UN COCHE PARTICULAR:

El vehículo propio es una herramienta fundamental para gran parte de las personas con diversidad funcional, sobre todo para aquellas personas con movilidad reducida (el coche son sus piernas).



**Las personas con movilidad reducida pueden disfrutar de su vehículo propio y, dependiendo de su discapacidad, pueden incluso conducirlo.** Ahora existen muchas adaptaciones, que varían en función de la discapacidad del conductor, que permiten la libertad e independencia del mismo a la hora del transporte.

El vehículo es una parte muy importante para la integración de la persona con diversidad funcional en la sociedad, ya que se puede emplear en su vida profesional, de ocio y en el día a día rutinario. Las necesidades de transporte, tan marcadas para este colectivo, pueden satisfacerse adaptando un coche particular y hacerlo así accesible para todos.

Trataremos sobre las adaptaciones y también los requisitos que, en España, son necesarios para tramitar la reforma del vehículo.

#### ¿Qué elementos garantizarán la accesibilidad integral en el vehículo?

- **Acceso al vehículo.** Se deberá realizar a través de plataformas elevadoras laterales o posteriores al vehículo, rampas o escalones escamoteables. Las rampas deberán tener una pendiente inferior al 30% si se usan con acompañantes y del 10% si el usuario es autónomo, con una anchura exterior mínima de 70 cm (recomendado 80 cm). La rampa debe poder soportar un peso de 250 kg apoyados en su centro de vano. Hay que contemplar la altura del hueco para el acceso (1,30 m mínimo) y anchura del mismo (70 cm mínimo, recomendable 80 cm). Se deberá evaluar el ángulo mínimo de apertura del eje vertical en puertas abatibles (mínimo 90°) y la existencia de un dispositivo de enclavamiento que impida el cierre de la puerta durante la operación de entrada/salida. Para algunas personas, el acceso del vehículo, incluso en la parte del conductor se puede realizar mediante una transferencia de la silla de ruedas al asiento, incluso recogiendo y desmontando la silla de ruedas colocándola a su lado si la persona con discapacidad va sola.



Agente 444 POLICIA LOCAL DENIA (Alicante-España)



Partida Madrigueres Sud 14 -A Teléfono: 96.578.01.90 Fax: 96.578.99.86





- **Superficie de alojamiento.** Tendrá una longitud mínima recomendable de 1,20 m y una anchura mínima de 70 cm. La altura mínima libre interior del vehículo sobre la cabeza del pasajero en su silla de ruedas, ubicada en el lugar asignado, será de 5 cm. El pasajero en silla de ruedas podrá viajar en el sentido de la marcha y nunca de modo transversal al eje longitudinal del vehículo.

- **Seguridad del pasajero que viaja en silla de ruedas.** La superficie de alojamiento de la silla de ruedas dispondrá de un dispositivo de anclaje para la silla que soporte los esfuerzos de tracción, torsión y flexión a que puede exponerse la silla, así como a los movimientos de traslación y giro. El anclaje deberá sujetar a la silla por elementos de su chasis y no por otros deformables tales como las ruedas. El anclaje se sujetará al chasis o bastidor del automóvil. El pasajero en su silla deberá disponer de un cinturón de seguridad. Además, se instalará preferentemente un respaldo con reposacabezas que podrá ser fijo (unido perfectamente a la estructura del vehículo) o desmontable. En su defecto se podrá instalar sólo un reposacabezas si se instala en la estructura de la silla.

- **Adaptaciones para la conducción.** Hay que adaptar el vehículo a las características específicas de la persona con discapacidad. Algunas de las adaptaciones necesarias pueden ser las siguientes:

Adaptaciones para el control de los sistemas fundamentales y secundarios del vehículo: reformas en la dirección, en los mandos de los frenos, en el embrague, en el acelerador, en el cambio de velocidades y en los mandos complementarios.

En el caso de personas con discapacidad auditiva, es recomendable utilizar vehículos que cuenten con cuentarrevoluciones ya que informan visualmente del momento del cambio de marchas en lugar de guiarse por el ruido del motor. Deben existir indicadores con señales complementarias a la acústica (pilotos luminosos) para los casos de puerta mal cerrada, llave de contacto, luces encendidas, etc.

Se recomienda desde un vehículo con cambio de marchas automático, ya que nos eliminamos una adaptación con servoembrague, que es muy compleja en según qué situaciones.



Asientos para vehículos y cojines elevadores: instalación de asientos giratorios y desplazables para la transferencia desde la silla de ruedas al asiento del conductor y viceversa.

Grúas de transferencia: instalación de grúas en el vehículo para la transferencia desde la silla de ruedas, al asiento del conductor y/o acompañante.

Tablas de transferencia: la tabla estará instalada en el vehículo y podrá extenderse hacia la silla de ruedas para salvar la frontera entre la silla y el asiento.  
Es posible también hacerse con una tabla de madera, totalmente casera, que facilita mucho la transferencia según que discapacidades, que se lleva suelta en el coche.

Ayudas para ubicar sillas de ruedas sobre o dentro del vehículo: grúas o dispositivos telescópicos para almacenar la silla de ruedas en el techo, maletero, o en el asiento trasero del vehículo; modificación del sistema de apertura de las puertas posteriores del vehículo para almacenar la silla de ruedas (puertas correderas).

También se puede desmontar y dejarla en el asiento del copiloto, versión casera para según qué tipo de diversidad funcional.

- **Conducción desde la propia silla de ruedas.** En caso de utilizar vehículos que se puedan conducir desde la propia silla de ruedas del usuario, se deberá contemplar la seguridad del conductor mediante un sistema compuesto por cinturón, anclajes y reposacabezas.

#### **-REQUISITOS NECESARIOS PARA LA TRAMITACIÓN DE UNA REFORMA EN EL VEHÍCULO:**

Según la normativa (Orden CTE/3191/2002), la realización de adaptaciones en el vehículo particular, con carácter general, requiere:

1. **Informe del fabricante del vehículo o de un laboratorio oficial acreditado:** que indique que la modificación no supone un cambio determinante en el resto de características del vehículo y que las modificaciones cuentan con la correspondiente homologación.
2. **Certificado del taller:** que especifique los componentes instalados.
3. **Proyecto técnico:** que acredite que las condiciones de seguridad vial y de protección del medio ambiente son equivalentes a las exigidas en los requisitos generales. Este proyecto deberá estar suscrito por un técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente. Sin embargo, no todas las reformas necesitan cumplir esos requisitos:

REFORMA	REQUISITOS		
	INFORME	CERTIFICADO DE TALLER	PROYECTO TÉCNICO
<b>Para la conducción:</b>			
Adaptación de dispositivos	X	X	NO
<b>Acceso al vehículo:</b>			
Reformas estructurales para la incorporación de silla de ruedas	X	X	X
Instalación de plataformas elevadoras	X	X	X
<b>Seguridad:</b>			
Modificaciones en los sistemas de seguridad	X	X	NO

4. **Pasar la Inspección Técnica del Vehículo (ITV):** por último, es imprescindible que tras contar con toda esta documentación se pase la Inspección Técnica del Vehículo (ITV), después de haber hecho la adaptación.





## -PRESENTAR UN VEHÍCULO A EXAMEN:

**1. La Jefatura Provincial de Tráfico:** en colaboración con la Autoridad Sanitaria y teniendo en cuenta el informe Psicofísico elaborado por el Centro de Reconocimiento de Conductores, emite un informe señalando las adaptaciones que se requieren en el conductor y en el vehículo y las restricciones que pueden existir cuando circule.

**2. Una vez realizadas las adaptaciones:** un examinador de la Jefatura Provincial, ayudado en muchas ocasiones por un médico adscrito a la Autoridad Sanitaria, comprueba que las adaptaciones son correctas y le realiza al alumno una prueba de habilidades en la que este último debe demostrar un correcto manejo del vehículo en las situaciones habituales del tráfico.

**3. Una vez acabada la prueba:** el examinador le indica al conductor los códigos que le figuraran en su permiso, como por ejemplo limitación de velocidad, explicándole las causas que los motivan.

## Ejemplo de adaptaciones de un vehículo para personas con movilidad reducida:



Volante adaptado. ~~Volante~~ y cambio marchas adaptado (manejado con un joystick)



Cambio marchas adaptado.



Pedales adaptados.



Retrovisor adaptado.



Asiento conductor adaptado.

**Ejemplo de Tarjeta de Inspección Técnica (TIT) de un vehículo adaptado para personas con movilidad reducida:**

Dichas adaptaciones deben estar incluidas en la Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo adaptado en su apartado "Reformas autorizadas" situado en la parte inferior de la misma.

Nº SERIE <b>28460551 B</b> <b>FORD ESPAÑA, S. A.</b> FACTORIAS FORD Polígono Industrial de Almussafes ALMUSAFES (Valencia)		MATRÍCULA <b>11NN AAA</b>
Nº IDENTIFICACIÓN: <b>XXXXXXXXXXXX123456</b> Clasificación del vehículo: <b>1 0 0 0</b> TURISMO FOR7099J SIN ESPECIFICAR		MATRÍCULA Nº CERTIFICADO
Marca: <b>FORD</b> Tipo: <b>B5Y-4PUERT PORTON</b> Variante: <b>FMB A1 (MAN )</b> Denominación comercial: <b>MONDEO</b> Tara (kg): <b>1430</b> MTM (kg): <b>2035</b> MTM P I (kg): <b>1135</b> MTM P II (kg): <b>1015</b> MTM P III (kg): <b>---</b> MTM P IV (kg): <b>---</b> MMR I/F, c/F (kg): <b>750, 1800</b> Neumáticos: <b>4/205/55R16 B9W</b> Nº de asientos: <b>5</b> Volumen de bodega: <b>---</b>	Clase: <b>---</b> Altura total (mm): <b>1415-1459</b> Ancho total (mm): <b>1812</b> Via anterior/posterior (mm): <b>1522/1537</b> Longitud total (mm): <b>A)4731-4756</b> Voladizo posterior (mm): <b>B)1036-1039</b> Distancia en 10º (mm): <b>2754</b> Distancia en 20º (mm): <b>---</b> Distancia en 30º (mm): <b>---</b> Distancia V'fredd/lt (mm): <b>---</b> Motor: <b>Werk</b> Tipo: <b>D/FMBA</b> Nº Cilindros/Cilindrada (cm³): <b>4/1998</b> Potencia fiscal (CV/KW): <b>13,20/96</b>	Opciones incluidas en la homologación de tipo: <b>VERSIONES: 5MHANR+-----</b> <b>NEUMATICOS PARA INVIERNO (M+S): 205/55R16 B9W+-----</b> <b>NEUM ALT: 205/55R16 90V, 205/50R17 B9W (90V),+-----</b> <b>225/40R18 B9W (90V)+-----</b> <b>VALORES MAXIMOS: A)4833-4855; B)1138+-----</b>
Observaciones: <b>VEHICULO PROCEDENTE DE LA CEE</b>		
Por las piezas de origen extranjero incorporadas a este vehículo se han satisfecho los correspondientes derechos de Aduanas. El abajo firmante, legalmente autorizado por <b>FORD ESPAÑA</b> , certifica que el vehículo carrozado cuyas características se reseñan se completamenta <b>homologado</b> con la contraseña: <b>e1*98/14*0155*10</b> , así como con las opciones arriba incluidas.		
Firma:  <b>17 JUN. 2003</b> Sociedad: <b>FORD ESPAÑA, S. A.</b>		
Referencias autorizadas: <div style="border: 2px solid red; padding: 10px; text-align: center; color: red; font-weight: bold; font-size: 24px;">                     ADAPTACIONES                 </div>		





## 9. PERMISOS DE CONDUCIR PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA Y SUS ADAPTACIONES O RESTRICCIONES.

Las personas discapacitadas pueden conducir un vehículo con las adaptaciones que necesite en función de su grado o tipo de discapacidad. Estas adaptaciones se realizarán en el vehículo y las mismas constarán (de forma codificada) en el apartado 12 del reverso del permiso de conducir.

✓ <http://blog.validasinbarreras.com/tag/vehiculos-adaptados/>

### Primer conductor europeo sin brazos.



El español David Rivas es el primer ciudadano europeo sin brazos en sacarse el carné de conducir. La empresa automovilística Ford y la aseguradora DKV le han entregado un Ford C-MAX que ha hecho posible su sueño, David asegura que no le importa ser el primero sino “que otros sepan que se puede”.

Para poder sacarse el carné, David tuvo que ir hasta el País Vasco, donde está la única autoescuela que imparte clases con **vehículos adaptados para personas con este tipo de discapacidad**. El chico asegura que “el problema para conseguir conducir fue burocrático, había que convencer a la DGT que el sistema de conducción era seguro y que su conducción también lo era”. El sistema que le permite conducir usando únicamente los pies consiste en cuatro dispositivos que permiten controlar la dirección del coche mediante un “joystick”, la aceleración y el frenado mediante un pedal y las luces, intermitentes, limpiaparabrisas y el claxon a través de otro mecanismo. Un último elemento que se controla con los dedos del pie derecho permite activar las distintas posiciones del cambio de marchas automático.



Agente 444 POLICIA LOCAL DENIA (Alicante-España)



Partida Madrigueres Sud 14 -A Teléfono: 96.578.01.90 Fax: 96.578.99.86





El sistema funciona gracias a los dispositivos de control electrónico que incorporan los últimos modelos de Ford, tal y como cuenta José Manuel Machado presidente de Ford España, “nos dimos cuenta que nuestros **coches** podían ser los vehículos ideales para ser **adaptados a gente con movilidad restringida**”. Por su parte, el director del Grupo DKV, Javier Vega de Seoane, señala a David como ejemplo que “con tanta dificultad pero con tesón es capaz de **“superar barreras”**”.

Los dos presidentes aseguran que la acción que han llevado a cabo sus compañías ayuda a “aportar valor a las empresas” además de una “gran satisfacción”. Añaden que seguirán trabajando para que la sociedad tome consciencia de la importancia del comportamiento social responsable.




**9.1 PERMISOS CONDUCIR:**

**RD 818/2009, de 8 de mayo, Reglamento General de Conductores.**

**TÍTULO I. DE LAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS PARA CONDUCIR.**

**CAPÍTULO I. DEL PERMISO Y DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN.**



Clase licencia (Art. 6)	Vehículos que autoriza a conducir (Art. 4)	Edad mínima para obtenerlo (Art. 4)	Observaciones	Vigencia
<b>LVM</b>	 <p><b>Vehículos para personas de movilidad reducida:</b> vehículo cuya tara ≤ 350 kg, y que, por construcción, no puede alcanzar en llano una velocidad superior a reducida 45 km/h, proyectado y construido especialmente (y no meramente adaptado) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física. En cuanto al resto de sus características técnicas se les equipará a los ciclomotores de tres ruedas.</p>	14 años (1)	<p>(1) Hasta los 16 años no autoriza a transportar pasajeros en el vehículo.</p> <p>(2) No se exigirá esta licencia a quien sea titular de un permiso de la clase A1 o B en vigor y en el caso de que su titular obtenga un permiso de alguna de estas clases, la licencia de conducción dejará de ser válida.</p> <p>No autoriza a conducir ni ciclomotores (adaptados o no para minusválidos) ni vehículos especiales agrícolas.</p> <p>Los triciclos y cuadríciclos ligeros adaptados a personas con minusvalías son vehículos que se conducen con el actual permiso AM, no hay que confundirlos con los vehículos de minusválidos, por lo que la presente licencia no autoriza a conducir a aquellos ni viceversa.</p>   <p>No confundir con las silla de ruedas, con o sin motor.</p>	<p>Edad: ≤ 65 años Validez: 10 años</p> <p>Edad: &gt; 65 años Validez: 5 años</p>





**Infracción:**

- Posee sólo LVA o AM → Administrativa.
- No posee LVM (ni otras clases equivalentes al mismo: A1 o B) → Delito.



444

Clase permiso (Art. 4)	Vehículos que autoriza a conducir (Art. 4)	Edad mínima (Art. 4)	Observaciones	Vigencia (Art. 12)
AM	<p><b>Ciclomotor de 3 ruedas:</b> Vehículo de tres ruedas, provisto de un motor de cilindrada ≤ 50 cm<sup>3</sup>, si es de combustión interna, y con una velocidad máxima por construcción ≤ 45 km/h.</p> <p><b>Cuadriciclos ligeros:</b> Vehículos de cuatro ruedas cuya masa en vacío &lt; 350 kg, no incluida la masa de las baterías en el caso de los vehículos eléctricos, cuya velocidad máxima por construcción ≤ 45 km/h, y con un motor de cilindrada ≤ 50 cm<sup>3</sup> para los motores de explosión, o cuya potencia máxima neta ≤</p>	15 años	<p><b>Infracción:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No posee ningún permiso o sólo posee LVA o LCM → Delito.</li> </ul>	<p>Edad: ≤ 65 años Validez: 10 años</p> <p>Edad: &gt; 65 años Validez: 5 años</p>



Agente 444 POLICIA LOCAL DENIA (Alicante-España)



Partida Madrigueres Sud 14 -A Teléfono: 96.578.01.90 Fax: 96.578.99.86

4kw, para los demás tipos de motores. (Homologado para una o dos plazas ver TIT) Podrá estar limitado a la conducción de ciclomotores de tres ruedas y cuadriciclos ligeros.			
--	--	--	--

Posteriormente tendríamos el **permiso de la clase B, B+E, BTP, C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D, D+E** con el cual también podrían conducir los vehículos anteriormente expuestos, así como vehículos de la mencionada clase, con las adaptaciones, restricciones y otras limitaciones correspondientes.

## 9.2 CÓDIGOS ADAPTACIONES, RESTRICCIONES Y OTRAS LIMITACIONES:

### Art. 3. Deberes de los titulares de un permiso o de una licencia de conducción.

1. El titular de un permiso o de una licencia de conducción, así como de cualquier otra autorización o documento que habilite para conducir, **deberá hacerlo con sujeción a las menciones, adaptaciones, restricciones y otras limitaciones** respecto de las personas, vehículos o de circulación que, en su caso, **figuren en el permiso o licencia de conducción, de forma codificada** según se determina en el anexo I.\*

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	CALIF	TEXTO HECHO INFRINGIDO	MULTA Imp.Rd	RESPONS	COMENTARIO	MATERIA
CON	003	1				CONDUCIR EL VEHICULO RESEÑADO INCUMPLIENDO LAS MENCIONES, ADAPTACIONES, RESTRICCIONES U OTRAS LIMITACIONES QUE FIGURAN EN SU PERMISO O LICENCIA DE CONDUCCIÓN (DEBERÁ ESPECIFICARSE EL CÓDIGO IDENTIFICATIVO DE DICHA LIMITACIÓN INCUMPLIDA.)	200.0	Conductor	NOTA: También se incluirán en esta opción las Licencias para conducir ciclomotores expedidas con anterioridad a la entrada en vigor del RD 818/2009.	
LSV	060	1	5A	0	Grave 065.4 LL)	100.0				

### Art. 43. Pruebas a realizar.

2. Las **pruebas de aptitud psicofísica**: tendrán por objeto **dejar constancia de que no existe enfermedad o deficiencia que pueda suponer incapacidad para conducir asociada con:**

- La capacidad visual.
- La capacidad auditiva.
- El sistema locomotor.
- El sistema cardiovascular.
- Trastornos hematológicos.
- El sistema renal.
- El sistema respiratorio.
- Enfermedades metabólicas y endocrinas.
- El sistema nervioso y muscular.
- Trastornos mentales y de conducta.
- Trastornos relacionados con la adicción a drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o de bebidas alcohólicas.
- Aptitud perceptivo-motora.
- Cualquier otra afección no mencionada en los apartados anteriores que pueda suponer una incapacidad para conducir o comprometer la seguridad vial.



Agente 444 POLICIA LOCAL DENIA (Alicante-España)



Partida Madrigueres Sud 14 -A Teléfono: 96.578.01.90 Fax: 96.578.99.86



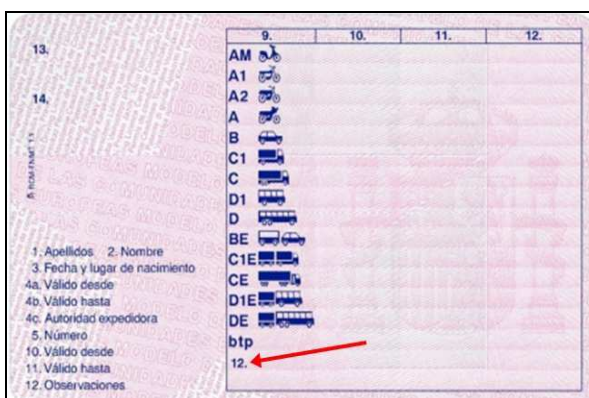


**Art. 46. Permisos y licencias de conducción ordinarios y extraordinarios.**

1. Los permisos y licencias de conducción, en función de las aptitudes psicofísicas de los conductores, serán ordinarios o extraordinarios.

2. Podrán obtener, prorrogar o ser titulares de permiso o licencia de conducción **ordinarios:** las personas que no estén afectadas por enfermedad o deficiencia que determine la obligatoriedad de adaptaciones, restricciones de circulación u otras limitaciones en personas, vehículos o de circulación durante la conducción, excepto cuando la limitación consista en la obligación de utilizar lentes correctoras o audífonos para adquirir, respectivamente, la agudeza visual o auditiva mínimas necesarias para obtener dichos permisos o licencias de conducción.

3. Podrán obtener, prorrogar o ser titulares de permiso o licencia de conducción **extraordinarios:** sujetos a condiciones restrictivas, las personas que reúnen las aptitudes psicofísicas requeridas para obtener permiso o licencia de conducción sujeto a las adaptaciones, restricciones u otras limitaciones en personas, vehículos o de circulación que en cada caso procedan conforme se indica en el anexo IV.



En el apartado 12 del reverso del permiso de conducir se encuentran dichos códigos restrictivos.

A continuación se exponen dichos **códigos restrictivos** que se encuentran en el reverso del permiso de conducir:

**RD 818/2009, DE 8 DE MAYO, REGLAMENTO GENERAL DE CONDUCTORES: Permiso comunitario de conducción.**

**ANEXO I: Permiso comunitario de conducción.**

**B. Códigos Comunitarios Armonizados y Códigos Nacionales**

**Códigos comunitarios armonizados:**

CÓDIGOS	SUBCÓDIGOS	CAUSAS MÉDICAS. SIGNIFICADO
01	Corrección y protección de la visión:	









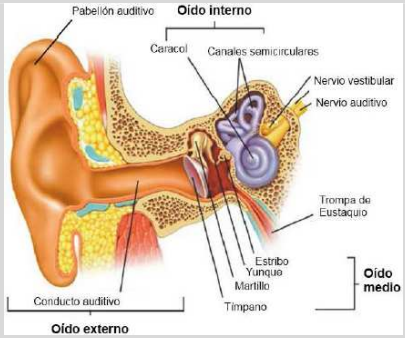



Agente 444 POLICIA LOCAL DENIA (Alicante-España)



Partida Madrigueras Sud 14 -A Teléfono: 96.578.01.90 Fax: 96.578.99.86



		<p>*Nota:</p> <p><b>Art. 45. Grupos de conductores.</b></p> <p>1. A efectos de lo dispuesto en el anexo IV, los conductores se clasifican en los 2 grupos siguientes:</p> <p>a. <b>Grupo 1.</b> Comprende los que sean titulares o soliciten la obtención o prórroga de la licencia o del permiso de conducción de las clases <u>AM, A1, A2, A, B o B + E.</u></p> <p>Grupo 1. Se debe alcanzar una agudeza visual binocular de, al menos, 0,5 .</p> <p>b. <b>Grupo 2.</b> Comprende los que sean titulares o soliciten la obtención o prórroga del permiso de conducción de las clases <u>BTP, C1, C1 + E, C, C + E, D1, D1 + E, D o D + E.</u></p> <p>Grupo 2. Una agudeza visual de, al menos, 0,8 y, al menos, 0,1 para el ojo con mejor agudeza y con peor agudeza. La potencia no puede exceder de 8 dioptrías.</p>
01.01	Gafas.	
01.02	Lente o lentes de contacto.	
01.03	Cristal de protección.	
		*Nota: Impedir el daño causado por un objeto exterior.
01.04	Lente opaca.	
		*Nota: En ellas, el tintado proporciona una absorción de la luz superior al 50%. Se pueden fabricar con una máscara simple o doble.
01.05	Recubrimiento del ojo.	
		<p>*Nota:</p> <p>Grupo 1. Visión monocular con agudeza visual en el ojo mejor de 0,5 o mayor, y más de seis meses de antigüedad en visión monocular.</p> <p>Grupo 2. No se admite.</p>


01.06		<p><b>Gafas o lentes de contacto.</b></p> 
02	<p><b>Prótesis auditiva/ ayuda a la comunicación:</b></p>	 <p><b>*Nota:</b>  <b>Permisos ordinarios</b>  <b>Grupo 1.</b> No puede haber más de un 45% de pérdida combinada entre los dos oídos.  <b>Grupo 2.</b> La pérdida no puede ser superior al 35%.  <b>Permisos extraordinarios</b>  <b>Grupo 1.</b> + 45% pérdida, llevar espejos retrovisores laterales e interior panorámico.  <b>Grupo 2.</b> No se admiten.</p>
02.01	02.01	<p><b>Prótesis auditiva de un oído.</b></p> 
02.02	02.02	<p><b>Prótesis auditiva de los dos oídos.</b></p> 
03	<p><b>Prótesis/ órtesis del aparato locomotor:</b></p>	 <p><b>*Nota:</b>  <b>-Aparato locomotor (Está constituido por):</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Esqueleto</li> <li>• Sistema muscular</li> </ul>












		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sistema nervioso</li> <li>• Articulaciones</li> <li>• Tendones</li> <li>• Ligamentos</li> </ul> <p>-<b>Prótesis:</b> son una extensión artificial que reemplaza una parte del cuerpo que falta.          -<b>Órtesis:</b> la apoyan o complementan, pero no la sustituyen.</p> <p><b>Permisos ordinarios</b>  <b>Grupo 1 y 2.</b>          Posición sedente normal y que permita un manejo eficaz de los mandos del vehículo, sin que requiera para ello de posiciones atípicas o fatigosas.</p> <p><b>Permisos extraordinarios</b>  <b>Grupo 1.</b>          Adaptaciones a cada necesidad con informe psicofísico y evaluación de las respuestas a las adaptaciones o restricciones.  <b>Grupo 2.</b>          Posibilidad de cambio automático.</p>
--	--	---

03.01	Prótesis/ órtesis de los miembros superiores.	 <p>The image shows two diagrams of upper limb prostheses (one with a pink sleeve and blue hand, the other with a pink sleeve and blue hand) and a photograph of a person's hand wearing a black wrist orthosis.</p>
-------	---	---

03.02	Prótesis/ órtesis de los miembros inferiores.	<p><b>1- Prótesis</b>      <b>2- Ortesis</b></p>  <p>The image displays various lower limb prostheses and orthoses. On the left, under '1- Prótesis', there are diagrams of a hand holding a prosthetic foot, and four diagrams (A, B, C, D) showing different types of prosthetic feet and lower limb prostheses. On the right, under '2- Ortesis', there are two photographs of knee orthoses: a yellow one and a brown one.</p>
-------	---	--



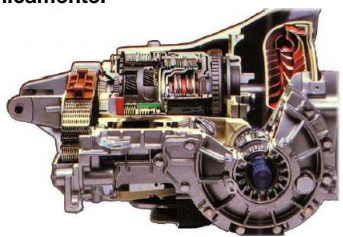







05	Limitaciones (subcódigo obligatorio, conducción con restricciones por causas médicas):	
05.01	Limitación a conducción diurna (por ejemplo, desde una hora después del amanecer hasta una hora antes del anoecer).	
05.02	Limitación de conducción en el radio de ... km del lugar de residencia del titular , o dentro de la ciudad o región.	  
05.03	Conducción sin pasajeros.	
05.04	Conducción con una limitación de velocidad de ... km/h.	 <p>Señal V-4. Limitación de velocidad (Debe ir instalada en el vehículo).</p> <p>*Nota: Hay conductores que en razón de sus circunstancias personales están obligados a llevarla, en la parte posterior del vehículo, y siempre debe estar visible.</p>








05.05		<p>Conducción autorizada únicamente en presencia del titular de un permiso de conducción.</p> 
05.06		<p>Sin remolque.</p> 
05.07		<p>Conducción no permitida en autopista.</p>  <p>*Nota: No impide conducir en autovías y vías para automóviles.</p>
<b>05.08</b>		<p><b>Exclusión del alcohol.</b></p>  <p>*Nota: La tasa nunca puede ser superior a 0.</p>
<b>10</b>	<b>Transmisión adaptada:</b>	
10.01		<p>Transmisión manual.</p>  <p>*Nota: No se permite la transmisión automática.</p>
10.02		<p>Vehículos sin pedal de embrague (o palanca accionada manualmente para las motocicletas).</p> 



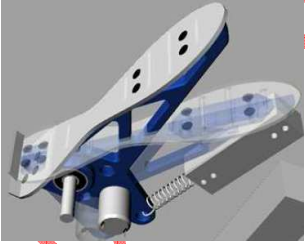




10.03		<p>Transmisión accionada electrónicamente.</p> 
10.04	Palanca de cambios adaptada.	  <p>Empuñadura de palanca de cambio y Cazoletas.</p>  <p>Palanca radial (agrupa el acelerador y el freno sobre la misma palanca colocada bajo el volante. La aceleración se obtiene presionando la palanca hacia abajo rotativamente).</p>
10.05	Sin caja de cambios secundaria.	 <p>Conjunto primario</p>  <p>Conjunto secundario</p> <p>*Nota: La caja de cambios secundaria permite que las ruedas giren más despacio que en uso normal, lo que permite una mayor tracción en pendientes y en pistas de tierra. Normalmente existe una palanca que la selecciona o deselecciona.</p>
15	Embrague adaptado:	
15.01	Pedal de embrague adaptado.	

15.02	Embrague manual.	
15.03	Embrague automático.	 <p>*Nota: Adaptable a cualquier tipo de vehículo. Puede desconectarse a través de un interruptor. Se acopla perfectamente a los mandos manuales previstos para los casos en los que existan problemas en ambas piernas. Indicado para amputación de la extremidad inferior izquierda.</p>
15.04	Separación delante del pedal de embrague/ pedal abatible/ extraíble.	
20	Mecanismos de frenado adaptados:	
20.01	Pedal de freno adaptado.	
20.02	Pedal de freno agrandado.	



20.03		<p>Pedal de freno accionado por el pie izquierdo.</p> 
20.04		<p>Pedal de freno que encaja en la suela del calzado.</p> 
20.05		<p>Pedal de freno con inclinación.</p> 

by "rosansa" PLL 444



Agente 444 POLICIA LOCAL DENIA (Alicante-España)



Partida Madrigueres Sud 14 -A Teléfono: 96.578.01.90 Fax: 96.578.99.86





20.06

Freno de servicio manual (adaptado).



\*Nota: Se frena el vehículo pulsando el aro exterior.



\*Nota: Este dispositivo, transforma en manual los pedales de aceleración y frenado, para ser accionado con la mano derecha. Es utilizado por conductores con falta de funcionalidad parcial o completa en las extremidades inferiores. Si se tira de él acelera y si se empuja frena.



\*Nota: Con trinquete de freno, control cruiser y claxon. Ajuste en altura y ángulo. Versión a mano derecha o mano izquierda. Posibilidad de varias empuñaduras.



\*Nota: Con trinquete de freno, intermitentes, luces y claxon. Ajuste en altura y ángulo. Versión a mano derecha o mano izquierda.



\*Nota: Las funciones de aceleración y freno se transmiten por medio de una palanca. Moviendo la palanca hacia atrás, acelera y presionando la palanca hacia el frente frena.



\*Nota: Levas mecánicas (una o ambas manos). Se trata de un sistema de levas mecánico manual situado en la zona bajo el volante que permite accionar el acelerador y el freno.

by "rosanna" D









Agente 444 POLICIA LOCAL DENIA (Alicante-España)









Partida Madrigueres Sud 14 -A Teléfono: 96.578.01.90 Fax: 96.578.99.86



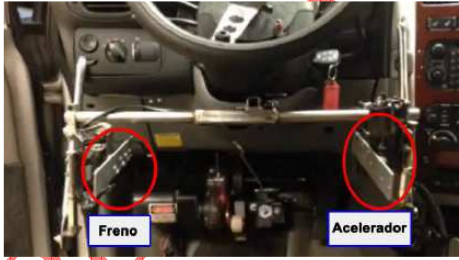




20.07		<p>Utilización máxima del freno de servicio reforzado.</p> 
20.08		<p>Utilización máxima del freno de emergencia integrado en el freno de servicio.</p> 
20.09		<p>Freno de estacionamiento adaptado.</p>  <p>*Nota: Freno de estacionamiento con empuñadura. Lo utilizan conductores con falta de funcionalidad en la extremidad superior derecha o en ambas extremidades superiores. Puede ser instalado en vehículos con cambio automático y dirección asistida. Requiere un esfuerzo mucho más leve.</p>  <p>*Nota: Freno de estacionamiento con Prolongador.</p>
20.10		<p>Freno de estacionamiento accionado eléctricamente.</p>  <p>*Nota: Constituido por un pequeño motor, permite accionar eléctricamente el freno gracias a un interruptor colocado en el salpicadero. Se puede instalar en cualquier vehículo, sea con freno de estacionamiento a pedal o sea un freno de mano.</p>
20.11		<p>Freno de estacionamiento (adaptado) accionado por el pie.</p>  <p>*Nota: El freno de estacionamiento es por pedal. Para accionar el freno de estacionamiento hay que pisar el pedal. Para quitarlo hay que volver a pisar el pedal.</p>



20.12		Separación delante del pedal de freno/ pedal abatible/ extraíble. 
20.13		Freno accionado por la rodilla. 
20.14		Freno de servicio accionado eléctricamente. 
25	Mecanismos de aceleración adaptados:	
25.01		Pedal de acelerador adaptado. 
25.02		Pedal de acelerador que encaja en la suela del calzado. 



25.03	Pedal de acelerador con inclinación.	
25.04	Acelerador manual.	 <p>*Nota: La aceleración se consigue pulsando sobre el aro que puede ir arriba o debajo del volante.</p>
25.05	Acelerador de rodilla.	
25.06	Servo acelerador (electrónico, neumático, etc.).	 <p>*Nota: Puede ser electrónico, neumático...</p>
25.07	Pedal de acelerador a la izquierda del pedal de freno.	 <p>*Nota: Está colocado a la izquierda del pedal de freno.</p>

by "insansa" 2014



25.08		<p>Pedal de acelerador a la izquierda.</p> 
25.09		<p>Separación delante del pedal del acelerador/ pedal abatible/ extraíble.</p> 
30	<p>Mecanismos combinados de frenado y de aceleración adaptados:</p>	
30.01		<p>Pedales paralelos.</p> 
30.02		<p>Pedales al mismo nivel (o casi).</p> 
30.03		<p>Acelerador y freno deslizantes.</p> 



30.04	<p>Acelerador y freno deslizantes y con órtesis.</p> 
30.05	<p>Pedales de acelerador y freno abatibles /extraíbles.</p> 
30.06	<p>Piso elevado.</p> 
30.07	<p>Separación al lado del pedal de freno.</p> 
30.08	<p>Separación para prótesis al lado del pedal de freno.</p> 

by "rosalina" D. 444





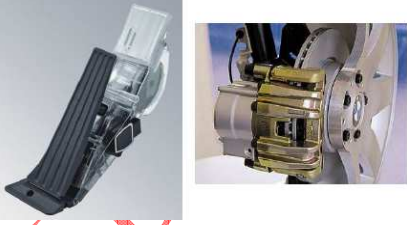



Agente 444 POLICIA LOCAL DENIA (Alicante-España)



Partida Madrigueres Sud 14 -A Teléfono: 96.578.01.90 Fax: 96.578.99.86











30.09		Separación delante de los pedales de acelerador y freno. 
30.10		Soporte para el talón/ para la pierna. 
30.11		Acelerador y freno accionados eléctricamente. 
35	Dispositivos de mandos adaptados (Interruptores de los faros, lava/limpiaparabrisas, claxon, intermitentes, etc.).	
35.01	by "rosal"	Dispositivos de mando accionables sin alterar la conducción ni el control.  <p>*Nota: Permite con un leve giro de la cabeza poner el correspondiente intermitente.</p>  <p>*Nota: Mando vocal Se activa con la voz. Permite el empleo de funciones auxiliares como luces, intermitentes, limpiaparabrisas, etc.</p>



35.02	<p>Dispositivos de mando accionables sin descuidar el volante ni los accesorios (de pomo, de horquilla, etc.).</p>  <p>*Nota: Telecomando. Para manejar intermitentes, bocina, limpiaparabrisas... Este modelo permite hasta 18 funciones.</p>
35.03	<p>Dispositivos de mando accionables sin descuidar el volante ni los accesorios (de pomo, de horquilla, etc.) con la mano izquierda.</p>  <p>*Nota: Pomo de horquilla.</p>
35.04	<p>Dispositivos de mando accionables sin descuidar el volante ni los accesorios (de pomo, de horquilla, etc.) con la mano derecha.</p>  <p>*Nota: Cazoleta.</p>
35.05	<p>Dispositivos de mando accionables sin descuidar el volante ni los accesorios (de pomo, de horquilla, etc.) ni los mecanismos combinados de aceleración y frenado.</p>  <p>*Nota: Joysticks.</p>  <p>*Nota: Mando multifunción.</p>

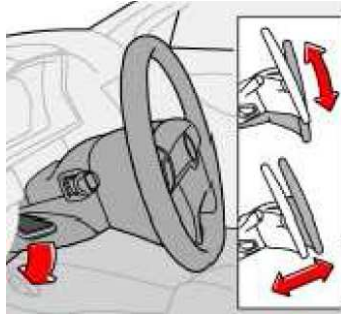


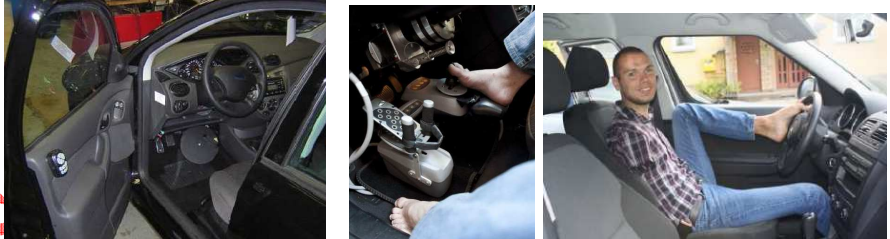

by "rosanso" PT










40	Dirección adaptada:		
40.01		Dirección asistida convencional.	
40.02		Dirección asistida reforzada.	
40.03		Dirección con sistema auxiliar.	
40.04		Columna de dirección alargada.	
40.05		Volante ajustado (volante de sección más grande o más gruesa, volante de diámetro reducido, etc.)	












40.06	Volante con inclinación.	
40.07	Volante vertical.	
40.08	Volante horizontal.	
40.09	Conducción accionada con el pie.	  <p data-bbox="507 1644 1423 1693">En 2011, la persona de la fotografía obtuvo, en Bizkaia, en la autoescuela Irrintzi, su permiso de conducción careciendo de brazos.</p>



40.10		<p>Dirección alternativa ajustada (accionada por palanca, etc.).</p>  <p>*Nota: En este ejemplo vemos la dirección diseñada para personas que necesitan llevar la mano estirada pra conducir. Con forma de esponja, el conductor maneja la dirección deslizando la mano y los dedos por la parte superior y extendiendo la palma de la mano.</p>  <p>*Nota: En este ejemplo vemos como se maneja la dirección con una doble empuñadura, utilizando fundamentalmente las muñecas.</p>
40.11		<p>Pomo en el volante.</p>  <p>*Nota: Normalmente se puede desmontar.</p>
40.12		<p>Volante con órtesis de la mano.</p>  
40.13		<p>Con órtesis tenodese.</p>   <p>*Nota: Ortesis de tenodesis: Se utiliza para facilitar la "pinza trípode" a partir de la acción de tenodesis natural de la muñeca. Ayuda a empujar los dedos para que puedan formar una pinza.</p>



42	Retrovisor(es) adaptado(s):	
42.01		<p>Retrovisor lateral exterior (izquierdo o derecho).</p> 
42.02		<p>Retrovisor exterior implantado en la aleta.</p> 
42.03		<p>Retrovisor interior suplementario para controlar el tráfico.</p> 
42.04		<p>Retrovisor interior panorámico.</p> 
42.05		<p>Retrovisor para evitar el punto ciego.</p> 
42.06		<p>Retrovisor(es) exterior(es) accionables eléctricamente.</p> 

by "rosalia" 444




Agente 444 POLICIA LOCAL DENIA (Alicante-España)



Partida Madrigueres Sud 14 -A Teléfono: 96.578.01.90 Fax: 96.578.99.86










43	Asiento del conductor adaptado:	
43.01	Asiento del conductor a una altura adecuada para la visión y a una distancia normal del volante y el pedal.	 <p>*Nota: Para la visión y a una distancia normal del volante y el pedal.</p>
43.02	Asiento del conductor ajustado a la forma del cuerpo.	
43.03	Asiento del conductor con soporte lateral para mejorar la estabilidad en posición sentado.	
43.04	Asiento del conductor con reposabrazos.	
43.05	Asiento del conductor deslizante con gran recorrido.	 <p>*Nota: Ideal para personas con gran estatura.</p>

by "rosansa" PI 44



43.06	Cinturones de seguridad adaptados.	
43.07	Cinturón de sujeción en cuatro puntos.	
44	Adaptaciones de la motocicleta (subcódigo obligatorio):	
44.01	Freno de mando único.	
44.02	Freno (ajustado) accionado con la mano (rueda delantera).	



44.03	Freno (ajustado) accionado con el pie (rueda trasera).	
44.04	Manilla de aceleración (ajustada).	
44.05	Transmisión y embrague manuales (ajustados).	
44.06	Retrovisor(es) ajustado(s).	
44.07	Mandos (ajustados) (intermitentes, luz de freno...).	
44.08	Altura del asiento ajustada para permitir al conductor alcanzar el suelo con los dos pies en posición sentado.	
45	Únicamente motocicletas con sidecar.	



by "rosansa" PI





46	Únicamente triciclos.	
50	Limitado a un vehículo/ un número de chasis específico (número de identificación del vehículo, NIV).	
51	Limitado a un vehículo/ matrícula específicos (número de registro del vehículo, NRV).	

### Códigos comunitarios armonizados:

CÓDIGOS	SUBCÓDIGOS	ASPECTOS ADMINISTRATIVOS. SIGNIFICADO
70		<p><b>Canje</b> del permiso n.º ... expedido por ... (símbolo EU/ONU, si de trata de un tercer país); ejemplo: 70.0123456789.NL).</p> 
71		<p><b>Duplicado</b> del permiso n.º ... (símbolo EU/ONU, si se trata de un tercer país); ejemplo: 71.987654321.HR).</p> 
73		<p>Limitado a los vehículos de categoría B, de tipo cuatriciclo de motor (B1).          → Instrucción DGT 13/112 Modificación RGConductores:</p>







Agente 444 POLICIA LOCAL DENIA (Alicante-España)



Partida Madrigueres Sud 14 -A Teléfono: 96.578.01.90 Fax: 96.578.99.86



		Se anotará este código cuando el titular de un permiso de conducción comunitario de la clase B1 solicite el canje por el correspondiente español. En este caso, se le expedirá un permiso de la clase B con el código 73 (limitado a los vehículos de categoría B, de tipo cuatriciclo de motor). Cuando además de la categoría B1, el conductor sea titular de la clase B, se canjeará por el B sin hacer mención expresa en el permiso de la categoría B1.
78		<p>Limitado a vehículos sin pedal de embrague (o palanca accionada manualmente para las motocicletas) (Directiva 91/439/CEE, anexo II, I.B).5.1 y anexo VII, A), 4 del Reglamento General de Conductores).</p> 
79	79.00	<p>[...] Limitado a los vehículos que cumplen las prescripciones indicadas entre paréntesis en el marco de la aplicación del artículo 13 de la presente Directiva.</p> 
	79.01	Limitado a los vehículos de dos ruedas con o sin sidecar.
	79.02	Limitado a los vehículos de categoría AM de tres ruedas o cuatriciclos ligeros. (Este código sustituye al código nacional 107)
	79.03	Limitado a los triciclos
	79.04	Limitado a los triciclos que lleven enganchado un remolque cuya masa máxima autorizada no supere los 750 kg
	79.05	Motocicletas de categoría A1 con una relación potencia/peso superior a 0,1 kW/kg
	79.06	Vehículo de categoría BE cuya masa máxima autorizada del remolque sea superior a 3500 kg
80		<p>Limitado a los titulares de un permiso de conducción para vehículos de categoría A de tipo triciclo de motor que no hayan alcanzado la edad de 24 años.</p> 
81		<p>Limitado a los titulares de un permiso de conducción para vehículos de categoría A de tipo motocicleta de dos ruedas que no hayan alcanzado la edad de 21 años.</p> 
90	90.0	Códigos utilizados en combinación con códigos que definen modificaciones del vehículo.






Agente 444 POLICIA LOCAL DENIA (Alicante-España)



Partida Madrigueres Sud 14 -A Teléfono: 96.578.01.90 Fax: 96.578.99.86



		
	90.1	a la izquierda
	90.2	a la derecha
	90.3	izquierda
	90.4	derecha
	90.5	mano
	90.6	pie
	90.7	utilizable
95		<p>Conductor titular del <b>CAP</b> que satisface la obligación de aptitud profesional prevista en el artículo 3 de la Directiva 2003/59/CE, válido hasta el (1.1.2012)(por ejemplo: 95.01.01.2012).  <b>→ Exigible desde el 10/09/2011</b>  <b>Disposición Adicional 9 RGConductº. Documentación del certificado de aptitud profesional.</b>  <i>El código comunitario 95, acreditativo del cumplimiento de la obligación de obtención del certificado de aptitud profesional prevista en el art. 3 de la Directiva 2003/59/CE, se sustituirá por la tarjeta de cualificación del conductor, expedida de acuerdo con el modelo del anexo VI del RD 1032/2007, de 20 de julio, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera.</i></p> 
96		<p>Vehículos de categoría B que lleven enganchado un <b>remolque cuya MMA sea + 750 kg, siempre que la MMA de esta combinación sea + 3500 kg, pero no sobrepase los 4250 kg.</b></p>  <p><i>Con el permiso clase B-96 podemos conducir un vehículo de hasta 3.500 kgs de MMA con un remolque de una MMA "superior a" 750 kgs, cuando la MMA del conjunto no supere los 4.250 kgs</i></p>
97		<p>No autorizados a conducir un vehículo de categoría C1 que entre en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 3821/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, relativo al aparato de control en el sector de los transportes por carretera.  <b>→ Instrucción DGT 13/112 Modificación RGConductores:</b>  Se anotará este código a los titulares de un permiso de conducción de la clase C1 y C1E, "no profesional" (por ejemplo, conducir una autocaravana), obtenido con las exenciones previstas en el Anexo V relativas a las materias que integran las pruebas de control de conocimientos teóricos, así como la exención en la comprobación y utilización del tacógrafo del vehículo tanto en las pruebas de destreza como en la prueba de circulación en vías abiertas al tráfico general.  Los permisos de conducción de estas clases siguen siendo permisos del Grupo 2, de acuerdo con la clasificación del artículo 45 del RG de Conductores, que no prevé excepciones, y están afectados por las condiciones restrictivas de este grupo. El titular del permiso de la clase C1 o C1E con código 97, podrá en un futuro obtenerlos sin la limitación del código. Para ello, solo deberá superar los exámenes teóricos específicos para estas clases, donde se incluirán todas aquellas materias de las que se le eximió en su día, siendo válidas las pruebas de destreza y de vías abiertas</p>


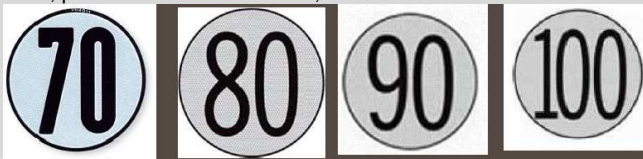





que ya había superado. En estos casos, obtendría un permiso de la clase C1 o C1E, eliminándose ese código, y siendo la fecha de expedición del mismo (como conductor profesional desde ese momento) la del nuevo permiso sin código. Si el interesado quisiera hacer valer la antigüedad que tenía en la anterior clase limitada con el código, actualmente no existe ningún código comunitario armonizado ni nacional que permita recoger esa fecha, por lo que si lo necesitara a efectos del seguro, por ejemplo, tendrá que solicitar un certificado de esa antigüedad en Jefatura. A efectos del saldo de puntos no tendría transcendencia porque ya sería titular, al menos, de un permiso de la clase B.



**Códigos nacionales**

CÓDIGOS	SUBCÓDIGOS	SIGNIFICADO
101		<p>Aplicable al permiso de las clases D y D + E. Limitado a la conducción de autobuses en trayectos cuyo radio de acción no sea superior a 50 km alrededor del punto en que se encuentre normalmente el vehículo (artículos 5.2.c y 6.2.d del Real Decreto 1032/2007).            → <b>Sin efecto desde 10/09/2008</b></p> 
104		<p>Permiso o licencia de conducción obtenidos o prorrogados por un período de vigencia inferior al normal establecido:</p>
	1 2 3 4 5 6	<p>por período de hasta un año            por período de más de una año hasta dos            por período de más de dos años hasta tres            por período de más de tres años hasta cuatro            por período de más de cuatro años hasta cinco            por período de más de cinco años y no superior a diez</p>
105		<p>Velocidad máxima limitada, por causas administrativas, a:</p> 
	1	70 km/h.
	2	80 km/h.
	3	90 km/h.
	4	100 km/h.
<b>106</b>	<b>1</b>	<b>Fecha de primera expedición del permiso.</b> Ejemplo: 106.2.(16.7.72):
	<b>2</b>	<p><b>Canje de permiso militar o policial.</b></p> 
	<b>3</b>	<b>Canje de permiso extranjero.</b>



Agente 444 POLICIA LOCAL DENIA (Alicante-España)



Partida Madrigueres Sud 14 -A Teléfono: 96.578.01.90 Fax: 96.578.99.86



--	--	--

4 Es titular de otro permiso extranjero no susceptible de canje en España.

	5	<p>Permiso nuevo obtenido tras haber sido declarada la pérdida de vigencia del que tuviera por haber agotado el crédito total de puntos asignados o tras la pérdida de vigencia por haber sido condenado a la pena de privación del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores por tiempo superior a 2 años</p>
--	---	---

107 Permiso de la clase AM limitado a ciclomotores de tres ruedas y cuadriciclos ligeros.

*\*Nota:* Modificado por: Orden INT/2229/2013, de 25 de noviembre, modifican RGConductores, RD 818/2009, de 8 de mayo → Se suprime el Código 107.

**Disposición transitoria única.** Código nacional 107 de los permisos de conducción. Los permisos de conducción expedidos hasta el 31 de diciembre de 2013 que lleven el código nacional 107, continuarán siendo válidos en las mismas condiciones que fueron expedidos. A partir del 1 de enero de 2014 este código se entenderá referido al código armonizado de la Unión Europea 79.02, no existiendo la obligación de solicitar la sustitución del permiso de conducción, la cual se producirá cuando, con ocasión de la realización de cualquier trámite reglamentario, haya que expedir un nuevo permiso.

171 Duplicado de permiso o licencia de conducción:

- 1 Duplicado por pérdida.
- 2 Duplicado por deterioro.
- 3 Duplicado por sustracción.
- 4 Duplicado por variación de datos.

200 Anexo al permiso o licencia de conducción. El titular deberá llevar un documento expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico en el que figuran las condiciones de utilización del vehículo.

201 Anexo al permiso o licencia de conducción. El permiso o licencia no serán válidos sin un documento en el que figure el texto de la resolución que determina los períodos de tiempo en los que deberá cumplirse la sanción de suspensión de la autorización.





202

Limitado a la conducción de vehículos policiales y de los colectivos a los que se refiere el art. 74.1, válido hasta el (1.1.2012) (por ejemplo:202.01.01.2012) (art. 74.2 Reglamento General de Conductores).



## 10. ACCESIBILIDAD A PERSONAS DE MOVILIDAD REDUCIDA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO.

Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos

### TÍTULO IX. OTROS ASPECTOS DE LA ATENCIÓN A LOS MINUSVÁLIDOS.

#### Sección I. Movilidad y barreras arquitectónicas.

##### Art. 59.

Al objeto de facilitar la movilidad de los minusválidos, en el plazo de un año se adoptarán medidas técnicas en orden a la **adaptación** progresiva de los **transportes públicos colectivos**.



Taxi adaptado.



Autobús adaptado.

Ley 1/1998 de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de comunicación.

### TITULO II. DISPOSICIONES SOBRE ACCESIBILIDAD.

#### CAPITULO III. Disposiciones sobre accesibilidad en los transportes



Agente 444 POLICIA LOCAL DENIA (Alicante-España)



Partida Madrigueres Sud 14 -A Teléfono: 96.578.01.90 Fax: 96.578.99.86





#### **Art. 14. Material móvil.**

El material móvil de nueva adquisición para los **servicios regulares de viajeros** que sean competencia de las administraciones autonómica y local con independencia del régimen de prestación del mismo, **deberá ser de tipo adaptado**, de acuerdo con lo dispuesto por la normativa de desarrollo de esta Ley, en lo referente a sistemas de información y sistemas de iluminación y seguridad.

**Todos los vehículos de transporte regular de viajeros deberán estar adaptados** en relación con la plataforma del vehículo y los sistemas de ascenso y descenso. Su adaptación se hará de forma gradual, según los plazos y prioridades que reglamentariamente se determine, de acuerdo con el criterio de las administraciones competentes en materia de transporte público.

Igualmente, los vehículos de transporte público dispondrán de la adecuada indicación de apertura o cierre de las puertas desplazables, así como de inicio de la marcha o parada del vehículo, mediante avisadores acústicos y ópticos, fácilmente perceptibles desde el interior y exterior del vehículo.

### **TITULO III. PLAN ESPECIAL DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS.**

#### **CAPITULO II. Promoción de la accesibilidad**

#### **Art. 23. Vehículos de transporte especiales.**

En los plazos y prioridades que reglamentariamente se determine, **deberá disponerse en todas las poblaciones de la Comunidad Valenciana, según criterio de las administraciones competentes en transporte público, los vehículos o servicios especiales** apropiados para cubrir los requerimientos de **desplazamiento de las personas con discapacidad**.

**Ley 9/2009, de 20 de noviembre, de la Generalitat, de Accesibilidad Universal al Sistema de Transportes de la Comunitat Valenciana.**

#### **CAPÍTULO I. Disposiciones Generales.**

#### **Artículo 5. Accesibilidad universal del sistema de transporte.**

**La actuación de las administraciones públicas en materia de transportes garantizará la accesibilidad al sistema de transportes de todas las personas**, teniendo en cuenta las necesidades de movilidad de la totalidad de los ciudadanos y, en particular y especialmente con carácter preferente, de los siguientes **colectivos de personas**:

1. **Con carácter general, las personas que tengan alguna limitación permanente o temporal, sea de carácter físico o sensorial para desplazarse y comunicarse de manera autónoma.**
2. Las personas mayores, teniendo en cuenta sus características.
3. Las personas que deban desplazarse temporal o permanentemente en silla de ruedas o con otro tipo de ayudas, en el sentido establecido en el apartado 1 del artículo 3 de la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación.
4. El sistema de transportes atenderá las necesidades de las mujeres que se encuentren en estado de gestación y el traslado de niños que por su corta edad se trasladen de manera no autónoma.
5. Sin perjuicio de los colectivos citados, se atenderá a otros grupos de ciudadanos con necesidades de desplazamiento análogas a las anteriores.



## CAPÍTULO III. SERVICIO DE TAXI.

### Sección tercera. Vehículos y régimen económico.

#### Artículo 54. Vehículos y características

2. Las administraciones competentes en la materia deben garantizar el acceso de todos los usuarios y usuarias a los servicios de taxi, y con esta finalidad han de promover y asegurar la incorporación de **vehículos adaptados al uso de personas con movilidad reducida**, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

3. **Los vehículos adaptados darán servicio preferente a las personas con movilidad reducida, pero no tendrán ese uso exclusivo.**

## 11. REBAJADO BORDILLOS.

Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos

### TÍTULO IX. OTROS ASPECTOS DE LA ATENCIÓN A LOS MINUSVÁLIDOS.

#### SECCIÓN I. MOVILIDAD Y BARRERAS ARQUITECTÓNICAS.

##### Art. 54.

1. La construcción, ampliación y reforma de los edificios de propiedad pública o privada, destinados a un uso que implique la concurrencia de público, así como la planificación y urbanización de las **vías públicas, parques y jardines de iguales características, se efectuará de forma tal que resulten accesibles y utilizables a los minusválidos.**



Bordillo rebajado en paso de peatones.

Ley 1/1998 de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de comunicación.

### TITULO II. DISPOSICIONES SOBRE ACCESIBILIDAD



Agente 444 POLICIA LOCAL DENIA (Alicante-España)



Partida Madrigueres Sud 14 -A Teléfono: 96.578.01.90 Fax: 96.578.99.86



## CAPITULO II. Disposiciones sobre accesibilidad en el medio urbano

### Art. 9. Disposiciones de carácter general.

1. La planificación y la urbanización de las vías públicas, de los parques y de los demás **espacios de uso público** se efectuarán de forma que resulten **accesibles** y transitables para las **personas con discapacidad**.

Orden de 9 de junio de 2004, de la Conselleria de Territorio y Vivienda, por la que se desarrolla el decreto 39/2004, de 5 de marzo, del Consell de la Generalitat, en materia de accesibilidad en el medio urbano.

## ANEXO. NORMAS DE ACCESIBILIDAD EN EL MEDIO URBANO.

### Capítulo 3. Elementos de urbanización

#### Art. 6. Vados

1. A los efectos de este Reglamento se considerarán vados las superficies inclinadas destinadas a facilitar la comunicación entre los planos situados a distinto nivel.

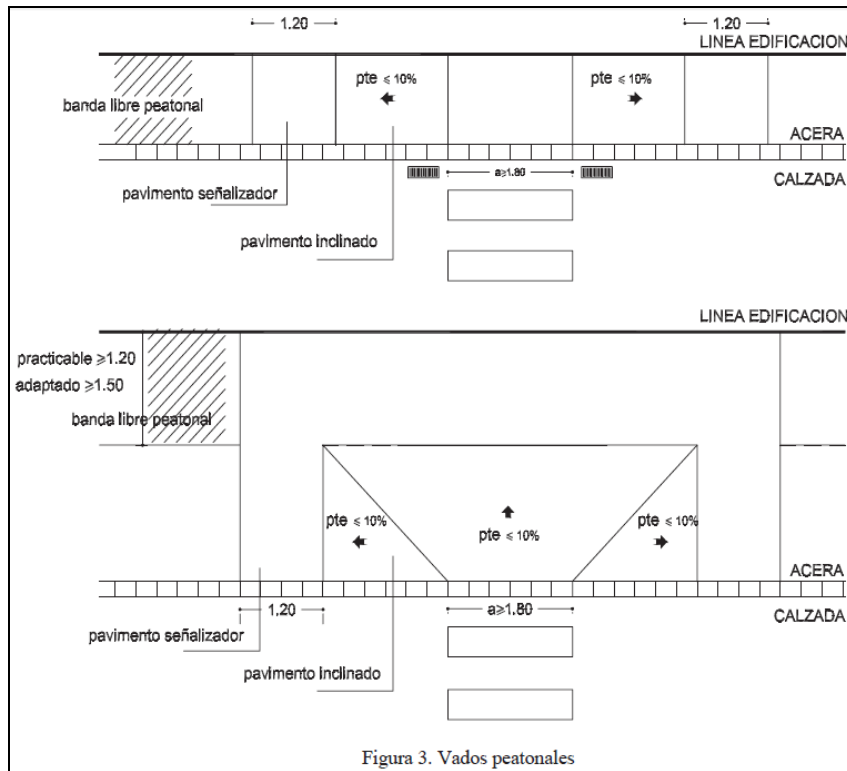
#### 2. Vado peatonal.

A los efectos de este Reglamento se considera vado peatonal aquél de uso exclusivo para peatones. El **vado de paso de peatones deberá cumplir los siguientes requisitos:**

- a) El vado no deberá invadir la banda libre peatonal, excepto cuando se trate de aceras estrechas y el vado se realice rebajando todo el ancho de la acera en sentido longitudinal.
- b) Los vados deberán tener la misma anchura que el paso de peatones y en cualquier caso la anchura mínima de paso debe ser de 1,80 metros; entendiéndose por anchura de paso de un vado la correspondiente a la del encuentro enrasado de la rampa del vado con la calzada.
- c) La continuidad entre la acera y la calzada, a través del vado, se realizará sin ningún tipo de resalte, y el paso deberá estar expedito, es decir, sin obstáculo alguno.
- d) Deberá evitarse que se produzcan encharcamientos de agua en los vados.
- e) Se diseñarán de forma que los dos niveles a comunicar se enlacen por uno o varios planos inclinados cuya pendiente sea, como máximo, del 10%. En el caso de que el vado esté formado por varios planos inclinados, todos tendrán la misma pendiente.
- f) La textura del pavimento del vado debe claramente contrastar, táctil y visualmente, con la del resto de la acera, cuyas características vienen definidas en el artículo 15. h).
- g) Los vados se detectarán táctilmente mediante una franja de pavimento de las características indicadas en el artículo 15. f).
- h) En los vados de enlace de itinerario peatonal con zonas de aparcamiento o cuando constituyan acceso a elementos de mobiliario urbano, la anchura mínima será de 1,50 metros.







## 12. BIBLIOGRAFÍA

-Colección fotográfica propia de tarjetas de estacionamiento de discapacitados de España, Unión Europea, Estados Unidos...

-Tema 52 Tráfico, ESTT - OEP 2013, Grupo de Materias Comunes de Movilidad Segura Raquel E. Navas Hernández.

<http://www.dgt.es/es/>

<https://todosobretrafico.wordpress.com> (Amando Baños Rodríguez – Definiciones y categorías de vehículos personas con movilidad reducida y Códigos europeos armonizados, causas médicas: adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en el permiso de conducir). (Fotografías)

[http://ec.europa.eu/justice/discrimination/disabilities/parking-card/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/justice/discrimination/disabilities/parking-card/index_en.htm)

<http://www.20minutos.es/noticia/681454/0/parquímetros/fraude/discapacitados/>

[http://www.heraldo.es/noticias/aragon/zaragoza\\_provincia/zaragoza/2014/12/04/la\\_falsificacion\\_tarjetas\\_aparcamiento\\_discapacitados\\_prolifera\\_zaragoza\\_325611\\_301.html](http://www.heraldo.es/noticias/aragon/zaragoza_provincia/zaragoza/2014/12/04/la_falsificacion_tarjetas_aparcamiento_discapacitados_prolifera_zaragoza_325611_301.html)

<http://www.diariovasco.com/20140224/local/condenado-falsificar-tarjeta-minusvalido-201402241110.html>

<http://www.accesibilidadglobal.com/2011/06/como-hacer-accesible-un-coche.html#!/2011/06/como-hacer-accesible-un-coche.html>

(Antonio Corbalán Pinar)



Agente 444 POLICIA LOCAL DENIA (Alicante-España)



Partida Madrigueres Sud 14 -A Teléfono: 96.578.01.90 Fax: 96.578.99.86



## ANEXO 1: MODELO ACTA INTERVENCIÓN DE TARJETA DE ESTACIONAMIENTO DE DISCAPACITADO.

A continuación se expone un modelo de acta de intervención a utilizar en caso de detectarse un uso fraudulento de la tarjeta de estacionamiento para discapacitados, y que será remitida al organismo expedidor, salvo que se trate de una tarjeta falsa o falsificada la cual se adjuntará a diligencias policiales.

### ACTA DE INTERVENCIÓN TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2015, la Policía Local de \_\_\_\_\_ a través de los Agentes con número de identificación profesional \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ quienes actúan como instructor y secretario respectivamente, para la práctica de la presente. Haciendo constar:

Que a las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ de 2013, en la calle \_\_\_\_\_ han procedido a identificar a

Don/n<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ con documento nacional de identidad \_\_\_\_\_ nacido/a \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_ provincia de \_\_\_\_\_ con domicilio

nº \_\_\_\_\_ piso \_\_\_\_\_ P<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ conductor/a del vehículo marca \_\_\_\_\_ modelo \_\_\_\_\_ matrícula \_\_\_\_\_

Lo establecido en RD 1056/2014, de 12 de diciembre, Condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, Ley 1/1998 de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la comunicación, Orden de 11 de enero de 2001, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida, y se establecen las condiciones para su concesión.

#### Uso indebido de la tarjeta:

- Estacionar en lugar reservado y señalizado para discapacitados **sin trasladar al titular de la tarjeta ostentando la misma.**
- Estacionar en lugar reservado y señalizado para discapacitados **teniendo una tarjeta que no se ajusta al formato establecido por el organismo oficial.**
- Estacionar en lugar reservado y señalizado para discapacitados teniendo una tarjeta **íntegramente falsa o falsificada.**

Otros//Observaciones: \_\_\_\_\_

Se procede a retirar la tarjeta de estacionamiento con número \_\_\_\_\_ Titular Don/n<sup>a</sup> \_\_\_\_\_

Para enviarla al Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_.

Los Agentes de Policía Local

El conductor/a



Agente 444 POLICIA LOCAL DENIA (Alicante-España)



Partida Madrigueres Sud 14 -A Teléfono: 96.578.01.90 Fax: 96.578.99.86



# ANEXO 2: MODELO DE ORDENANZA PLAZAS ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.

14

BUTLLETÍ OFICIAL  
DE LA PROVINCIA DE VALÈNCIA

BOLETIN OFICIAL  
DE LA PROVINCIA DE VALENCIA

N.º 221  
16-IX-95

El contenido de esta base se rige por lo previsto en las bases diez, once, doce, trece, catorce y quince de las bases generales municipales.

Base once.—En todo lo que no está previsto en estas bases específicas se estará a lo que dispongan las bases generales aprobadas por el Ayuntamiento en la sesión de 27 de enero de 1994 y publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de 11 de febrero de 1994 y en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» de 24 de febrero de 1994.

Base doce.

1. Contra las presentes bases específicas, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de conformidad con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2. Estas bases específicas se encuentran a disposición de las personas interesadas en las dependencias municipales, en horas de oficina.

Anexo.

Grupo I. Materias comunes:

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Principios fundamentales, derechos y deberes.

Tema 2. El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.

Tema 3. Órganos de gobierno del municipio. El alcalde. Los tenientes de alcalde. Los concejales. El pleno del Ayuntamiento. La Comisión de Gobierno.

Tema 4. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Incompatibilidades. Régimen disciplinario.

Grupo II. Materias específicas:

Tema 5. El Matadero Municipal. Configuración física. Servicios que presta.

Tema 6. El pesador-cortador del Matadero. Funciones.

Tema 7. Derechos y obligaciones de los usuarios del Matadero.

Tema 8. Higiene del personal, de los locales y del material en los establecimientos, según el real decreto 147/1993 de 29 de enero.

Tema 9. Higiene del sacrificio de los animales, del despiece y de la manipulación de carnes frescas, según el real decreto 147/1993 de 29 de enero.

Tema 10. Almacenamiento de las carnes frescas, según el real decreto 147/1993 de 29 de enero.

Carcaixent.—El secretario, firma ilegible.—El alcalde, Rafael Navarro Ferrer.

27207

Ayuntamiento de Gandia

Edicto del Ayuntamiento de Gandia sobre aprobación definitiva de ordenanza.

## EDICTO

Por no haberse presentado ni reclamaciones ni reparos, ha devenido definitiva la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Reserva de Plazas de Aparcamiento y Permisos Especiales para Vehículos de Minusválidos con Movilidad Reducida en el Municipio de Gandia, cuyo anuncio de aprobación inicial fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valencia, número 134 de 7 de junio de 1995.

Contra la aprobación definitiva de la ordenanza los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del texto íntegro de esta ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valencia.

Como requisito para la interposición de dicho recurso deberán efectuar la comunicación previa de dicha interposición al órgano administrativo municipal autor del acto, según exige el artículo 110.3 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se publica íntegramente el texto de la ordenanza:

Ordenanza Reguladora de la Reserva de Plazas de Aparcamiento y Permisos Especiales para Vehículos de Minusválidos con Movilidad Reducida en el Municipio de Gandia.

Ante la demanda en el municipio de este colectivo de personas con deficiencias físicas graves, que impiden su libre movilidad, con la necesidad de desplazarse con vehículos automóviles, obliga la regulación de los requisitos indispensables y de las disposiciones tendentes a facilitar y mejorar las condiciones de movilidad de las personas disminuidas en pro de una integración social y normalización de las personas con discapacidad dentro de una sociedad más justa e igualitaria.

Artículo 1.º La tarjeta de aparcamiento.

1. Se aprueba la tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, que se ajustará al modelo que figura como anexo I a la presente ordenanza.

2. La tarjeta de aparcamiento es personal e intransferible y constituye el documento acreditativo de la condición de persona con minusvalía con movilidad reducida para el disfrute de sus derechos especiales en la circulación de vehículos.

3. La tarjeta de aparcamiento tiene validez en todo el término municipal de Gandia y podrá ser utilizada por su titular en un vehículo de su propiedad.

4. La tarjeta de aparcamiento deberá colocarse en el parabrisas del vehículo de forma que resulte claramente visible desde el exterior.

Artículo 2.º Derechos de los titulares.

La tarjeta de aparcamiento establecida en esta ordenanza permite que los vehículos ocupados por su titular puedan estacionar en:

a) Los aparcamientos destinados al uso general por personas con movilidad reducida.

b) Los aparcamientos reservados para el uso individual en los lugares de residencia.

c) Los lugares de aparcamiento controlado, en zona azul, encontrándose exentos del pago de la tasa correspondiente los titulares de la tarjeta.

d) Las zonas de carga y descarga, durante el tiempo imprescindible para efectuar la gestión necesaria (como máximo durante dos horas); y siempre que no exista en dicha vía una zona destinada a vehículos de personas con movilidad reducida.

e) En aquellos lugares en que no exista prohibición de estacionamiento de forma expresa y no se dificulte la circulación, durante el tiempo imprescindible para efectuar la gestión necesaria (como máximo durante treinta minutos) y siempre que no exista en dicha vía una zona destinada a vehículos de personas con movilidad reducida.

Artículo 3.º Procedimiento de concesión.

a) Las personas con minusvalía que estén afectadas por una movilidad reducida podrán formular solicitud de tarjeta de aparcamiento y/o reserva de plaza de aparcamiento en su lugar de residencia, conforme al modelo que figura como anexo II.

b) Las solicitudes irán dirigidas al alcalde-presidente del Ayuntamiento de Gandia, y se presentarán en el Registro General de Entradas del mismo Ayuntamiento, adjuntándose la documentación que a continuación se reseña:

— Dos fotografías de tamaño carnet, actualizadas.

c) Recibida la solicitud, se requerirá del «Centre de Diagnostic, Orientació y Tractament», del Centro Base de Valencia, de atención a personas con minusvalía, un informe en el que constarán:

— El grado de discapacidad.

— La posibilidad o imposibilidad de utilizar los medios de transporte colectivos.

— El plazo de revisión en el caso de que las posibilidades de recuperación puedan incidir en la valoración inicial.

A este fin, si el C. D. O. T. no dispone de esta información con relación al solicitante, se le citará para el correspondiente reconocimiento.



Agente 444 POLICIA LOCAL DENIA (Alicante-España)



Partida Madrigueres Sud 14 -A Teléfono: 96.578.01.90 Fax: 96.578.99.86





d) La valoración y calificación de las discapacidades se efectuará de acuerdo con la orden ministerial de 8 de marzo de 1984, por la que se establece el baremo para la determinación del grado de minusvalía y la valoración de diferentes situaciones exigidas para tener derecho a las prestaciones y subsidios previstos en el real decreto 383/1984 de 1 de febrero, a la normativa que la sustituya, y las recomendaciones técnicas que emanen, en su caso, de la Comisión de Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas y en el Transporte.

e) El alcalde-presidente resolverá sobre la procedencia de la concesión de la tarjeta y/o reserva de plaza de aparcamiento, y lo notificará al interesado. Cuando se resuelva conceder la tarjeta, se hará constar en la notificación que el interesado podrá retirar, previa acreditación de su personalidad, la tarjeta de aparcamiento para el automóvil, indicándose el lugar y horario para efectuarla.

Será condición indispensable para la concesión de tarjetas de aparcamiento que el titular se encuentre dado de alta en el censo del Padrón Municipal de Habitantes de Gandía.

#### Artículo 4.º Vigencia de la tarjeta y de la autorización de reserva de aparcamiento.

a) La tarjeta de aparcamiento se otorgará, con carácter general, por cinco años, debiendo renovarse al término de este plazo, siguiendo el mismo procedimiento que para la concesión de la tarjeta inicial.

b) El plazo para la renovación de la tarjeta de aparcamiento y/o autorización de reserva de aparcamiento será el de treinta días naturales, desde la finalización de la vigencia de la tarjeta y/o autorización, debiendo el titular efectuar solicitud de renovación en dicho plazo.

En el supuesto de que no se efectúe solicitud de renovación por parte del titular de la tarjeta y/o autorización, ésta quedará anulada de forma inmediata.

c) Cuando la calificación de la minusvalía sea provisional, la tarjeta se concederá por el plazo de revisión que señale el informe a que se refiere el artículo 3.º, apartado c), siempre que fuera inferior al establecido en el apartado a) de este artículo.

#### Artículo 5.º Regulación de la reserva de plazas de aparcamiento y concesión de las tarjetas.

##### 1. De la reserva de plazas de aparcamiento.

##### 1.1. Aparcamientos públicos de utilización general por personas con movilidad reducida.

a) En aparcamientos públicos y zonas de estacionamiento de vehículos se dispondrá, por cada cincuenta plazas o fracción, al menos, una plaza especial para personas con movilidad reducida.

b) Estas plazas especiales se situarán junto a los accesos para peatones.

c) Los accesos peatonales a dichas plazas cumplirán las condiciones establecidas en el decreto 193/88 de 12 de diciembre, para itinerarios adaptados o practicables, en su caso.

d) En el suelo de las plazas especiales se reproducirá el símbolo internacional de accesibilidad para minusválidos. Asimismo, se dispondrá este símbolo en una placa de señalización vertical, situada en el extremo de la plaza de aparcamiento, según se especifica en los anexos III-B y III-C.

##### 1.2. Aparcamientos públicos de utilización individual por personas con movilidad reducida.

Al objeto de que las personas minusválidas puedan estacionar su vehículo lo más próximo posible a la vivienda de residencia, deberá efectuarse petición individual del beneficiario, previa presentación de la documentación que acredite su condición de minusválido y en la forma y contenido que se describe en la presente ordenanza. La señalización vertical de la plaza de aparcamiento correrá por cuenta del titular, debiendo ajustarse a lo reseñado en el anexo III-A de esta ordenanza.

#### Artículo 6.º Infracciones y sanciones.

a) Se considerará infracción a lo establecido en la presente ordenanza:

— La utilización de la tarjeta por vehículos distintos a los autorizados.

— La utilización de la tarjeta cuando, a la llegada o salida del vehículo de un aparcamiento autorizado a minusválidos con movilidad reducida, no acuda el titular del permiso.

b) Será objeto de suspensión de los derechos y retirada de la tarjeta de aparcamiento por un período de tres meses la comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior.

c) La reiteración en más de una falta de cualquiera de las infracciones descritas en el apartado a), en el período de un año, comportará la retirada y anulación definitiva de la tarjeta de aparcamiento, sin posibilidad de conceder una nueva tarjeta.

d) No podrán expedirse nuevas tarjetas al titular que se le hubiese sancionado con la suspensión y retirada que se especifica en el apartado b) mientras continúe en vigor la retirada impuesta por el Ayuntamiento.

Disposición transitoria.

Las tarjetas de aparcamiento y autorizaciones de reserva de aparcamiento para vehículos que transporten personas minusválidas con movilidad reducida, concedidas con anterioridad a la presente ordenanza, deberán ser renovadas en el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Gandía, a veintisiete de julio de mil novecientos noventa y cinco.— El secretario general, José Antonio Alcón Zaragoza.— La alcaldesa, Josefa Frau Ribes.

## ANEXO I-A

### (REVERSO TARJETA)

TITULAR: .....	
DNI .....	
<b>AQUESTA TARGETA ÉS PERSONAL I INTRANSFERIBLE</b>	
Aquesta targeta permet al seu titular l'aparcament als següents llocs:	
-Els aparcaments destinats a l'ús general de persones amb mobilitat reduïda.	
-Als llocs d'aparcament controlat, zona blava.	
-Zones de càrrega i descàrrega, per un temps màxim de dues hores.	
-En aquells llocs on no hi haja prohibició d'aparcament expressa i no s'obstruisca la circulació, per un temps màxim de trenta minuts.	



Agente 444 POLICIA LOCAL DENIA (Alicante-España)

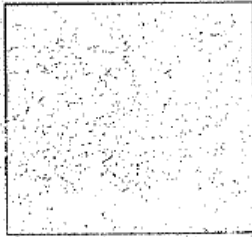


Partida Madrigueres Sud 14 -A Teléfono: 96.578.01.90 Fax: 96.578.99.86





ANEXO I-B



 AJUNTAMENT  
DE GANDIA

DEPARTAMENT DE SEGURETAT  
CIUTADANA I PROTECCIÓ CIVIL

MATRÍCULA: .....

MODEL: .....

VALIDESA: fins al ...../...../.....

Núm: .....



Agente 444 POLICIA LOCAL DENIA (Alicante-España)



Partida Madrigueres Sud 14 -A Teléfono: 96.578.01.90 Fax: 96.578.99.86





ANEXO II

AJUNTAMENT DE GANDIA



SOL·LICITUD DE TARGETA D'APARCAMENT DE VEHICLES I/O ZONA RESERVADA D'APARCAMENT PER A PERSONES AMB MOBILITAT REDUÏDA / SOLICITUD DE TARJETA DE APARCAMIENTOS DE VEHICULOS Y/O ZONA DE APARCAMIENTO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

1. DADES DEL SOL·LICITANT / DATOS DEL SOLICITANTE	
COGNOMS / APELLIDOS	NOM / NOMBRE
_____	_____
DNI _____ DATA NAIXEMENT / FECHA DE NACIMIENTO _____	
SEXE / SEXO : <input type="checkbox"/> HOME / HOMBRE <input type="checkbox"/> DONA / MUJER	
CARRER / CALLE _____	Nº _____
LOCALITAT / LOCALIDAD: _____	C.P. _____
PROVÍNCIA / PROVINCIA _____	TL. _____

2. SOL·LICITA / SOLICITA
<input type="checkbox"/> TARGETA D'APARCAMENT / TARJETA DE APARCAMIENTO
<input type="checkbox"/> ZONA RESERVADA D'APARCAMENT / ZONA RESERVADA DE APARCAMIENTO
(Per a persones minusvàlides amb mobilitat reduïda, segons disposa l'ordenança municipal d'aquest Ajuntament, aprovada el dia 4 de maig de 1995 / Para personas minusvalidas con movilidad reducida, según dispone la ordenanza municipal de este Ayuntamiento, aprobada el día 4 de mayo de 1995)

3. DECLARACIÓ, DATA I FIRMA / DECLARACIÓN, FECHA Y FIRMA
El sotafirmant fa declaració expressa i responsable de la veracitat de les dades que figuren en aquesta sol·licitud. El abajo firmante hace declaración expresa y responsable de la veracidad de los datos que figuran en esta solicitud.
Gandia .....de/d'.....de 199.....
Firma/ Firmado

-ALCALDESSA PRESIDENTA DE L'AJUNTAMENT DE GANDIA



Agente 444 POLICIA LOCAL DENIA (Alicante-España)

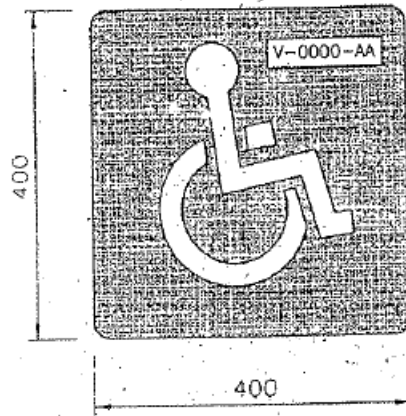


Partida Madrigueres Sud 14 -A Teléfono: 96.578.01.90 Fax: 96.578.99.86



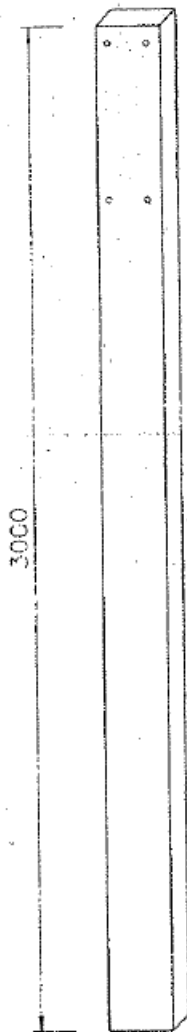


## ANEXO III-A



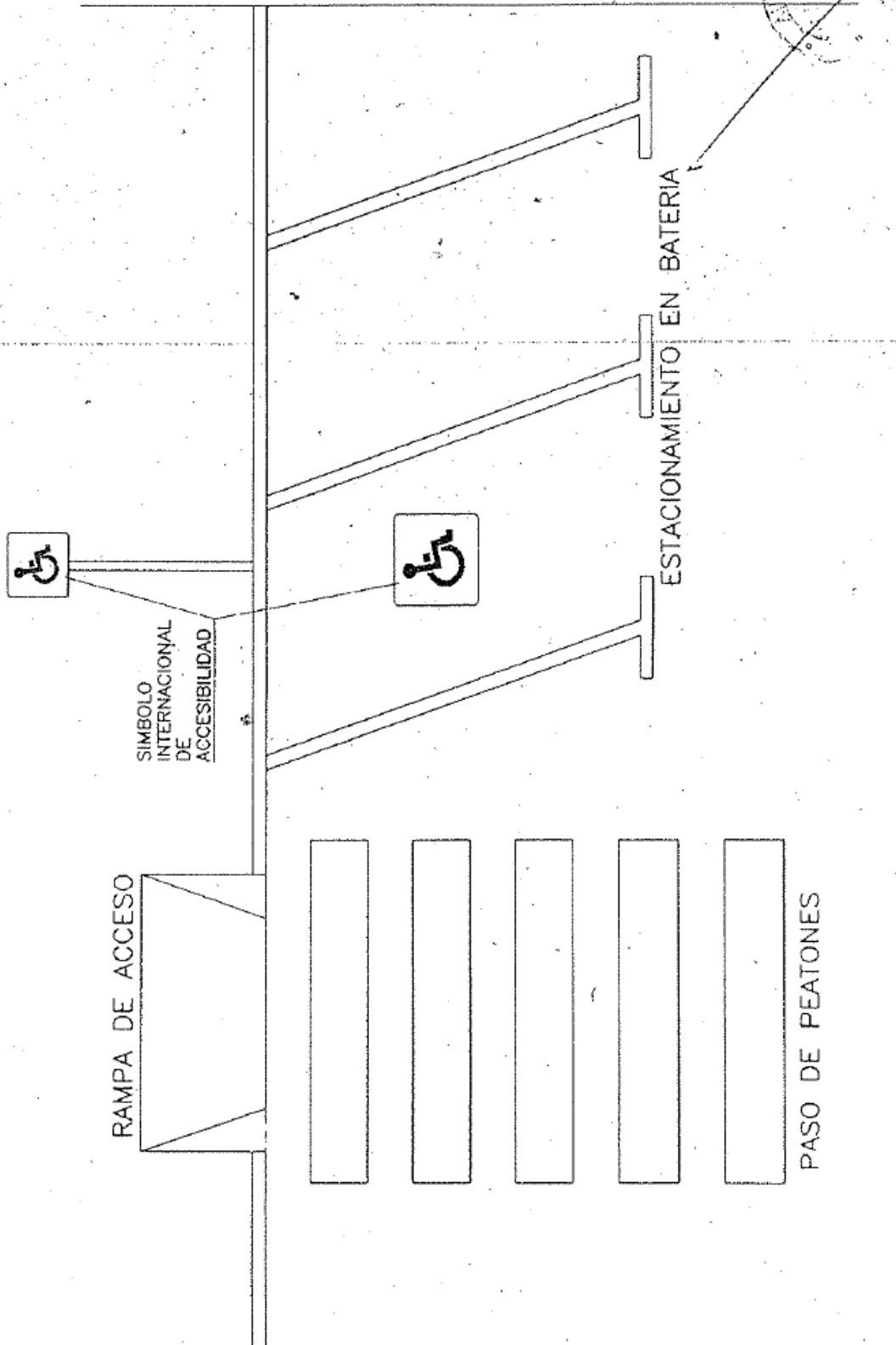
## PLACA NORMALIZADA

- FONDO AZUL
- SIMBOLO BLANCO
- INSCRIPCION INTERNA DE LA MATRICULA EN LAS RESERVAS A PARTICULARES

POSTE GALVANIZADO RECTANGULAR  
DE 2 m/m DE ESPESOR

# ANEXO III-B

## ESTACIONAMIENTO EN BATERIA



# ANEXO III-C

## ESTACIONAMIENTO EN CORDON

